



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 201/2008, de 26 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión sostenible de los montes. (2008040220)

Los bosques y restantes terrenos forestales desempeñan un papel fundamental para la preservación de los sistemas sustentadores de la vida y la protección ambiental, además de que inciden notablemente en el desarrollo económico y social, sobre todo en comunidades de marcada composición rural, como es el caso de la extremeña.

Por este motivo, la Administración Autonómica lleva años potenciando la mejora de los montes, a través del otorgamiento de ayudas o subvenciones al amparo de diversas disposiciones de fomento, la última de las cuales la constituye el Decreto 83/2004, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para conceder ayudas en el marco de la gestión sostenible de los montes.

Es necesario profundizar en esta vía, para contribuir a que el buen manejo forestal sea una práctica habitual en todos los terrenos forestales de la Comunidad Autónoma. Es indudable que la generalización de tal manejo producirá efectos positivos en diversos ámbitos, desde la creación de externalidades hasta la mejora del hábitat de diversas especies de fauna silvestre, pasando por la generación de rentas complementarias, que, al motivar la permanencia o el establecimiento en las zonas afectadas, ralentizarán el despoblamiento.

Pero es del mismo modo conveniente propiciar que todos los implicados en la gestión, conservación y aprovechamiento de los montes asuman, en el grado en el que a cada uno le corresponde, que son responsables de una adecuada gestión técnica y material de los mismos. A esta finalidad obedece el reconocimiento —como herramienta básica de gestión— de los proyectos de ordenación, planes dasocráticos y planes técnicos de ordenación y gestión de montes.

Para optimizar el reparto de los fondos, se introduce la novedad de prestar mayor apoyo a los titulares forestales cuya gestión silvícola esté en consonancia con la estrategia forestal de Extremadura, además de potenciar las situaciones en las que existe una riqueza natural reconocida por la normativa de conservación extremeña o por las directivas comunitarias, teniendo en cuenta que las superficies forestales son el sustrato que da soporte a las poblaciones de flora y fauna silvestres, y que, por tanto, para conservar o recuperar éstas es imprescindible adoptar medidas de conservación del propio bosque que constituye su hábitat.

Además de las anteriores razones que muestran la conveniencia de modificar el régimen de subvenciones hasta hoy vigente, hay que resaltar que el marco legal en el que se basa se ha visto modificado, tras la adopción del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Esta norma está orientada a aumentar la competitividad de la agricultura y la silvicultura mediante la ayuda a la reestructuración, el desarrollo y la innovación, a mejorar tanto el medio ambiente y el medio rural mediante ayudas a la gestión de las tierras como la calidad de vida en las zonas rurales, y a fomentar la diversificación económica.



El Decreto se estructura en dos capítulos. El primero de ellos contiene las disposiciones generales de las bases reguladoras, que se inician con el establecimiento de cuatro líneas de ayudas diferenciadas: aumento del valor económico de los bosques; primera forestación de tierras no agrícolas; recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas; y ayudas a inversiones no productivas. En el resto del capítulo se aborda, entre otras cuestiones básicas, quién puede solicitar las ayudas, qué actividades son subvencionables, dónde se han de realizar, con sus correspondientes limitaciones de superficie, y en qué cuantía se podrán subvencionar. También se regula qué gastos tendrán la consideración legal de subvencionables, la financiación de las ayudas y lo relativo a la protección de datos de carácter personal.

Bajo la denominación de procedimiento de concesión de las subvenciones, el capítulo II detalla todo lo relacionado con el cauce administrativo instituido para garantizar que la resolución que se adopte sea adecuada y que se compruebe la ejecución correcta de lo subvencionado.

Para ello, se crea un órgano colegiado encargado de proponer la concesión de las ayudas. Asimismo, se especifican los criterios de valoración de las solicitudes que se aplicarán, a resultas de los cuales tras la fase inicial de valoración se confeccionará un listado ordenado de las mismas, por orden de mayor a menor puntuación; éste será el orden que se siga para adjudicar los fondos públicos que pueda distribuir cada Orden de convocatoria. Sólo una vez superada esa fase inicial, se acometerá una fase posterior de instrucción, en la cual el órgano instructor solicitará la documentación que en cada caso haya considerado exigible la Orden de convocatoria, así como la acreditación del cumplimiento de determinados requisitos generales, y finalmente, a propuesta del citado órgano, se resolverá la concesión de las subvenciones, bien en un único acto total, bien en un número determinado de actos parciales, cuando así lo prevea la correspondiente convocatoria, al objeto de no demorar el inicio de los trabajos subvencionados que resulten prioritarios.

La regulación aprovecha para acoger la posibilidad de dictar autorizaciones sustantivas concurrentemente con las aprobatorias de la subvención, como fórmula de simplificación administrativa. También se establece en seis meses el plazo máximo de duración del procedimiento, así como los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

Como novedad, se regula específicamente un trámite para la devolución de la documentación correspondiente a las solicitudes que no resulten subvencionadas, con la consecuencia de que, si no se reclama, será desechada tras un plazo prudencial.

Además, se establecen mecanismos para las posibles incidencias en el régimen de la adopción de las resoluciones, como las modificaciones de las resoluciones estimatorias, acordadas a instancia de los beneficiarios o de oficio. También se detalla el régimen de publicidad que debe darse a las subvenciones concedidas, para hacer posible su conocimiento por la ciudadanía. Igualmente, se regulan pormenorizadamente el plazo de realización de las actividades y las prórrogas de las resoluciones estimatorias.

Una especial importancia reviste el listado de las obligaciones de los beneficiarios. Se concreta la ubicación en la que deben realizarse los trabajos subvencionados y se especifican las condiciones en las que puede permitirse una variación de aquélla. Se da la posibilidad de subcontratar sin límite cuantitativo las actividades subvencionadas. Para evitar disfunciones con



posterioridad al otorgamiento de una subvención, se prevé la posibilidad de que tras un cambio de titularidad de los terrenos forestales se produzca una subrogación en el expediente.

Para salvaguardar el buen fin de los fondos públicos, se refuerzan los mecanismos relativos a la justificación de subvenciones, que se basará en la presentación de una cuenta justificativa simplificada. Por primera vez se regula en este ámbito el estampillado de los justificantes de gasto aportados. También merecen una regulación más detallada las certificaciones parciales, el pago de las subvenciones, el reintegro exigible en determinados supuestos y la posibilidad de efectuar el pago a aquel acreedor que el beneficiario designe, lo cual supone dar cobertura a una práctica privada o mercantil que se puede demandar con cierta frecuencia.

Se realiza una mención a las exclusiones para siguientes convocatorias por falta de diligencia del beneficiario en la ejecución de lo subvencionado y a las penalizaciones que se pueden imponer en el caso de que la falta de actividad no sea suficiente para privar del abono de la subvención, pero sí para reducir su importe.

El articulado finaliza con un recordatorio de la tipificación de infracciones y sanciones sobre la materia.

En la disposición adicional única se crea y regula el fichero de datos de carácter personal necesario para el régimen de subvenciones diseñado.

La disposición transitoria única resalta la aplicabilidad de la normativa precedente a los expedientes aún en curso, mientras que, con la anterior salvedad, la disposición derogatoria única la deroga. Y la disposición final única establece la entrada en vigor de las bases reguladoras el día siguiente al de su publicación oficial.

Las bases reguladoras se completan con varios anexos, que plasman: las actuaciones e importes subvencionables; el modelo normalizado de solicitud; las fórmulas aplicables a los criterios de valoración de las solicitudes; las normas obligatorias para la ejecución de las actividades; la comunicación de la finalización de los trabajos subvencionados y solicitud de pago; y la estampilla de los justificantes de gasto.

La adopción de estas bases reguladoras se asienta en el marco normativo vigente, constituido básicamente, en lo que se refiere a legislación no comunitaria, por: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado n.º 276, de 18 de noviembre de 2003), modificada por la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado para 2007 (BOE n.º 311, de 29 de diciembre de 2006); el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE n.º 176, de 25 de julio de 2006, corregido en BOE n.º 270, de 11 de noviembre de 2006); y los artículos 40, 41 y 42 de Ley 6/2007, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008 (Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 8, de 31 de diciembre de 2007).

También es de destacar que en todo caso cualquier actividad subvencionada habrá de respetar lo dispuesto en los instrumentos que en cada momento se encuentren vigentes para la gestión y manejo tanto de los espacios naturales como de las especies, según dispone la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura (DOE n.º 86, de 28 de julio de 1998), modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre (DOE n.º 153, de 30 de diciembre de 2006).



En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 26 de septiembre de 2008,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de este Decreto es establecer, a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, un régimen para las siguientes líneas de ayudas:
 - 1.ª) Aumento del valor económico de los bosques.
 - 2.ª) Primera forestación de tierras no agrícolas.
 - 3.ª) Recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas.
 - 4.ª) Ayudas a inversiones no productivas.
2. Tal régimen de ayudas se adopta en el marco de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (denominada en lo sucesivo Ley General de Subvenciones), el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en lo sucesivo, Reglamento General de Subvenciones), el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayudas al desarrollo rural.
3. Mediante las órdenes que correspondan, se realizará la convocatoria periódica de una o varias líneas de ayudas. En su caso, una determinada Orden de convocatoria podrá referirse sólo a algunos de los trabajos subvencionables acogidos a una misma línea de ayudas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Decreto se aplica a las actividades subvencionables que se pretendan realizar en terrenos forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Definición de asociación forestal.

A los efectos de este Decreto, se entiende por "asociación forestal" toda asociación de propietarios forestales que cumpla los siguientes requisitos:



- a) Estar legalmente constituida como tal e inscrita en el registro de asociaciones que corresponda con antelación a la finalización del plazo de presentación de solicitudes en cada convocatoria.
- b) Tener entre sus fines estatutarios el de facilitar la ordenación y gestión sostenible de los montes privados, mediante su agrupación.
- c) Que las superficies gestionadas por ella estén situadas en uno o en varios términos municipales colindantes ubicados dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Agrupar una superficie total asociada superior a veinte hectáreas forestales.
- e) Figurar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura (en adelante, REXA) a su nombre las superficies agrupadas por la asociación forestal.
- f) Contar entre sus socios, al menos, con cinco propietarios privados de terrenos forestales.
- g) Que ningún socio aporte a la asociación más del 30% de los terrenos agrupados en la misma, lo cual se acreditará con un certificado del secretario de la misma.

Artículo 4. Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones o terrenos forestales, siempre que:
 - a) sean particulares o sus asociaciones, o bien municipios o asociaciones de municipios; y
 - b) con anterioridad a finalizar el plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente orden de convocatoria tengan inscrita a su favor la superficie objeto de ayudas —con declaración del arbolado, en su caso— en el REXA, o, al menos, hayan solicitado formalmente tal inscripción en esa fecha y la obtengan antes de dictarse la resolución estimatoria de la subvención.
2. El solicitante acreditará no estar incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario, de conformidad con el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones. Tal circunstancia podrá acreditarse con una declaración responsable del propio solicitante dirigida al órgano competente para otorgar la subvención, según el modelo que incluya para este fin la Orden de convocatoria.

Artículo 5. Actuaciones subvencionables.

1. Dentro de la línea de ayudas 1.^a (aumento del valor económico de los bosques), podrán ser objeto de ayuda las actuaciones siguientes:
 - a) Trabajos de apoyo y mejora de la regeneración natural o artificial encaminados a conseguir en las masas forestales densidades o características selvícolas adecuadas a su estado productivo óptimo. No obstante, no se subvencionarán estos trabajos cuando se pretendan realizar tras una corta final.
 - b) Repoblaciones forestales que supongan una mejora productiva de recursos forestales.



- c) Elaboración de planes u otros instrumentos técnicos de ordenación y gestión de montes para su mejora productiva.
 - d) Trabajos selvícolas e infraestructuras encaminadas a la conservación, protección y mejora productiva del monte.
2. Dentro de la línea de ayudas 2.^a (primera forestación de tierras no agrícolas), podrán ser objeto de ayuda las repoblaciones forestales orientadas a una función protectora o de mejora de la biodiversidad.
3. Dentro de la línea de ayudas 3.^a (recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas), podrán ser objeto de ayuda las actuaciones siguientes:
- a) Restauración de la cubierta vegetal en montes destruidos por incendios, plagas, enfermedades o catástrofes naturales.
 - b) Trabajos para evitar los procesos de erosión tras incendios o catástrofes.
 - c) Trabajos de prevención de incendios forestales:
 - c.1) incluidos y aprobados en el Plan de Prevención contra Incendios Forestales de la zona de actuación, cuando dichos instrumentos sean obligatorios; o
 - c.2) que se pretendan realizar en la zona de actuación, cuando no sea obligatorio contar con un Plan de Prevención contra Incendios Forestales.
4. Dentro de la línea de ayudas 4.^a (ayudas a inversiones no productivas), podrán ser objeto de ayuda las actuaciones siguientes:
- a) Cambio de especie forestal por otra de mayor aptitud o eficiencia ecológica.
 - b) Trabajos de prevención de plagas y enfermedades.
5. En el Anexo I se detallan las actividades e importes máximos subvencionables.

Artículo 6. Superficies subvencionables.

1. En los casos acogidos a la línea de ayudas 1.^a (aumento del valor económico de los bosques), sólo serán subvencionables las actuaciones que se describen en el artículo anterior cuando la explotación forestal en la que se ejecuten se encuentre en uno de los supuestos siguientes:
- a) Si se trata de una explotación maderable que no supere las doscientas hectáreas.
 - b) Si se trata de una explotación maderable que supere las doscientas hectáreas y que además cuente con un plan técnico de gestión forestal.
 - c) Si se trata de una explotación no maderable que no supere las quinientas hectáreas.
 - d) Si se trata de una explotación no maderable que supere las quinientas hectáreas y que además cuente con un plan técnico de gestión forestal.



2. La superficie mínima subvencionable se fija en 0,5 hectáreas.
3. Se establece una superficie máxima subvencionable de 75 hectáreas por solicitud. No tendrá esta limitación de superficie la elaboración de instrumentos técnicos de ordenación y gestión de montes.
4. Los terrenos objeto de ayudas deberán estar identificados en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (en adelante, SIGPAC), en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con alguno de los usos definidos en el Anexo II del Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, en la redacción dada por la Orden APA/873/2006, de 21 de marzo. Los usos declarados en el SIGPAC deberán ser compatibles con las ayudas solicitadas, según los criterios que a tal efecto establezca la respectiva orden de convocatoria para los distintos trabajos subvencionables.

Artículo 7. Exclusiones de las ayudas.

Quedan excluidas de estas ayudas:

- a) Las superficies que sean propiedad de:
 - la Corona;
 - las Administraciones públicas estatal o autonómicas;
 - las empresas públicas o personas jurídicas cuyo capital pertenezca en un 50% como mínimo a alguna de las instituciones mencionadas.
- b) Las superficies cuya gestión forestal esté a cargo de la administración forestal en virtud de la normativa vigente o de algún pacto o contrato.

Artículo 8. Incompatibilidades de las ayudas.

Para solicitar u obtener una subvención acogida a este Decreto, se considera incompatible tener reconocida por el mismo concepto alguna subvención procedente de cualquier Administración Pública.

Artículo 9. Importes de las ayudas.

1. La subvención máxima por solicitud se fija en 60.000 euros.
2. Para poder adoptarse una resolución estimatoria, el presupuesto de inversión para el que se conceda la subvención deberá alcanzar un mínimo de 1.500 euros. En caso contrario, se desestimará la solicitud.

Artículo 10. Gastos subvencionables.

1. A los efectos regulados en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, los gastos realizados que podrán ser considerados como subvencionables serán



únicamente aquéllos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo 36 de este Decreto.

2. Sólo se podrán subvencionar los importes de ejecución material de las actuaciones, excluyendo los impuestos aplicables a las mismas.
3. El importe máximo subvencionable se establece en el 60% sobre el importe de ejecución material para la línea de ayudas 1.^a, y en el 80% para las líneas 2.^a, 3.^a y 4.^a.

Artículo 11. Financiación.

1. Las ayudas acogidas a este Decreto se financian a través de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura gestionados por la Consejería competente en materia forestal.
2. En la financiación participará el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), con la aportación que proceda para cada una de las medidas.

Las líneas de ayudas descritas en el apartado 1 del artículo 1 se corresponden con los siguientes ejes prioritarios y medidas a las que se imputa la financiación del FEADER:

- Línea 1.^a: eje 1; medida 122.
- Línea 2.^a: eje 2; medida 223.
- Línea 3.^a: eje 2; medida 226.
- Línea 4.^a: eje 2; medida 227.

3. Los pagos de las ayudas se realizarán a través de créditos plurianuales, al amparo del artículo 63 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 12. Datos de carácter personal y cesiones de los mismos.

1. Los datos personales relativos a las subvenciones gestionadas formarán parte del fichero de datos de carácter personal al que se refiere la disposición adicional única.
2. Se efectuarán las cesiones de datos de carácter personal amparadas por la normativa aplicable, detalladas en la citada disposición.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 13. Órganos competentes.

1. El órgano instructor de los expedientes será el Servicio competente en materia forestal, a través de las unidades administrativas a las que se encomienden las tareas propias de la instrucción, de conformidad con el artículo 24.3 de la Ley General de Subvenciones.
2. Se constituye un órgano colegiado, encargado de proponer la concesión de las ayudas a través del órgano instructor. Formarán parte del mismo las personas titulares de:



- el servicio competente en materia forestal, que presidirá el órgano;
- dos puestos, uno de Badajoz y otro de Cáceres, con categoría o de Jefatura de negociado o de sección del servicio competente en materia forestal;
- la Dirección de programas forestales de dicho servicio; y
- una Sección jurídica o un puesto de Asesor jurídico perteneciente al mismo servicio, que realizará las funciones de secretariado.

Cada una de estas personas podrá designar sus respectivos suplentes.

En todo lo no previsto expresamente, el órgano colegiado se regirá por las normas de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El órgano con atribuciones para resolver será la persona titular de la Consejería competente en materia forestal.

Artículo 14. Solicitudes.

1. Se admitirá una sola solicitud por titular de la explotación y Orden de convocatoria, ya sea persona física o jurídica, con independencia del número de fincas que contenga la explotación y su ubicación.
2. La solicitud deberá formularse en el impreso normalizado que figura como Anexo II.
3. Los modelos normalizados estarán a disposición de los interesados en los siguientes centros administrativos: Dirección General del Medio Natural, Avda. de Portugal, s/n., de Mérida; Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, Carretera de San Vicente, n.º 3, Badajoz; Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, C/ Arroyo de Valhondo, n.º 2, de Cáceres; y otras dependencias que en su caso puedan establecer las respectivas órdenes de convocatoria. Los modelos también podrán ser descargados de la página de Internet de la Consejería convocante de las ayudas.
4. La solicitud, una vez rellena y firmada, junto con los documentos que sean exigibles en virtud de su orden de convocatoria, se entregará en un registro administrativo de los centros antes citados, en una Oficina de Respuesta Personalizada o en un Centro de Atención Administrativa, o bien se hará llegar a ellos por cualquiera de los procedimientos que permite el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Plazo de admisión de las solicitudes.

El plazo para la admisión de solicitudes será de veinte días naturales contados desde la entrada en vigor de la correspondiente Orden de convocatoria.

Artículo 16. Vinculación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas y la documentación aportada con ellas que se hayan presentado durante el plazo de admisión serán vinculantes para los solicitantes.



2. Cuando, dentro del plazo de admisión, un mismo solicitante formule más de una solicitud, se considerará que sólo desea que se tramite la presentada en último lugar si expresamente desiste de las anteriores.

Artículo 17. Subsanación de carencias de la solicitud.

Si la solicitud se presentara incompleta o no incluyera los datos necesarios, tanto de la subvención solicitada como de la persona o la entidad solicitante, o cualquiera de los previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la misma, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa adopción de la resolución que proceda.

Artículo 18. Fase inicial de valoración: criterios de valoración de las solicitudes y determinación del orden de prioridad de las mismas.

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación. Se establecerá entre las mismas el orden de prioridad para acceder a la fase de instrucción, mediante la aplicación de los criterios de valoración que se enuncian en este artículo.

En el Anexo III se especifican tanto las fórmulas para la valoración de los respectivos criterios como, en su caso, el medio de acreditación de los mismos, en función de cada una de las líneas de ayudas.

Los criterios de valoración son los siguientes:

a. Criterios de valoración comunes a todas las líneas de ayudas:

- 1) Inclusión o no de la superficie de actuación solicitada en alguna de las figuras legalmente reconocidas como Red Natura 2000 u otras áreas protegidas de Extremadura o en algún lugar de importancia comunitaria.
- 2) Que la zona de actuación esté incluida en una superficie que cuente con una certificación forestal "Programme for the Endorsement of Forest Certification" (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) o "Forest Stewardship Council" (FSC, Consejo de Administración Forestal), o bien con un instrumento de gestión forestal.
- 3) Tipo de solicitante.
- 4) Localización en zonas consideradas como desfavorecidas por la normativa vigente, es decir, zonas de montaña, de despoblamiento o sometidas a dificultades especiales.
- 5) Localización del domicilio legal y del domicilio fiscal del solicitante.
- 6) Superficie solicitada.

b. Criterios de valoración específicos según líneas de ayuda:



- 7) Actividades solicitadas (aplicable para la línea de ayuda 1.ª).
- 8) Zonas con riesgo de erosión potencial alta o muy alta, según el Plan Forestal de Extremadura (aplicable para las líneas de ayudas 2.ª, 3.ª y 4.ª).
- 9) Peligro potencial de incendios forestales, según el Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (aplicable para la línea de ayudas 3.ª).

Una vez aplicados los criterios de valoración precedentes, en el caso de adjudicarse una misma puntuación a dos o más solicitudes, para determinar el orden de prioridad entre ellas se elegirá la solicitud de mayor puntuación en los apartados que se mencionan a continuación, considerados de modo independiente, y por este orden: 6), 1), 2) y 5).

2. Sólo serán evaluados a efectos de determinar la prioridad los documentos que se hayan presentado dentro del plazo de admisión de solicitudes o en el de subsanación, aunque teniendo en cuenta que tal subsanación sólo será posible para la propia solicitud y para los documentos preceptivos que deben adjuntarse a la misma. Cuando se trate de otros documentos cuya presentación con la solicitud no sea exigible, tales documentos no serán subsanables, debido a que no son requeridos normativamente, sino que son de aportación voluntaria por parte del beneficiario en apoyo de su solicitud, de conformidad con el artículo 8.2.c) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
3. La puntuación según los criterios de valoración y la asignación de las prioridades a las solicitudes se encomiendan al órgano colegiado regulado en el artículo 13.2, a través de la emisión de un informe descriptivo de aquellos extremos.

Artículo 19. Listado ordenado de las solicitudes.

1. Una vez valoradas las solicitudes presentadas, el órgano instructor confeccionará un listado ordenado de todas ellas, con carácter provisional, y lo publicará en la dirección de Internet que determine una resolución de la Dirección General competente en materia forestal, la cual se insertará en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Los solicitantes podrán reclamar respecto al resultado de la valoración efectuada durante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que se publique la resolución a la que alude al apartado anterior.
3. El órgano colegiado analizará las reclamaciones y emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que incluirá un listado definitivo de todas las solicitudes, por orden de mayor a menor puntuación tras la valoración, el cual será el que deba seguir el órgano instructor para tramitarlas.
4. Una posterior resolución de la Dirección General competente en materia forestal, que también se insertará en el Diario Oficial de Extremadura, ordenará la publicación del listado definitivo en la misma dirección de Internet en la que se hubiese publicado el listado provisional.

**Artículo 20. Fase posterior de instrucción.**

1. Por el orden establecido en el artículo anterior, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones resulten procedentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Para ello, en esta fase del procedimiento recabará de oficio o solicitará la presentación de los documentos técnicos y administrativos que haya declarado exigibles en cada caso la Orden de convocatoria.
2. Cuando deba aportarse documentación por la persona o entidad solicitante, se le dirigirá un requerimiento mediante una comunicación administrativa, que concederá un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de su notificación para su cumplimiento, con expreso apercibimiento a los interesados de que, de no hacerlo así, se les podrá declarar decaídos en su derecho a dicho trámite, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

3. Cuando, por necesidad o por exigencia legal, deba solicitarse un informe a un órgano de la misma o de distinta Administración pública, al cursarse la petición se mencionará que el plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Si en el plazo señalado no se hubiera emitido un informe que tenga la naturaleza de preceptivo y determinante para la resolución del procedimiento, se podrá interrumpir el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución. En otro caso, el órgano instructor podrá proseguir las actuaciones.

4. En cualquier momento del procedimiento anterior a la formulación de la propuesta de resolución, el órgano instructor podrá instar del solicitante, en un plazo de diez días, la modificación del contenido de su solicitud, a los solos efectos de excluir de la misma total o parcialmente algún trabajo que no pueda resultar subvencionable, cuando de las comprobaciones técnicas se deduzca su conveniencia. Cuando no se modifique la solicitud en el sentido expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento General de Subvenciones, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, lo que conllevará proponer la desestimación íntegra de la misma.
5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse o publicarse en la forma que disponga la Orden de convocatoria, y concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.
6. Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo descrito en el apartado anterior, el órgano instructor diligenciará tal circunstancia, y su propuesta provisional se considerará como definitiva.



Cuando se hayan aducido alegaciones por los interesados, el órgano instructor las analizará y posteriormente emitirá su propuesta de resolución definitiva.

Artículo 21. Acreditación de la explotación forestal.

1. Los datos alegados por el solicitante acerca de la descripción de la explotación forestal y de su titularidad se contrastarán con los inscritos en el SIGPAC y en el REXA, respectivamente.
2. En el apartado del modelo de solicitud normalizado destinado a tal fin, el solicitante podrá otorgar su autorización expresa para que los datos a los que se refiere este artículo puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor mediante transmisiones telemáticas de datos o certificaciones de tal naturaleza que las sustituyan.
3. Cuando no sea posible realizar esta comprobación de oficio, el solicitante acreditará el contenido del asiento registral mediante la certificación correspondiente.
4. Para mantener la condición de beneficiario, será preciso que el solicitante sea el titular del REXA en los dos momentos en los que se realizarán las comprobaciones: previamente a la propuesta de resolución e inmediatamente antes del abono de la subvención.

Artículo 22. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1. Antes de la propuesta de resolución que proceda, se comprobará que el solicitante esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (tanto con la Hacienda estatal como con la autonómica) y frente a la Seguridad Social.
2. En el apartado del modelo de solicitud normalizado destinado a tal fin, el solicitante podrá otorgar su autorización expresa para que los datos a los que se refiere este artículo puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor mediante transmisiones telemáticas de datos o certificaciones de tal naturaleza que las sustituyan, a través del Coordinador de Simplificación e Inventario de Procedimientos, de conformidad con el artículo 4.1.d) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
3. Cuando no sea posible realizar esta comprobación de oficio, el solicitante acreditará el cumplimiento mediante las certificaciones administrativas positivas a las que se refiere el artículo 22.2 del Reglamento General de Subvenciones.
4. Lo regulado en este artículo también será aplicable en el momento inmediatamente anterior al abono de la subvención que corresponda.

Artículo 23. Resoluciones.

1. El órgano competente adoptará la resolución que proceda, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.



2. Cuando así lo haya dispuesto la correspondiente orden de convocatoria, podrán adoptarse distintas resoluciones dentro del mismo procedimiento, con la finalidad de no demorar el inicio de los trabajos subvencionados que resulten prioritarios. En tal sentido, la orden podrá segmentar en tramos el listado ordenado de las solicitudes al que alude el artículo 19 y determinar que para cada uno de esos tramos se adopte una resolución independiente, siempre que se vayan resolviendo antes los expedientes encuadrados en los tramos de las solicitudes valoradas con mayor puntuación.

Artículo 24. Autorizaciones sustantivas concurrentes.

1. En el caso de que se proponga como actividad subvencionable una actuación que deba ser autorizada por la Consejería competente en materia forestal, se considerará implícita la solicitud de autorización sustantiva en la propia solicitud de subvención, y en la resolución aprobatoria de ésta también se estimará sustantivamente aquélla.
2. Para actuaciones que necesiten una autorización por parte de otro órgano administrativo, se deberá cumplir la normativa vigente.

Artículo 25. Plazo máximo del procedimiento.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses.
2. El plazo se contará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, en cuyo caso el plazo se contará a partir de tal fecha.

Artículo 26. Silencio administrativo.

La no resolución expresa en plazo equivaldrá a la resolución desestimatoria de la petición de subvención, sin perjuicio de que la administración pueda adoptar una resolución expresa posterior al vencimiento del plazo sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Artículo 27. Devolución de la documentación.

1. Transcurrido un mes desde la publicación de la resolución única, o de la última resolución adoptada, en el caso de aplicarse los segmentos descritos en el artículo 23, apartado 2, el órgano instructor podrá proceder a la devolución de la documentación de aquellos solicitantes a los que se les hubiera desestimado la subvención, siempre que expresamente lo solicitaren.
2. Dicha documentación podrá retirarse por el representante legal de la entidad o por la persona que expresamente autorice, o bien remitirse por correo.
3. El plazo límite tanto para retirarla como para solicitar su devolución será de tres meses desde la fecha de la resolución única, o desde la última resolución adoptada, en su caso; a partir de esa fecha, el órgano instructor procederá a desechar la documentación que no hubiera sido reclamada.

**Artículo 28. Modificaciones de las resoluciones estimatorias a instancia de los beneficiarios.**

1. Una vez recaída una resolución de concesión, el beneficiario únicamente podrá solicitar la modificación de su contenido cuando con posterioridad a la presentación de la solicitud se haya producido alguna de las circunstancias descritas a continuación:
 - a) Minoración de la superficie de los trabajos debida a la desaparición de la vegetación ocasionada por un incendio forestal no imputable ni directa ni indirectamente al beneficiario de la subvención.
 - b) Minoración de la superficie de los trabajos como consecuencia de una expropiación.
 - c) Alteración sobrevenida de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
2. La solicitud, suficientemente justificada, deberá presentarse antes de la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad.
3. La modificación de la resolución sólo podrá autorizarse cuando no dañe derechos de terceros.

Artículo 29. Modificaciones de las resoluciones estimatorias acordadas de oficio.

El órgano concedente de la subvención podrá de oficio modificar la resolución estimatoria cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alteración sobrevenida de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Obtención concurrente de otras aportaciones en los supuestos afectados por incompatibilidades.

Artículo 30. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. En el mes siguiente a cada trimestre natural, el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura los datos descriptivos de todas las subvenciones concedidas en el citado periodo.
2. Asimismo, se publicarán las subvenciones concedidas en Internet, en el plazo y con el contenido regulados en el artículo 5 del Decreto 17/2008, de 22 de febrero, por el que se regula la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 31. Plazo de realización de las actividades y prórroga de las resoluciones estimatorias.

1. Una vez adoptada la resolución por la que se conceda la subvención, los trabajos deberán ser ejecutados en el plazo en ella establecido, que como máximo será de veinticuatro meses.
2. No obstante, cuando el beneficiario de una subvención compruebe la existencia de circunstancias extraordinarias que impidieran llevar a cabo la ejecución de las actividades previstas en el plazo señalado, podrá dirigir al órgano gestor de las ayudas una solicitud que:



- a. Sólo podrá formularse antes de que finalice el plazo de ejecución establecido en la resolución aprobatoria.
 - b. Detallará suficientemente en qué consisten tales circunstancias.
 - c. Indicará qué ampliación de plazo propone incluir en la resolución aprobatoria, y en qué medida permitiría lograr una ejecución satisfactoria de los trabajos.
3. En el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, la Consejería competente en materia forestal resolverá y notificará la resolución que proceda. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios.
4. En cualquier caso, la suma del periodo de realización de las actividades subvencionadas y la eventual prórroga no podrán superar veinticuatro meses.

Artículo 32. Obligaciones del beneficiario.

Para todas las líneas de ayudas, se establecen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la normativa legal y reglamentaria sobre subvenciones, así como las bases reguladoras y las respectivas órdenes de convocatoria. En particular, respetar las normas obligatorias para la ejecución de las actividades que se detallan en el Anexo IV.
- b) Ejecutar las actividades subvencionadas dentro del plazo determinado por la resolución aprobatoria y respetando las condiciones técnicas y medidas protectoras o correctoras establecidas en la misma.
- c) Comunicar por escrito al departamento gestor de las ayudas, en el plazo máximo de veinte días naturales desde su acaecimiento, cualquier eventualidad surgida en la ejecución de la actividad subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) Notificar al departamento gestor de las ayudas la circunstancia de que, una vez dictada la resolución aprobatoria, el beneficiario ha decidido no realizar los trabajos subvencionados o realizarlos sólo parcialmente sin alcanzar el 50% del valor de la ejecución material.
- e) Comunicar por escrito la finalización de los trabajos subvencionados y aportar la documentación justificativa descrita en el artículo 36 en un plazo máximo de veinte días naturales desde la finalización de dichos trabajos, o, en su defecto, desde el vencimiento del plazo concedido para su realización. El escrito expresará si la ejecución ha sido total o parcial, con indicación, en este último caso, de cuál es la parte ejecutada y de los motivos que justifiquen ese hecho, y renunciará expresamente a la continuación de los mismos. Para efectuar esta comunicación podrá utilizarse el modelo orientativo incluido como Anexo V.
- f) Aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando no sea posible realizar la comprobación de oficio, de conformidad con el artículo 22.
- g) Adoptar las medidas de publicidad que resulten procedentes de conformidad con lo dispuesto en: el artículo 58.3 del Reglamento 2006/1974/CE, de 15 de diciembre, por el



que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones; el artículo 31 del Reglamento General de Subvenciones; el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de concesión de subvenciones; y las instrucciones específicas que se establezcan en la resolución aprobatoria de la subvención.

- h) Someterse y colaborar en las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control por parte de la administración concedente.
- i) Permitir al personal habilitado de la dirección general competente en materia forestal el libre acceso a las parcelas que hubieran sido objeto de solicitudes de ayudas, para supervisar el estado de las mismas y el cumplimiento de la normativa de subvenciones.
- j) Durante los cuatro años siguientes a la realización de la actividad subvencionada, conservar y, en su caso, poner a disposición de los órganos administrativos competentes, así como de la Intervención General de la Junta de Extremadura, todos los justificantes de los gastos y pagos generados relacionados con la subvención, por si se considera necesario efectuar un posterior control administrativo o financiero.
- k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien total o parcialmente las actividades subvencionadas.
- l) Notificar al órgano concedente la circunstancia de haberse operado una transmisión o traspaso de los terrenos forestales sobre los que recaigan los trabajos subvencionables y, de no existir voluntad de subrogación en el nuevo titular, proceder al reintegro regulado en el artículo 40.

Artículo 33. Ubicación y variaciones superficiales.

No se podrá variar la ubicación de los trabajos cuya subvención se haya solicitado y concedido. No obstante, sólo en el momento de solicitar la certificación de los trabajos el beneficiario podrá justificar una variación sobre el terreno, siempre que se hayan realizado los trabajos en una superficie contigua a la inicialmente aprobada, pero manteniéndose dentro del mismo recinto de uso del SIGPAC, y no se haya alterado la localización de los trabajos en más de un 15% de la superficie aprobada en la resolución estimatoria de la subvención. Si en el momento de la certificación se comprobase la concurrencia de tales requisitos, esta variación superficial será subvencionable, con la limitación de que en ningún caso podrá suponer un exceso de certificación sobre la derivada de la resolución estimatoria.

Artículo 34. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% de la actividad subvencionada. Se considera que existe subcontratación cuando el beneficiario concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.7.d), párrafo segundo de la Ley General de Subvenciones, las resoluciones aprobatorias de subvención autorizarán al beneficiario a



subcontratar con personas o entidades vinculadas con él, siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado.

Artículo 35. Cambio de titularidad de los terrenos forestales objeto de subvención.

1. Si con anterioridad al completo abono de la subvención al beneficiario se hubiera producido una transmisión o traspaso de los terrenos forestales sobre los que recaigan los trabajos subvencionables, quien asuma la posición de nuevo titular podrá solicitar expresamente subrogarse en la posición del beneficiario, a efectos de continuar con sus derechos y deberes en cuanto a la ayuda concedida, para lo cual deberá acreditar que no incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener ayudas públicas recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y que reúne los restantes requisitos necesarios para ser beneficiario. Esta solicitud será resuelta por la Dirección General competente en materia forestal.
2. En el caso de que no se produzca tal subrogación y el beneficiario inicial hubiese percibido alguna cantidad a cuenta de la certificación final de la subvención, se adoptarán las medidas oportunas para el reintegro de las cantidades percibidas, si resultare procedente.

Artículo 36. Forma y comprobación de la justificación de las subvenciones.

1. En el plazo máximo de veinte días naturales desde la fecha de finalización, o, en su defecto, desde la conclusión del plazo concedido para la realización de los trabajos, el beneficiario justificará la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que acredite tanto la realización de los trabajos como la totalidad de los gastos y pagos efectuados, con este contenido:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - b.1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas, si las hubiera habido.
 - b.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - b.3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y de su procedencia.
 - b.4) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el caso de coste por



ejecución de obra. Si el beneficiario hubiese elegido una propuesta que no fuera la económicamente más ventajosa, también deberá aportar una memoria justificativa de la elección.

2. No podrá ampliarse el plazo de justificación establecido en el apartado precedente.
3. Transcurrido el plazo de justificación sin que por parte del beneficiario se hubiese presentado la misma, el órgano instructor le dirigirá el requerimiento improrrogable regulado en el artículo 70, apartado 3, del Reglamento General de Subvenciones.
4. Realizadas las comprobaciones administrativas oportunas y, en su caso, la comprobación sobre el terreno, se extenderá una certificación de los trabajos realizados conforme a la resolución aprobatoria.
5. Cuando se observare que alguno de los trabajos subvencionables se hubiese facturado por un importe superior a los precios máximos de valoración incluidos en el Anexo I, en la certificación administrativa se hará constar que sólo se abonará al beneficiario la cantidad que se derive de la estricta aplicación de tales precios máximos.

Artículo 37. Estampillado de los justificantes de gasto.

1. Para justificar los gastos realizados, se presentará el original de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente.
2. El órgano instructor seleccionará los originales que acrediten gastos subvencionables, los marcará con una estampilla, según el modelo que se incluye en el Anexo VI, y los devolverá al beneficiario, dejando antes en el expediente una copia cotejada de los originales estampillados.

Artículo 38. Certificaciones parciales.

1. El beneficiario podrá solicitar la certificación parcial de la ayuda concedida, con el objetivo de que se realice el correspondiente pago a cuenta, hasta alcanzar el importe máximo subvencionable por anualidad que figure en la resolución aprobatoria. Tal petición deberá formularse por escrito, antes del quince de octubre del año correspondiente, con la indicación de las unidades totalmente ejecutadas y la justificación parcial de la subvención según el artículo 36.
2. La ejecución parcial de los trabajos y el consecuente abono de una certificación parcial no eximen del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.e).

Artículo 39. Pago de las subvenciones.

1. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados.
2. El órgano concedente dictará una resolución para proceder al pago de la subvención después de comprobar: que las actividades subvencionadas se han realizado, con adecuación a la normativa y a la resolución aprobatoria, que en la superficie trabajada las unidades de ejecución se encuentren ejecutadas de forma completa; que se ha presentado



correctamente la justificación; que se respeta la limitación de los precios máximos de valoración descrita en el artículo 36.5; y que se han cumplido los restantes requisitos exigibles. Además para el pago final se comprobará que se ha alcanzado al menos en un 50% el valor de la ejecución material, atendiendo a su importe económico.

3. Cuando, como consecuencia de la comprobación de los trabajos efectivamente realizados y de la certificación correspondiente, corresponda abonar una cuantía inferior a la subvención reconocida en la resolución aprobatoria, antes de dictarse la resolución del pago se concederá un trámite de audiencia, el cual, no obstante, no será necesario cuando la minoración coincida con lo que el propio beneficiario declarase haber realizado.
4. Como regla general, únicamente se podrá abonar un pago por anualidad, con independencia de que proceda de una certificación parcial o total. Excepcionalmente, podrán abonarse dos pagos en la misma anualidad cuando el segundo de ellos sea consecuencia de la certificación final.
5. Para poder realizarse pagos parciales, los cuales, en todo caso, serán considerados como pagos a cuenta, el beneficiario deberá solicitar una certificación parcial en los términos del artículo precedente, además de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en las fechas de la certificación y del pago parciales.
6. Los pagos se harán efectivos mediante transferencias bancarias a la cuenta designada por el beneficiario.

Artículo 40. Reintegro de las subvenciones.

1. Se perderá el derecho al cobro de la subvención y procederá el reintegro de las cantidades percibidas y el abono del interés de demora correspondiente en los siguientes supuestos:
 - a) Por alguna de las causas prevenidas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.
 - b) Cuando se haya realizado algún pago a cuenta y en la certificación final no se alcance el 50% del valor de la ejecución material.
 - c) En general, cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras.
2. A tal efecto, se concederá un trámite de audiencia al beneficiario y se dictará una resolución por el órgano concedente, de conformidad con la Ley General de Subvenciones y el Reglamento General de Subvenciones, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 41. Pago efectuado al acreedor del beneficiario.

1. Una vez firme la resolución aprobatoria, el beneficiario podrá solicitar al órgano concedente que el pago de la subvención se realice a favor de un acreedor de aquél por razón del gasto realizado.



2. Para ello, el beneficiario dirigirá al órgano concedente una solicitud, a la que adjuntará la documentación que detalle la orden de convocatoria.
3. El importe del pago efectuado al acreedor coincidirá íntegramente con el contenido de la precedente certificación administrativa, ya sea parcial o total.
4. Lo dispuesto en este artículo sólo podrá aplicarse en una única ocasión dentro del mismo expediente.

Artículo 42. Exclusiones y penalizaciones.

1. Cuando el beneficiario incumpla su obligación de notificar la decisión de no realizar los trabajos subvencionados o realizarlos sólo parcialmente sin alcanzar el 50% de la inversión, la Consejería competente en materia forestal dictará una resolución de exclusión para el beneficiario de la posibilidad de acogerse, por una vez en cada línea, a las siguientes convocatorias que respectivamente se publiquen para cada una de las líneas de ayudas.
2. Si, atendiendo a su importe económico, el grado de ejecución de los trabajos correctamente realizados fuese inferior al 80% del total de los trabajos aprobados, se procederá a realizar reducciones sobre el pago de la parte ejecutada de la subvención, según el baremo siguiente:
 - a) Ejecución correcta entre el 50% y menos del 65%: se aplicará una penalización del 10%.
 - b) Ejecución correcta entre el 65% y menos del 80%: se aplicará una penalización del 5%.

Artículo 43. Infracciones y sanciones.

1. Se exigirán las responsabilidades por las infracciones cometidas y se impondrán las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones.
2. Los expedientes se tramitarán conforme al Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero.
3. Las sanciones serán impuestas por la persona titular de la Consejería competente en materia forestal.

Disposición adicional única. Fichero de datos de carácter personal "SubvMontes".

1. Se crea el fichero de datos de carácter personal denominado "SubvMontes", regido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.
2. Sus características son las siguientes:
 - a) Su finalidad es la realización de los trámites administrativos necesarios para resolver las peticiones de subvenciones acogidas al presente Decreto, y se usará de acuerdo con las prevenciones de las bases reguladoras.



- b) Las personas o colectivos sobre los que se obtendrán los datos de carácter personal son las que presenten las solicitudes de subvención acogidas a este Decreto.
- c) El modelo de solicitud de subvención que en cada caso aprueben las órdenes de convocatoria será el procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.
- d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo son las siguientes:
- Número de expediente.
 - Número de Identificación Fiscal (NIF), en su caso.
 - Número de Identificación de Extranjero (NIE), en su caso.
 - Código de Identificación Fiscal (CIF), en su caso.
 - Apellido primero del solicitante (persona física).
 - Apellido segundo del solicitante (persona física).
 - Nombre del solicitante (persona física).
 - Denominación social (persona jurídica).
 - Domicilio.
 - Localidad.
 - Código postal.
 - Provincia.
 - Teléfonos fijo/móvil.
 - Polígonos, parcelas y recintos afectados por la solicitud.
 - Término municipal de la finca.
 - Importe de la inversión prevista para la que se solicita la subvención.
 - Importe de la inversión para la que se aprueba la subvención.
 - Importe de la subvención concedida.
 - Importe de la subvención certificada.
 - Código de expediente gestor, asignado de conformidad con la disposición adicional única del Decreto 17/2008, de 22 de febrero, por el que se regula la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 28 de mayo de 2008 por la que se establece el contenido y especificaciones técnicas de la información a suministrar a la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- e) En virtud de la normativa aplicable, se cederán los datos de carácter personal que resulten pertinentes:

A la Intervención General de la Junta de Extremadura, para la administración y explotación de la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creada por Decreto 17/2008, de 22 de febrero, así como para su posterior suministro a la Intervención General del Estado, al objeto de su integración en la base de datos nacional a la que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

A la administración tributaria, en la declaración anual de las subvenciones derivadas del ejercicio de actividades forestales satisfechas o abonadas durante el año anterior, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Asimismo, podrán transferirse los datos personales a los Servicios de Auditoría interna, al Tribunal de Cuentas Europeo, al Grupo de expertos en materia de irregularidades financieras o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), de conformidad con el artículo 43 bis del Reglamento (CE, EURATOM) n.º 2342/2002 sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, EURATOM) n.º 1605/2002 del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, en la redacción dada por el Reglamento (CE, EURATOM) n.º 478/2007 de la Comisión de 23 de abril de 2007 y, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 259/2008 de la Comisión, de 18 de marzo de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la publicación de información sobre los beneficiarios de fondos procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- f) La consejería competente en materia forestal será el órgano responsable del fichero.
- g) Ante el citado órgano podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través del servicio competente en materia forestal.
- h) Las medidas de seguridad serán las del nivel básico.

Disposición transitoria única. Aplicabilidad de la normativa precedente.

Continuarán siendo aplicables a los expedientes de subvención ya iniciados el Decreto 83/2004, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para conceder ayudas en el marco de la gestión sostenible de los montes, así como la Orden de 1 de octubre de 2004, por la que se convocan ayudas en el marco de la gestión sostenible de los montes y se regula el procedimiento para su concesión.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogados:

- El Decreto 83/2004, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para conceder ayudas en el marco de la gestión sostenible de los montes.



— La Orden de 1 de octubre de 2004, por la que se convocan ayudas en el marco de la gestión sostenible de los montes y se regula el procedimiento para su concesión.

2. Asimismo, quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de septiembre de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

A N E X O I

ACTIVIDADES E IMPORTES MÁXIMOS SUBVENCIONABLES

Línea de ayuda 1: Ayudas al aumento del valor económico de los bosques. Importe subvencionable máximo: 60%.

TIPO DE ACTUACIÓN	ACTIVIDAD	IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL MÁXIMO	
1. Repoblación forestal que mejore la productividad	1. Implantación de choperas ⁽¹⁾	A. A profundidad normal: 0,8 m. y 278 pies/ha	1.550,64 €/ha
		B. A raíz profunda: 2 m. y 278 pies/ha	2.566,52 €/ha
	2. Densificación	A. Jaulas	33,25 €/Ud.
		B. Protector tubo ovino	7,13 €/Ud.
		C. Protector tubo caza mayor	8,73 €/Ud.
	3. Repoblación forestal con nogal, cerezo y castaño ⁽¹⁾	400 pies/ha; pte<8%	3.218,54 €/ha
	4. Repoblación forestal ⁽¹⁾	Pte.<12% y 400 pies/ha	1.018,84 €/ha

⁽¹⁾ En caso de no ser técnicamente necesario o aconsejable, el tratamiento de la vegetación preexistente (gradeo) no se realizará. En este supuesto, al importe de ejecución material se le restará 161,49 €/ha.



TIPO DE ACTUACIÓN	ACTIVIDAD		IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL MÁXIMO
2.- Trabajos de mejora del regenerado natural o que sea consecuencia de una repoblación, un cambio de especie o una densificación	1. Densificaciones	Cava, alcorque y aporcado	1,42 €/ Ud.
	2. Repoblaciones o cambios de especie \geq 250 pies/ha	A. Gradeo + cava + reposición de marras (\geq 50 marras/ha) ⁽¹⁾	377,34 €/ha
		B. Gradeo + poda de formación	278,78 €/ha ⁽²⁾
	3. Reposición de marras	A. Unidades en repoblaciones	2,41 €/Ud.
		B. Uds. en densificaciones	4,41 €/Ud.
	4. Protección del regenerado (jaulas)	Jaula + Poda de formación	30,68 €/Ud
	5.- Protección del regenerado (cerramientos)	A. De altura = 1,3-1,5 m.	7,76 €/ml
B. De altura = 2,20 m.		8,82 €/ml	

⁽¹⁾ En el caso de no ser necesaria la reposición de marras (<50 marras/ha), se le restará al valor de esta actividad la cantidad de 120,04 €/ha. En el caso de ser necesarias más de 100 Ud/ha de reposición se le sumará 120,04 €/ha. Si las necesidades superan las 150 Ud/ha se le sumará al valor de la actividad 240,08 €/ha.

⁽²⁾ El valor de 278,78 €/ha es el aplicable cuando los pies objeto de poda estén entre 250 y 349 pies/ha, ambos inclusive. Pero, en el caso de que la poda de formación afecte a menos de 250 pies/ha, se le restará a ese valor la cantidad de 120,00 €/ha; mientras que si los pies superan las 349 Ud/ha, por cada exceso que no supere los 50 pies/ha sobre el tramo anterior se sumarán 24,00 €/ha. En cualquier caso, concretada la bonificación aplicable, su valoración económica se multiplicará por toda la superficie a la que afecte la actividad.

TIPO DE ACTUACIÓN	ACTIVIDAD		IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL MÁXIMO
3. Tratamientos selvícolas (suelo)	1. Descuaje manual ⁽¹⁾	FCC de matorral de 100%	2.574,11 €/ha
	2. Roza con motodesbrozadora ⁽¹⁾	FCC de matorral de 100%	1.332,23 €/ha
	3. Roza mecanizada ⁽¹⁾	FCC de matorral de 100% y pendiente <30%	1.058,27 €/ha
	4. Gradeos, incluida, obligatoriamente, mejora de pastos	FCC de matorral \geq 50% y pendiente \leq 12 %.	464,20 €/ha
	5. Apoyo a la regeneración. Tratamiento de cepas de eucalipto ⁽²⁾	A. Brotes con diámetro <8 cm.	216,36 €/ha
B. Brotes con diámetro \geq 8 cm.		199,31 €/ha	

⁽¹⁾ En el caso de FCC menores al 100% el precio aplicable será reducido de forma directamente proporcional a la disminución de la FCC.

⁽²⁾ En el caso de densidades de cepas menores a 625 Ud/ha., el precio aplicable será reducido de forma directamente proporcional a la disminución de la densidad.



TIPO DE ACTUACIÓN	ACTIVIDAD		IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL MÁXIMO
4. Tratamiento selvícolas (vuelo)	1. Apostados con eliminación de restos vegetales	<400 pies apostados/ha	3,06 €/Ud.
	2. Resalveo de matas de <i>Quercus sp.</i> con eliminación de restos vegetales	FCC = 100 %	1.225,78 €/ha
	3. Poda de producción (frutos) de <i>Quercus sp.</i> y pino piñonero con eliminación de restos vegetales	Circunferencia altura del pecho ≥ 65 cm. y altura >5 m. (altura sólo para <i>P. pinea</i>)	7,50 €/Ud.
	4. Poda de producción excepto <i>Quercus sp.</i> y pino piñonero con eliminación de restos vegetales	Circunferencia altura del pecho ≥ 65 cm.	1,00 €/Ud.
	5. Poda de formación con eliminación de restos vegetales	Circunferencia altura del pecho <65 cm.	0,60 €/Ud.
	6. Roza, poda y aclareo de coníferas con eliminación de restos vegetales	Diámetro >8 cm. y densidad >800 pies/ha con actuación en el 25% de los pies.	1.992,49 €/ha
	7. Selección de brotes de castaño.		1.793,86 €/ha
	8. Desbornizamiento de alcornoque.	Circunferencia altura del pecho >70 cm.	2,00 €/Ud.

TIPO DE ACTUACIÓN	ACTIVIDAD		IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL MÁXIMO
5. Infraestructura	1. Cerramientos, incluida cancilla para actividades L1.1.1.A y B, L1.1.3 y L1.1.4	A. H=1,30-1,50 m. para ganado doméstico	7,93 €/m.l.
		B. H=2,00 m. para caza mayor	9,21 €/m.l.
	2. Creación de puntos de agua	Charcas de 100 m ³	985,50 €/Ud.

TIPO DE ACTUACIÓN	ACTIVIDAD		IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL MÁXIMO
6. Planes de Gestión	1. Planes técnicos de ordenación ⁽¹⁾	A. Inventario-Dehesas	1.846,48 €/Ud.
		B. Inventarios-Alcornocales	2.355,94 €/Ud.
		C. Inventarios-Masas	2.931,09 €/Ud.



	D. Planificación	971,70 €/Ud.
2. Proyecto de Ordenación ⁽¹⁾	A. Inventario-dehesas <1.500 Ha	4.691,22 €/Ud
	B. Inventario-dehesas ≥1.500 Ha	5.531,06 €/Ud
	C. Inventario-alcornocales <750 Ha.	7.700,78 €/Ud.
	D. Inventario-alcornocales ≥750 Ha.	9.244,68 €/Ud.
	E. Inventario-masas madereras <750 Ha.	11.457,70 €/Ud.
	F. Inventario-masas madereras ≥750 Ha.	13.137,38 €/Ud.
	G. Planificación inventarios A, C o E	3.874,50 €/Ud.
	H. Planificación inventarios B, D o F	4.895,40 €/Ud.

⁽¹⁾ Cuando se realicen planes técnicos o proyectos de ordenación que afecten a una superficie inferior a aquella para la que la normativa aplicable obligue a contar con un plan de gestión, la subvención se reducirá de forma directamente proporcional a dicha obligación.

Línea de ayuda 2: Primera forestación en tierras no agrícolas. Importe subvencionable máximo: 80%.

TIPO DE ACTUACIÓN	ACTIVIDAD	IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL MÁXIMO	
1. Repoblación protectora o de mejora biodiversidad	1. Repoblación forestal mixta ⁽¹⁾	A. Pte. <20 y 500 pies/ha.	1.265,64 €/ha
		B. Pte. ≥20% y 625 pies/ha.	1.639,05 €/ha

⁽¹⁾ En caso de no ser técnicamente necesario o aconsejable, el tratamiento de la vegetación preexistente no se realizará. En este supuesto, al importe de ejecución material se le restará 220,24€/ha.

TIPO DE ACTUACIÓN	ACTIVIDAD	IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL MÁXIMO	
2. Infraestructura	1. Cerramientos, incluida cancilla para actividades L2.1.1.A y B	A. H=1,3-1,5 m. para ganado doméstico	7,93 €/m.l.
		B. H=2,0 m. para caza mayor	9,21 €/m.l.



Línea de ayuda 3: Recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas. Importe subvencionable máximo: 80%.

TIPO DE ACTUACIÓN	ACTIVIDAD		IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL MÁXIMO
1. Trabajos de prevención de la erosión	1. Dique de mampostería gavionada en seco	Anchura \leq 2m. en base y 1 m. en coronación	101,02 €/m ³
	2. Micro-dique de madera	H>0.35 m; Diámetro madera >0,10 m.	63,79 €/m ²
	3. Micro-dique (murete) de mampostería en seco	Anchura en coronación >0,40 m.	95,52 €/m ³
	4. Apeo, desramado de pies quemados y formación de albarradas y eliminación de restos	Diámetros >10 cm. y >400 pies/ha.	704,89 €/ha
	5. Apeo, desramado, tronzado, apilado de pies quemados y eliminación de restos	Diámetros >10 cm y >400pies/ha.	738,33 €/ha

TIPO DE ACTUACIÓN	ACTIVIDAD		IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL MÁXIMO
2. Trabajos de defensa. Incendios	1. Creación de fajas auxiliares / fajas cortafuegos	A. Corta de arbolado + Roza mecanizada. FCC del arbolado >50% y FCC de matorral entre 50% y 75%.	848,45€/ha
		B. Corta de arbolado + Roza mecanizada. FCC del arbolado >50% y FCC de matorral >75%.	951,51€/ha
		C. FCC del arbolado \leq 50%	224,89 €/ha
		D. Sin arbolado o con arbolado \geq 18 cm. de diámetro ⁽¹⁾	564,77 €/ha
	2. Creación de áreas cortafuegos	A. Corta de arbolado + Roza mecanizada. FCC del arbolado >50% y FCC de matorral entre 50% y 75%.	678,45€/ha
		B. Corta de arbolado + Roza mecanizada. FCC del arbolado >50% y FCC de matorral >75%.	757,51€/ha
		C. FCC del arbolado \leq 50%	224,89 €/ha
		D. Sin arbolado o con arbolado \geq 18 cm. de diámetro ⁽¹⁾	564,77 €/ha



2. Trabajos de defensa. Incendios	3. Creación de fajas auxiliares, áreas y fajas cortafuegos manualmente	A. Fajas. Corta de arbolado + roza manual. FCC del arbolado >50% y FCC de matorral entre 50% y 75%	2.489,64€/ha
		B. Fajas. Corta de arbolado + roza manual. FCC del arbolado >50% y FCC de matorral >75%	2.962,11€/ha
		C. Áreas. Corta de arbolado + roza manual. FCC del arbolado >50% y FCC de matorral entre 50% y 75%	2.080,23€/ha
		D. Áreas. Corta de arbolado + roza manual. FCC del arbolado >50% y FCC de matorral >75%	2.768,11€/ha
	4. Mantenimiento de fajas auxiliares / fajas cortafuegos / áreas cortafuegos	A. Gradeo con labores complementarias	246,24 €/ha
		B. Manual ⁽¹⁾	2.574,11 €/ha

(1) En el caso de FCC menores al 100% el precio aplicable será reducido de forma directamente proporcional a la disminución de la FCC.

TIPO DE ACTUACIÓN	ACTIVIDAD		IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL MÁXIMO
3. Infraestructura	1. Creación de puntos de agua. Charcas	A. Capacidad = 100 m ³	985,50 €/Ud.
		B. Capacidad = 200 m ³	1.500,00 €/Ud.

Línea de ayuda 4: Inversiones no productivas. Importe subvencionable máximo: 80%.

TIPO DE ACTUACIÓN	ACTIVIDAD		IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL MÁXIMO
1. Trabajos de defensa	1. Medidas preventivas. Plagas	A. Colocación nidos paseriformes-murciélagos. Mínimo 1 Ud./ha.	19,16 €/Ud.
		B. Podas sanitarias de <i>Quercus sp.</i> con eliminación de restos vegetales	7,99 €/Ud.



TIPO DE ACTUACIÓN	ACTIVIDAD		IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL MÁXIMO
2. Restauración y mejora forestal y ambiental	1. Cambio de especie forestal ⁽¹⁾ , ⁽²⁾ y ⁽³⁾	A. Pte. <12% y 400 pies/ha.	1.780,47 €/ha
		B. Pte. ≥12% y <20% y 500 pies/ha.	2.027,27 €/ha
		C. Pte. ≥20% y 625 pies/ha.	2.400,68 €/ha
<p>⁽¹⁾ En caso de no ser técnicamente necesario o aconsejable, el tratamiento de la vegetación preexistente no se realizará. En este supuesto, al importe de ejecución material se le restará 220,24€/ha.</p> <p>⁽²⁾ Los trabajos de destocoado se valoran en 677,35 €/ha para 625 cepas/ha. En el caso de densidades de cepas menores, el precio aplicable será reducido de forma directamente proporcional a la disminución de la densidad.</p> <p>⁽³⁾ Si no existieran brotes o tuvieran un diámetro mayor o igual a 8 cm. de diámetro, al precio de la actividad se le descontarán 84,28 €/ha.</p>			

TIPO DE ACTUACIÓN	ACTIVIDAD		IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL MÁXIMO
3. Infraestructura	1. Cerramientos, incluida cancela para actividades L4.2.1.A, B y C.	A. H=1,3-1,5 m. para ganado doméstico	7,93 €/m.l.
		B. H=2,0 m. para caza mayor	9,21 €/m.l.

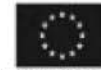


ANEXO II

Modelo normalizado de solicitud



JUNTA DE EXTREMADURA



UNIÓN EUROPEA FEADER

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS MONTES

DECRETO/20..... / ORDEN DE CONVOCATORIA: Fecha: Línea:

TIPO DE SOLICITANTE

- PERSONA FÍSICA PERSONA JURÍDICA

PROVINCIA A LA QUE CORRESPONDE EL EXPEDIENTE

- BADAJOS CÁCERES

Nº EXPEDIENTE:
REGISTRO DE ENTRADA
(Rellenable por la Administración)

SOLICITANTE

Form fields for applicant: Apellidos o Razón Social, Nombre, Domicilio, Población, CIF o NIF, Nº y piso, Provincia, C. Postal, Teléfono.

REPRESENTANTE LEGAL

Form fields for legal representative: Apellidos, Nombre, Domicilio, Población, CIF o NIF, Nº y piso, Provincia, C. Postal, Teléfono.

DATOS BANCARIOS

Form fields for bank data: Código Entidad, Código Oficina, Dígito Control, Número de cuenta.

La cuenta bancaria facilitada para el pago estará dada de alta en la Consejería de Administración Pública y Hacienda (en el documento Alta de Terceros).

EXPONE, EN RELACIÓN CON EL DECRETO/20....., DE AYUDAS PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS MONTES, QUE DESEA SOLICITAR LAS AYUDAS QUE DECLARA EN LA HOJA "RELACIÓN DE SUPERFICIES Y TRABAJOS AUXILIABLES" QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA.

- AUTORIZA al departamento gestor para comprobar de oficio los datos de inscripción del Registro de Explotaciones Agrarias...
AUTORIZA al departamento gestor para comprobar de oficio el cumplimiento de mis obligaciones fiscales...
APORTA voluntariamente los siguientes documentos no obligatorios:
DECLARA que los datos aportados en la solicitud y documentación adjunta son ciertos.

INFORMACIÓN SOBRE LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS: Los datos personales que se requieren en esta solicitud se incorporarán a un fichero de datos de carácter personal, cuya finalidad es la realización de los trámites necesarios para resolver las peticiones de subvenciones acogidas al Decreto __/2008, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión sostenible de los montes.

En a de de 20.....

Firmado:.....

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. Dirección General del Medio Natural

BLANCO: ejemplar para la Administración AMARILLO: ejemplar para la Administración (registro de entrada) AZUL: ejemplar para el interesado



ANEXO III

FÓRMULAS APLICABLES A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

CRITERIO	FÓRMULA / CONDICIONANTE	VALORACIÓN
1) Localización en áreas protegidas de Extremadura o en lugares de importancia comunitaria	En alguno de estos casos: parque nacional; parque natural; o espacios naturales transfronterizos	15
	En alguno de estos casos: zonas de interés regional (ZIR); red ecológica europea Natura 2000, que incluye zonas de especial protección para las aves (ZEPA) y zonas especiales de conservación (ZEC); o lugares de importancia comunitaria (LIC)	10
	En alguna de las restantes áreas protegidas de Extremadura	5
2) Superficie con una certificación forestal o un instrumento de gestión forestal	Con Certificación PEFC o FSC	15
	Con un proyecto de ordenación o un plan técnico aprobado o subvencionado por la administración forestal autonómica	10
3) Tipo de solicitante	Asociación forestal	10
	Agricultor a título principal (ATP) o explotaciones prioritarias	5
4) Localización en zonas con características desfavorables para la actividad económica	En zonas desfavorecidas de montaña o con riesgo de despoblamiento	10
	En zonas con dificultades especiales	5
5) Localización del domicilio legal y del domicilio fiscal del solicitante	La zona de actuación se localiza en el mismo municipio en el que radican el domicilio legal y el domicilio fiscal	10
	La zona de actuación se localiza en la misma provincia en la que radican el domicilio legal y el domicilio fiscal	7
	El domicilio legal y el domicilio fiscal radican en la Comunidad Autónoma de Extremadura	5
6) Superficie solicitada	$10 * (1 - (\text{Superficie solicitada} - 0,50) / 74,5)$	0-10 (con dos decimales)
7) Actividades solicitadas	$\frac{\sum (\text{Superficie actuación} * \text{Valor actividad})}{\sum \text{Superficies actuación}}$	0-15 (con dos decimales)
8) Zonas con riesgo de erosión potencial alta o muy alta, según el Plan Forestal de Extremadura	Dentro de una zona con erosión potencial muy alta	15
	Dentro de una zona con erosión potencial alta	10
9) Localización según el peligro potencial de incendios	Municipios en Zona IV	15
	Municipios en Zona III	10
	Municipios en Zona II	5
VALORACIÓN DEL EXPEDIENTE		
Línea de ayuda 1. Criterios = 1)+ 2) + 3) + 4) + 5) + 6) + 7). Máxima puntuación: 85 puntos El criterio 6) no será aplicable a la superficie objeto de redacción de un instrumento de gestión forestal.		
Línea de ayuda 2. Criterios = 1)+ 2) + 3) + 4) + 5) + 6) + 8). Máxima puntuación: 85 puntos		
Línea de ayuda 3. Criterios = 1) + 2) + 3) + 4) + 5) + 6) + 8) + 9). Máxima puntuación: 100 puntos		
Línea de ayuda 4. Criterios = 1) + 2) + 3) + 4) + 5) + 6) + 8). Máxima puntuación: 85 puntos		



Explicación de los criterios de valoración mencionados en las fórmulas de este Anexo:

1) Localización en áreas protegidas de Extremadura o en lugares de importancia comunitaria.

De acuerdo con la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, la acreditación de este requisito podrá efectuarse por alguno de los modos siguientes:

a) Por la inclusión de la zona dentro de alguna de las áreas protegidas de Extremadura que figuran en la tabla siguiente:

FIGURA DE PROTECCIÓN	NOMBRE	PROV.	PUNTUACIÓN
LIC	ARROYO DEL LUGAR	CC	10
LIC	ARROYOS BARBAÓN Y CALZONES	CC	10
LIC	ARROYOS PATANA Y REGUEROS	CC	10
ZEPA	ARROZALES DE PALAZUELO Y GUADALPERALES	BA-CC	10
ZEPA	AZUD DE BADAJOZ	BA	10
ZEPA	CAMPIÑA SUR - EMBALSE DE ARROYO CONEJOS	BA	10
ZEPA	CANCHOS DE RAMIRO Y LADRONERA	CC	10
LIC	CAÑADA DEL VENERO	CC	10
LIC	CEDILLO Y RÍO TAJO INTERNACIONAL	CC	10
LIC	COMPLEJO LAGUNAR DE LA ALBUERA	BA	10
ZEPA	COMPLEJO LAGUNAR EJIDO NUEVO	CC	10
ZEPA	COMPLEJO LOS ARENALES	CC	10
PARQUE NATURAL	CORNALVO	BA	15
LIC	CORREDOR DEL LÁCARA	BA	10
LIC	CORREDORES DE SIRUELA	BA	10
MONUMENTO NATURAL	CUEVA DE CASTAÑAR ⁽¹⁾	CC	10
LIC	CUEVA DEL AGUA	BA	10
LIC	CUEVA DEL VALLE DE SANTA ANA	BA	10
LIC	CUEVAS DE ALCONERA	BA	10
MONUMENTO NATURAL	CUEVAS DE FUENTES DE LEÓN	BA	5
ZEPA	CHARCA ARCE DE ABAJO	CC	10
ZEPA	CHARCA DEHESA BOYAL NAVALMORAL	CC	10
ZEPA	CHARCA LA TORRE	CC	10
ZEPA	CHARCA LA VEGA DEL MACHAL	BA	10
PARQUE PERIURBANO DE CONS. Y OCIO	CHARCAS DE BROZAS Y EJIDO	CC	5
ZEPA	DEHESAS DE JEREZ	BA	10
LIC	DEHESAS DEL RUECAS Y CUBILAR	CC	10
LIC	EMBALSE ARCE DE ABAJO	CC	10
ZEPA	EMBALSE DE ALCÁNTARA	CC	10
ZEPA	EMBALSE DE ALDEA DEL CANO	CC	10
ZEPA	EMBALSE DE ARROCAMPO	CC	10
ZEPA	EMBALSE DE BORBOLLÓN	CC	10
ZEPA	EMBALSE DE BROZAS	CC	10
ZEPA	EMBALSE DE HORNO-TEJERO	BA-CC	10
ZEPA	EMBALSE DE LA SERENA	BA	10
LIC	EMBALSE DE LANCHO	CC	10
ZEPA	EMBALSE DE LOS CANCHALES	BA	10
ZEPA	EMBALSE DE MONTIJO	BA	10



FIGURA DE PROTECCIÓN	NOMBRE	PROV.	PUNTUACIÓN
ZEPA	EMBALSE DE ORELLANA Y SIERRA DE PELA	BA	10
LIC	EMBALSE DE PETIT I	CC	10
ZEPA	EMBALSE DE TALAVÁN	CC	10
ZEPA	EMBALSE DE VALDECAÑAS	CC	10
ZEPA	EMBALSE DE VALUENGO	BA	10
ZEPA	EMBALSE DE VEGAS ALTAS	CC	10
ZEPA	EMBALSE DEL ZÚJAR	BA	10
ZEPA	EMBALSE GABRIEL Y GALÁN	CC	10
LIC	ESTENA	BA	10
RESERVA NATURAL	GARGANTA DE LOS INFIERNOS ⁽¹⁾	CC	10
LIC	GRANADILLA	CC	10
ZEPA	HURDES	CC	10
PARQUE PERIURBANO DE CONS. Y OCIO	LA PISÁ DEL CABALLO	BA	5
ZEPA	LA SERENA Y SIERRAS PERIFÉRICAS	BA	10
LIC	LAGUNA TEMPORAL DE CORRALES	CC	10
LIC	LAGUNA TEMPORAL DE MURTALES	BA	10
LIC	LAGUNA TEMPORAL DE TRES ARROYOS	BA	10
LIC	LAGUNA TEMPORAL DE VALDEHORNOS	CC	10
LIC	LAS HURDES	CC	10
MONUMENTO NATURAL	LOS BARRUECOS	CC	5
ZEPA	LLANOS DE ALCÁNTARA Y BROZAS	CC	10
ZEPA	LLANOS DE CÁCERES Y SIERRA DE FUENTES	CC	10
ZEPA	LLANOS DE TRUJILLO	CC	10
ZEPA	LLANOS DE ZORITA Y EMBALSE DE SIERRA BRAVA	CC	10
ZEPA	LLANOS Y COMPLEJO LAGUNAR DE LA ALBUERA	BA	10
ZEPA	MAGASCA	CC	10
LIC	MÁRGENES DE VALDECAÑAS	CC	10
LIC	MINA DE LA AURORA	CC	10
MONUMENTO NATURAL	MINA DE LA JAYONA	BA	5
LIC	MINA DE LA RIVERA DE ACEBO	CC	10
LIC	MINA LA PALOMA	CC	10
LIC	MINA LAS MARÍAS	BA	10
LIC	MINA LOS CASTILLEJOS	BA	10
LIC	MINA LOS NOVILLEROS	BA	10
LIC	MINA MARIQUITA	BA	10
PARQUE PERIURBANO DE CONS. Y OCIO	MOHEDA ALTA ⁽¹⁾	BA	10
LIC	MONASTERIO DE YUSTE	CC	10
PARQUE NACIONAL	MONFRAGÜE	CC	15
ZEPA	MONFRAGÜE Y LAS DEHESAS DEL ENTORNO	CC	10
PAISAJE PROTEGIDO	MONTE VALCORCHERO	CC	5
ZEPA	NACIMIENTO DEL RÍO GÉVORA	BA-CC	10
ZEPA	PINARES DE GARROVILLAS	CC	10
LIC	PUERTO PEÑA - LOS GOLONDRINOS	BA-CC	10
LIC	REFUGIO DE SIERRA PASCUALA	BA	10
LIC	REFUGIO DEL ALTO DE SAN BLAS	CC	10
ZEPA	RIBEROS DEL ALMONTE	CC	10
LIC	RÍO ALCARRACHE	BA	10
LIC	RÍO ALJUCÉN ALTO	BA-CC	10
LIC	RÍO ALJUCÉN BAJO	BA	10



FIGURA DE PROTECCIÓN	NOMBRE	PROV.	PUNTUACIÓN
LIC	RÍO ALMONTE	CC	10
LIC	RÍO ARDILA ALTO	BA	10
LIC	RÍO ARDILA BAJO	BA	10
LIC	RÍO BEMBÉZAR	BA	10
LIC	RÍO ERJAS	CC	10
LIC	RÍO ESPERABÁN	CC	10
LIC	RÍO GÉVORA ALTO	BA-CC	10
LIC	RÍO GÉVORA BAJO	BA	10
LIC	RÍO GUADALEMAR	BA	10
LIC	RÍO GUADALUPEJO	CC	10
LIC	RÍO GUADAMEZ	BA	10
LIC	RÍO GUADIANA ALTO - ZÚJAR	BA	10
LIC	RÍO GUADIANA INTERNACIONAL	BA	10
LIC	RÍO MATACHEL	BA	10
LIC	RÍO ORTIGA	BA	10
LIC	RÍO PALOMILLAS	BA	10
LIC	RÍO RUECAS ALTO	CC	10
LIC	RÍO SALOR	CC	10
ZEPA	RÍO TAJO INTERNACIONAL Y RIBEROS	CC	10
ZEPA	RÍO Y PINARES DEL TIÉTAR	CC	10
LIC	RÍOS ALAGÓN Y JERTE	CC	10
LIC	RÍOS ARRAGO Y TRALGAS	CC	10
LIC	RIVERA DE AURELA	CC	10
LIC	RIVERA DE LOS LIMONETES - NOGALES	BA	10
LIC	RIVERA DE MEMBRÍO	CC	10
LIC	RIVERAS DE CARBAJO Y CALATRUCHA	CC	10
LIC	RIVERAS DE GATA Y ACEBO	CC	10
LIC	RIVERAS DE LOS MOLINOS Y LA TORRE	CC	10
PARQUE PERIURBANO DE CONS. Y OCIO	SIERRA DE AZUAGA	BA	5
LIC	SIERRA DE CABEZAS DE ÁGUILA	CC	10
LIC	SIERRA DE ESCORIAL	BA	10
LIC	SIERRA DE GATA	CC	10
ZEPA	SIERRA DE GATA Y VALLE DE LAS PILAS	CC	10
LIC	SIERRA DE GREDOS Y VALLE DEL JERTE	CC	10
LIC	SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE	CC	10
ZEPA	SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE	CC	10
LIC	SIERRA DE MARIA ANDRÉS	BA	10
LIC	SIERRA DE MORALEJA	BA	10
ZEPA	SIERRA DE MORALEJA Y PIEDRA SANTA	BA	10
ZEPA	SIERRA DE SAN PEDRO	BA-CC	10
ZEPA	SIERRA DE SIRUELA	BA	10
LIC	SIERRA DE VILLARES - BALBUENO	BA	10
ZEPA	SIERRA GRANDE DE HORNACHOS	BA	10
ZEPA	SIERRAS CENTRALES Y EMBALSE DE ALANGE	BA	10
LIC	SIERRAS DE ALOR Y MONTE LONGO	BA	10
LIC	SIERRAS DE BIENVENIDA Y LA CAPITANA	BA	10
ZEPA	SIERRAS DE PEÑALSORDO Y CAPILLA	BA	10
LIC	SIERRAS DE RISCO VIEJO	CC	10



FIGURA DE PROTECCIÓN	NOMBRE	PROV.	PUNTUACIÓN
PARQUE NATURAL	TAJO INTERNACIONAL	CC	15
LIC	TÚNEL DE CAÑAMERO	CC	10
LIC	VALDECIGÜENAS	BA	10
ZEPA	VEGAS DEL RUECAS, CUBILAR Y MOHEDA ALTA	BA-CC	10
LUGAR DE INTERÉS CIENTÍFICO	VOLCÁN DEL GASCO ⁽¹⁾	CC	10

(1) Espacio incluido tanto en la Red Extremeña de Espacios Protegidos (RENPEX) como en otras figuras de protección, por lo cual se valorará la mayor puntuación posible.

b) A través de un certificado expedido por el órgano competente en áreas protegidas de Extremadura que acredite específicamente tal circunstancia.

2) Superficie con una certificación forestal o un instrumento de gestión forestal.

Para acreditar la certificación PECF o FSC, se deberá aportar un certificado expedido por la entidad certificadora correspondiente.

La administración forestal comprobará de oficio que se cuenta con un instrumento de gestión forestal, cuando esa circunstancia haya sido invocada. Para ello, el solicitante deberá identificar el número de expediente administrativo relacionado, o, en su defecto, el órgano que dictó la resolución relativa al instrumento de gestión forestal y la fecha de la resolución.

Únicamente se valorará el criterio de contar con un instrumento de gestión forestal, en el caso de que haya sido subvencionado, cuando la ayuda se haya otorgado en virtud del Decreto 83/2004, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para conceder ayudas en el marco de la gestión sostenible de los montes.

3) Tipo de solicitante.

a) Para acreditar la condición de asociación forestal, se deberá aportar:

- un certificado que pruebe que la asociación figura inscrita, con antelación respecto a la finalización del plazo de presentación de solicitudes en cada convocatoria de ayudas, en el Registro de Asociaciones de la Secretaría General de Administración Pública e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda;
- y un certificado del secretario de la asociación, visado por su presidente, en el que se declare que la asociación forestal cumple los requisitos exigidos por el artículo 3 de las bases reguladoras.

b) Para acreditar la condición de agricultor a título principal (ATP) o de explotación prioritaria, se deberá aportar:

- un certificado que pruebe que el solicitante es considerado como agricultor a título principal por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural;
- un certificado que pruebe que la superficie solicitada corresponde a una explotación considerada como prioritaria por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.



4) Localización en zonas con características desfavorables para la actividad económica.

Para la determinación del valor aplicable a las zonas desfavorecidas se tomará el valor resultante de la aplicación de la siguiente tabla, coincidente con el Anexo I de la Orden de 23 de febrero de 2007 por el que se abre el plazo de presentación de solicitudes a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la campaña 2007 (DOE n.º 27, de 6 de marzo de 2007).

El citado Anexo incluye zonas desfavorecidas (D), de montaña (M) y de dificultades especiales (DE).

Al tratarse de una descripción incorporada directamente desde el Anexo I de la Orden de 23 de febrero de 2007, cualquier cambio que en futuro pueda experimentar éste supondrá automáticamente que también se modificará en el mismo sentido y en la misma fecha el listado que se inserta a continuación.

PROVINCIA: BADAJOZ	Clasificación	Valoración
ALMENDRAL	D	10
ACEUCHAL	D	10
AHILLONES	D	10
ALANGE	D	10
ALBUERA (LA)	D	10
ALBURQUERQUE	D	10
ALCONCHEL	D	10
ALCONERA	D	10
ALJUCÉN	D	10
ALMENDRALEJO	D	10
ARROYO DE SAN SERVÁN	D	10
ATALAYA	D	10
AZUAGA	D	10
BARCARROTA	D	10
BATERNO	M	10
BENQUERENCIA DE LA SERENA	D	10
BERLANGA	D	10
BIENVENIDA	D	10
BODONAL DE LA SIERRA	D	10
BURGUILLOS DEL CERRO	D	10
CABEZA DEL BUEY	D	10
CABEZA LA VACA	M	10
CALAMONTE	D	10
CALERA DE LEÓN	M	10
CALZADILLA DE LOS BARROS	D	10
CAMPANARIO	D	10
CAMPILLO DE LLERENA	D	10
CAPILLA	D	10
CARMONITA	D	10
CARRASCALEJO (EL)	D	10
CASAS DE DON PEDRO	D	10
CASAS DE REINA	D	10
CASTILBLANCO	D	10



PROVINCIA: BADAJOZ	Clasificación	Valoración
CASTUERA	D	10
CODOSERA (LA)	D	10
CORDOBILLA DE LÁCARA	D	10
CORONADA (LA)	D	10
CORTE DE PELEAS	D	10
CHELES	D	10
DON ÁLVARO	D	10
ENTRÍN BAJO	D	10
ESPARRAGALEJO	D	10
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	D	10
ESPARRAGOSA DE LARES	D	10
FERIA	D	10
FREGENAL DE LA SIERRA	D	10
FUENLABRADA DE LOS MONTES	D	10
FUENTE DE CANTOS	D	10
FUENTE DEL ARCO	D	10
FUENTE DEL MAESTRE	D	10
FUENTES DE LEÓN	M	10
GARBAYUELA	D	10
GARLITOS	M	10
GARROVILLA (LA)	D	10
GRANJA DE TORREHERMOSA	D	10
HABA (LA)	D	10
HELECHOSA DE LOS MONTES	M	10
HERRERA DEL DUQUE	D	10
HIGUERA DE LA SERENA	D	10
HIGUERA DE LLERENA	D	10
HIGUERA DE VARGAS	D	10
HIGUERA LA REAL	D	10
HINOJOSA DEL VALLE	D	10
HORNACHOS	D	10
JEREZ DE LOS CABALLEROS	D	10
LAPA (LA)	D	10
LOBÓN	D	10
LLERA	D	10
LLERENA	D	10
MAGACELA	D	10
MAGUILLA	D	10
MALCOCINADO	D	10
MALPARTIDA DE LA SERENA	D	10
MEDINA DE LAS TORRES	D	10
MÉRIDA	D	10
MIRANDILLA	D	10
MONESTERIO	D	10
MONTEMOLÍN	D	10
MONTECUBIO DE LA SERENA	D	10
MONTIJO	D	10



PROVINCIA: BADAJOZ	Clasificación	Valoración
MORERA (LA)	D	10
NAVA DE SANTIAGO (LA)	D	10
NAVALVILLAR DE PELA	D	10
NOGALES	D	10
OLIVA DE LA FRONTERA	D	10
OLIVA DE MÉRIDA	D	10
OLIVENZA	D	10
ORELLANA DE LA SIERRA	D	10
ORELLANA LA VIEJA	D	10
PALOMAS	D	10
PARRA (LA)	D	10
PEÑALSORDO	D	10
PERALEDA DEL ZAUCEJO	D	10
PUEBLA DE ALCOCER	D	10
PUEBLA DE LA CALZADA	D	10
PUEBLA DE LA REINA	D	10
PUEBLA DEL MAESTRE	M	10
PUEBLA DEL PRIOR	D	10
PUEBLA DE OBANDO	D	10
PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	D	10
QUINTANA DE LA SERENA	D	10
REINA	D	10
RETAMAL DE LLERENA	D	10
RIBERA DEL FRESNO	D	10
RISCO (EL)	M	10
ROCA DE LA SIERRA (LA)	D	10
SALVALEÓN	M	10
SALVATIERRA DE LOS BARROS	D	10
SANCTI SPÍRITUS	D	10
SAN PEDRO DE MÉRIDA	D	10
SANTA MARTA DE LOS BARROS	D	10
SANTOS DE MAIMONA (LOS)	D	10
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	D	10
SEGURA DE LEÓN	D	10
SIRUELA	M	10
SOLANA DE LOS BARROS	D	10
TALARRUBIAS	D	10
TALAVERA LA REAL	D	10
TÁLIGA	D	10
TAMUREJO	M	10
TORRE DE MIGUEL SESMERO	D	10
TORREMAYOR	D	10
TORREMEJÍA	D	10



PROVINCIA: BADAJOZ	Clasificación	Valoración
TRASIERRA	D	10
TRUJILLANOS	D	10
USAGRE	D	10
VALDECABALLEROS	D	10
VALENCIA DE LAS TORRES	D	10
VALENCIA DEL MOMBUEY	D	10
VALENCIA DEL VENTOSO	D	10
VALVERDE DE BURGUILLOS	D	10
VALVERDE DE LEGANÉS	D	10
VALVERDE DE LLERENA	D	10
VALVERDE DE MÉRIDA	D	10
VALLE DE LA SERENA	D	10
VALLE DE MATAMOROS	D	10
VALLE DE SANTA ANA	D	10
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	D	10
VILLAGARCÍA DE LA TORRE	D	10
VILLAGONZALO	D	10
VILLALBA DE LOS BARROS	D	10
VILLANUEVA DEL FRESNO	D	10
VILLAR DEL REY	D	10
VILLARTA DE LOS MONTES	M	10
ZAFRA	D	10
ZAHÍNOS	D	10
ZALAMEA DE LA SERENA	D	10
ZARZA-CAPILLA	M	10
ZARZA (LA)	D	10

PROVINCIA: CÁCERES	Clasificación	Valoración
ABADÍA	M	10
ABERTURA	D	10
ACEBO	M	10
ACEHÚCHE	D	10
ACEITUNA	D	10
AHIGAL	D	10
ALBALÁ	D	10
ALCÁNTARA	D	10
ALCOLLARÍN	D	10
ALCUÉSCAR	D	10
ALDEA DEL CANO	D	10
ALDEA DEL OBISPO	D	10
ALDEA DE TRUJILLO	D	10
ALDEACENTENERA	M	10
ALDEANUEVA DEL CAMINO	D	10
ALDEANUEVA DE LA VERA	M	10
ALDEHUELA DEL JERTE	D	10



PROVINCIA: CÁCERES	Clasificación	Valoración
ALÍA	M	10
ALISEDA	D	10
ALMARAZ	D	10
ALMOHARÍN	D	10
ARROYO DE LA LUZ	D	10
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	D	10
ARROYOMOLINOS DE MONTÁNCHEZ	D	10
BAÑOS DE MONTEMAYOR	M	10
BARRADO	M	10
BELVÍS DE MONROY	D	10
BENQUERENCIA	D	10
BERROCALEJO	D	10
BERZOCANA	M	10
BOHONAL DE IBOR	D	10
BOTIJA	D	10
BROZAS	D	10
CABAÑAS DEL CASTILLO	M	10
CABEZABELLOSA	M	10
CABEZUELA DEL VALLE	M	10
CABRERO	M	10
CÁCERES	D	10
CACHORRILLA	D	10
CADALSO	D	10
CALZADILLA	D	10
CAMINOMORISCO	M	10
CAMPILLO DE DELEITOSA	M	10
CAMPO LUGAR	D	10
CAÑAMERO	M	10
CAÑAVERAL	D	10
CARBAJO	D	10
CARCABOSO	D	10
CARRASCALEJO	D	10
CASAR DE CÁCERES	D	10
CASAR DE PALOMERO	M	10
CASARES DE HURDES	M	10
CASAS DE DON ANTONIO	D	10
CASAS DE DON GÓMEZ	D	10
CASAS DE MILLÁN	D	10
CASAS DE MIRAVETE	DE	5
CASAS DEL CASTAÑAR	M	10
CASAS DEL MONTE	M	10
CASATEJADA	D	10
CASILLAS DE CORIA	D	10
CASTAÑAR DE IBOR	M	10
CECLAVÍN	D	10
CEDILLO	D	10
CEREZO	D	10
CILLEROS	D	10
COLLADO	D	10
CONQUISTA DE LA SIERRA	D	10



PROVINCIA: CÁCERES	Clasificación	Valoración
CORIA	D	10
CUACOS DE YUSTE	M	10
CUMBRE (LA)	D	10
DELEITOSA	D	10
DESCARGAMARÍA	M	10
ELJAS	M	10
ESCURIAL	D	10
FRESNEDOSO DE IBOR	M	10
GALISTEO	D	10
GARCIAZ	M	10
GARGANTA (LA)	M	10
GARGANTA LA OLLA	M	10
GARGANTILLA	M	10
GARGÜERA	D	10
GARROVILLAS	D	10
GARVÍN	D	10
GATA	M	10
GORDO (EL)	D	10
GRANJA (LA)	D	10
GUADALUPE	M	10
GUIJO DE CORIA	D	10
GUIJO DE GALISTEO	D	10
GUIJO DE GRANADILLA	D	10
GUIJO DE SANTA BARBARA	M	10
HERGUIJUELA	D	10
HERNÁN PÉREZ	D	10
HERRERA DE ALCÁNTARA	D	10
HERRERUELA	D	10
HERVÁS	M	10
HIGUERA	M	10
HINOJAL	D	10
HOLGUERA	D	10
HOYOS	M	10
HUÉLAGA	D	10
IBAHERNANDO	D	10
JARAICEJO	DE	5
JARAÍZ DE LA VERA	D	10
JARANDILLA DE LA VERA	M	10
JARILLA	D	10
JERTE	M	10
LADRILLAR	M	10
LOGROSÁN	D	10
LOSAR DE LA VERA	M	10
MADRIGAL DE LA VERA	M	10
MADRIGALEJO	D	10
MADROÑERA	D	10
MAJADAS DE TIÉTAR	D	10
MALPARTIDA DE CÁCERES	D	10
MALPARTIDA DE PLASENCIA	DE	5
MARCHAGAZ	M	10
MATA DE ALCÁNTARA	D	10



PROVINCIA: CÁCERES	Clasificación	Valoración
MEMBRÍO	D	10
MESAS DE IBOR	M	10
MIAJADAS	D	10
MILLANES	D	10
MIRABEL	D	10
MOHEDAS DE GRANADILLA	D	10
MONROY	D	10
MONTÁNCHÉZ	D	10
MONTEHERMOSO	D	10
MORALEJA	D	10
MORCILLO	D	10
NAVACONCEJO	M	10
NAVALMORAL DE LA MATA	D	10
NAVALVILLAR DE IBOR	M	10
NAVAS DEL MADROÑO	D	10
NAVEZUELAS	M	10
NUÑOMORAL	M	10
OLIVA DE PLASENCIA	D	10
PALOMERO	D	10
PASARÓN DE LA VERA	D	10
PEDROSO DE ACIM	D	10
PERALEDA DE LA MATA	D	10
PERALEDA DE SAN ROMÁN	D	10
PERALES DEL PUERTO	D	10
PESCUEZA	D	10
PESGA(LA)	M	10
PIEDRAS ALBAS	D	10
PINOFRANQUEADO	M	10
PIORNAL	M	10
PLASENCIA	D	10
PLASENZUELA	D	10
PORTAJE	D	10
PORTEZUELO	D	10
POZUELO DE ZARZÓN	D	10
PUERTO DE SANTA CRUZ	D	10
REBOLLAR	M	10
RIOLOBOS	D	10
ROBEDILLO DE GATA	M	10
ROBEDILLO DE LA VERA	M	10
ROBEDILLO DE TRUJILLO	D	10
ROBEDOLLANO	M	10
ROMANGORDO	D	10
ROSALEJO	D	10
RUANES	D	10
SALORINO	D	10
SALVATIERRA DE SANTIAGO	D	10
SAN MARTÍN DE TREVEJO	M	10
SANTA ANA	D	10
SANTA CRUZ DE LA SIERRA	D	10
SANTA CRUZ DE PANIAGUA	D	10
SANTA MARTA DE MAGASCA	D	10



PROVINCIA: CÁCERES	Clasificación	Valoración
SANTIAGO DE ALCÁNTARA	D	10
SANTIAGO DEL CAMPO	D	10
SANTIBÁÑEZ EL BAJO	D	10
SANTIBÁÑEZ EL ALTO	D	10
SAUCEDILLA	D	10
SEGURA DE TORO	M	10
SERRADILLA	DE	5
SERREJÓN	DE	5
SIERRA DE FUENTES	D	10
TALAVÁN	D	10
TALAVERUELA	M	10
TALAYUELA	D	10
TEJEDA DE TIÉTAR	D	10
TORIL	DE	5
TORNAVACAS	M	10
TORNO (EL)	M	10
TORRE DE DON MIGUEL	D	10
TORRE DE SANTA MARÍA	D	10
TORRECILLA DE LA TIESA	D	10
TORRECILLA DE LOS ÁNGELES	M	10
TORREJÓN EL RUBIO	DE	5
TORREJONCILLO	D	10
TORREMENGA	D	10
TORREMOCHA	D	10
TORREORGAZ	D	10
TORREQUEMADA	D	10
TRUJILLO	D	10
VALDASTILLAS	M	10
VALDECAÑAS DE TAJO	M	10
VALDEFUENTES	D	10
VALDEHÚNCAR	D	10
VALDELACASA	D	10
VALDEMORALES	D	10
VALDEOBISPO	D	10
VALENCIA DE ALCÁNTARA	D	10
VALVERDE DE LA VERA	M	10
VALVERDE DEL FRESNO	M	10
VIANDAR DE LA VERA	M	10
VILLA DEL CAMPO	D	10
VILLA DEL REY	D	10
VILLAMESÍAS	D	10
VILLAMIEL	D	10
VILLANUEVA DE LA SIERRA	D	10
VILLANUEVA DE LA VERA	M	10
VILLAR DE PLASENCIA	D	10
VILLAR DEL PEDROSO	M	10
VILLASBUENAS DE GATA	D	10
ZARZA DE GRANADILLA	D	10
ZARZA DE MONTÁNCHÉZ	D	10
ZARZA LA MAYOR	D	10
ZORITA	D	10

5) Localización del domicilio legal y del domicilio fiscal del solicitante.

Se acreditará el domicilio del siguiente modo:

- a) el domicilio de una persona física, mediante un certificado de empadronamiento;
- b) el domicilio social de una persona jurídica, mediante sus estatutos o documentación similar;
- c) el domicilio fiscal, mediante la hoja correspondiente de la última declaración tributaria exigible (impuesto sobre la renta de las personas físicas o impuesto de sociedades, según el caso).

6) Superficie solicitada.

Se partirá del dato de la superficie para la cual se haya solicitado la ayuda, sobre la cual el órgano colegiado de valoración aplicará la fórmula expuesta en la tabla inicial de este Anexo.

Este criterio no será aplicable a la superficie objeto de redacción de un instrumento de gestión forestal.

7) Actividades solicitadas.

Para la determinación del valor de las actividades solicitadas se tomará el valor resultante de la fórmula expuesta en la tabla inicial de este Anexo, teniendo en cuenta el valor asignable a la actividad en función de su código de actividad, según se describe a continuación:

GRUPOS DE ACTIVIDADES	CÓDIGOS DE ACTIVIDAD	VALOR
Redacción de instrumentos técnicos de ordenación y gestión	L1.6.1 y L1.6.2	15
Mejora y consolidación del regenerado natural o artificial para superficies que no perciban primas por reforestación de tierras agrarias	L1.1.2, L1.2.1, L1.2.2, L1.2.3, L1.3.5, L1.4.1, L1.4.2 y L1.4.5, L1.2.4 y L1.2.5	12
Tratamientos selvícolas en masas densas (coníferas, castañares...)	L1.4.4, L1.4.6, L1.4.7 y L1.4.8	10
Replantaciones que mejoren la productividad	L1.1.1, L1.1.3 y L1.1.4	8
Tratamientos en masas claras o matorral	L1.3.1, L1.3.2, L1.3.3, L1.3.4 y L1.4.3	6
Infraestructuras*	L1.5.2	4

* Las infraestructuras L.1.5.1 al ir asociadas a otras actividades se aplicará la valoración de éstas.

NOTA EXPLICATIVA: La nomenclatura de los códigos de actividad está basada en el formato «L1.A.B», en el que: «L1» se refiere a la línea de ayudas 1ª; «A» se refiere al tipo de actuación y «B» a la actividad, según las enumeraciones recogidas en el Anexo I («Actividades e importes máximos subvencionables») o en el Anexo III («Normas obligatorias para la ejecución de las actividades»), en su apartado III.2 («Descripción de actividades y normas de ejecución específicas»).

8) Zonas con riesgo de erosión potencial alta o muy alta, según el Plan Forestal de Extremadura.

Para la determinación del valor derivado del riesgo de erosión potencial, se tomará el valor resultante de la aplicación de las dos siguientes tablas, que, de conformidad con el Plan Forestal Extremadura, considera que son:

- zonas de riesgo de erosión muy alto aquéllas cuya erosión potencial es muy elevada (mayor de 200 toneladas por hectárea y año); y
- zonas de riesgo de erosión alto aquéllas cuya erosión potencial es elevada (entre 50 y 200 toneladas por hectárea y año).



PROVINCIA: BADAJOZ		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
Alburquerque	34	10
	35	10
	36	10
	37	10
	38	10
Alconera	1	10
Azuaga	81	10
	84	10
	89	10
	90	10
	91	10
	92	10
	93	10
	94	10
	95	10
	98	10
	100	10
	101	10
102	10	
Barcarrota	16	10
Baterno	9	10
	10	10
	12	10
	18	10
Benquerencia de la Serena	4	10
	8	10
Cabeza del Buey	48	10
Cabeza la Vaca	3	10
	4	10
	5	10
	6	10
	7	10
	8	10
	9	10
	10	10
Calera de León	2	10
	3	10
	4	10
	5	10
	6	10
	7	10
	8	10
	9	10



PROVINCIA: BADAJOZ		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
Calera de León	10	10
Capilla	0	10
Casas de Don Pedro	25	10
Casas de Reina	8	10
La Codosera	13	10
Esparragosa de Lares	13	10
Feria	6	10
	7	10
	9	10
Fregenal de la Sierra	5	10
	15	10
	26	10
Fuenlabrada de los Montes	3	10
	5	10
	6	10
	24	10
	25	10
Fuente del Arco	3	10
	4	10
	5	10
	6	10
	7	10
	8	10
	9	10
	10	10
	11	10
	12	10
	13	10
14	10	
Fuentes de León	4	10
	5	10
	6	10
	7	10
	11	10
	12	10
	14	10
	15	10
	16	10
	17	10
	18	10
19	10	
20	10	
21	10	
24	10	
Garbayuela	15	10
Guareña	34	10
Helechosa de los Montes	11	10



PROVINCIA: BADAJOZ		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
Herrera del Duque	12	10
	13	10
	16	10
	17	10
Higuera la Real	7	10
	15	10
Jerez de los Caballeros	15	10
	28	10
	31	10
Malcocinado	1	10
	6	10
	7	10
	9	10
	11	10
Monesterio	5	10
	8	10
	9	10
	10	10
	12	10
	13	10
	14	10
	15	10
	16	10
	17	10
	18	10
	19	10
	21	10
	22	10
	23	10
	24	10
	25	10
	26	10
	27	10
	28	10
	29	10
	30	10
	35	10
	42	10
44	10	
45	10	
47	10	
48	10	
49	10	
51	10	
52	10	
53	10	
54	10	
Montemolín	20	10
	22	10



PROVINCIA: BADAJOZ		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
Montemolín	24	10
	32	15
	33	10
	34	10
	35	10
	36	10
	37	10
Nogales	6	10
	11	10
Oliva de la Frontera	34	10
Oliva de Mérida	14	10
	20	10
Olivenza	33	10
Orellana de la Sierra	1	10
	2	10
La Parra	3	10
	7	10
	12	10
Peñalsordo	6	10
	8	10
Puebla de Alcocer	22	10
Puebla del Maestro	1	10
	2	10
	8	10
	10	10
	11	10
	12	10
	13	10
	14	10
	15	10
	16	10
Puebla de Obando	4	10
Reina	6	10
	7	10
	8	10
	9	10
	10	15
	11	10
	13	10
Risco	0	10
Salvaleón	6	10
	7	10
	8	10
Salvatierra de los Barros	2	10
	4	10
	5	10
	6	10



PROVINCIA: BADAJOZ		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
Salvaterra de los Barros	12	10
	13	10
	14	10
Sancti-Spíritus	2	10
San Vicente de Alcántara	18	10
	19	10
	20	10
Segura de León	12	10
	16	10
Talarrubias	4	10
	12	10
	38	10
	41	10
	42	10
Trasierra	2	10
	4	10
	11	10
	12	10
Valverde de Llerena	3	10
Valle de Matamoros	1	10
	4	10
	5	10
Valle de Santa Ana	1	10
	2	10
Villar del Rey	11	10
Villarta de los Montes	4	10
	7	10
	8	10
	9	10
	10	10
Zafra	8	10
Zarza Capilla	2	10
	6	10
La Zarza	7	10

PROVINCIA: CÁCERES		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
Abadía	1	10
	2	10
	3	10
	4	10
Acebo	1	10
	3	10
	4	10
	8	10



PROVINCIA: CÁCERES		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
Acebo	9	10
	10	10
	11	15
	12	10
	13	10
	14	15
	17	10
	19	10
	20	10
	22	10
	23	10
24	15	
Ahigal	15	10
Alcuéscar	12	10
Aldeacentenera	4	10
	5	10
	6	10
	7	10
Aldeanueva de la Vera	1	15
	2	15
	3	15
	4	10
	5	10
	6	10
	9	15
	10	15
	11	15
12	15	
Aldeanueva del Camino	1	10
	2	10
Alía	0	10
	1	10
	2	10
	3	10
	4	10
	5	15
	6	10
	7	10
	8	10
	10	10
	11	10
	12	10
	13	10
	14	10
	15	10



PROVINCIA: CÁCERES		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
Alía	16	10
	17	10
	18	10
	19	10
	21	10
	22	10
	23	10
	24	10
	26	10
	28	10
	29	10
	32	10
	33	10
	34	10
	35	10
	36	10
	37	10
	38	10
47	10	
48	10	
49	10	
52	10	
63	10	
64	10	
Almaraz	4	10
Almoharín	2	10
	4	10
Arroyomolinos de la Vera	2	15
	3	15
	10	10
Baños de Montemayor	1	15
	2	15
	4	15
	8	15
	9	15
	11	10
Barrado	1	15
	2	15
	3	15
	4	15
	5	15
	6	10
Belvis de Monroy	9	10
Berzocana	1	10
	3	10
	5	10



PROVINCIA: CÁCERES			
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración	
Berzocana	6	10	
	7	10	
	8	10	
	9	10	
	10	10	
	11	10	
	12	10	
	13	10	
	14	10	
	15	10	
	16	10	
	17	10	
	18	10	
	19	15	
	20	10	
	21	10	
	22	15	
	23	10	
	24	10	
	25	15	
	26	15	
	27	15	
	28	10	
	29	10	
	29	15	
	30	10	
	31	10	
	32	15	
	33	10	
	34	10	
	36	10	
	37	10	
	38	10	
	Bohonal de Ibor	501	10
		511	10
	Cabañas del Castillo	5	10
		6	10
		7	15
8		15	
9		10	
10		10	
11		15	
12		15	
13		15	
14		15	
15		10	
16	10		



PROVINCIA: CÁCERES		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
Cabañas del Castillo	17	15
	18	15
Cabezabellosa	4	15
	9	10
Cabezuela del Valle	2	15
Cabrero	1	15
	4	15
Cachorrilla	1	10
	13	10
Cadalso	1	10
	2	10
	4	10
Caminomorisco	1	15
	2	10
	4	10
	5	10
	6	10
	7	10
Campillo de Deleitosa	1	10
	2	10
	3	10
	4	10
	5	10
Cañamero	1	15
	2	15
	3	15
	4	15
	6	10
	7	15
	8	10
	9	10
	10	10
	11	15
	12	10
	13	10
	14	10
	15	10
	16	10
	17	10
	18	10
	Cañaveral	3
7		10
14		10
15		10
Carbajo	2	10



PROVINCIA: CÁCERES		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
Casar de Palomero	1	10
	6	15
	7	15
	8	15
	9	15
	10	15
	11	10
	12	10
Casares de Hurdes	13	10
	1	15
	2	15
	3	10
	4	15
	5	15
	6	15
	7	15
Casas del Castañar	8	15
	9	15
	10	15
	11	15
	12	15
Casas del Monte	13	10
	3	15
Casas de Millán	5	10
	6	10
Casas de Miravete	2	10
	10	10
	11	10
Casillas de Coria	4	10
	3	10
	4	10
	7	10
	8	10
	9	15
	10	10
	11	10
	12	10
	13	10
	14	15
	15	10
	16	10
	17	10
	19	10
Castañar de Ibor	20	10
	21	10
	22	10



PROVINCIA: CÁCERES		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
Castañar de Ibor	23	10
	24	10
	25	10
	26	10
	27	10
	28	10
	29	15
	30	10
Cedillo	1	10
	4	10
	5	10
	8	10
Cilleros	3	10
	4	15
Collado	0	10
	1	10
	3	10
	4	10
	5	10
	6	10
	12	10
	13	10
16	10	
Cuacos de Yuste	1	15
	5	10
	6	10
	7	10
	8	10
	13	10
	14	10
	17	10
	18	10
19	10	
Deleitosa	1	10
	2	10
	3	10
	4	10
	13	10
	15	10
	16	10
Descargamaría	1	10
	9	10
Eljas	1	10
	2	15
	3	15
	4	15



PROVINCIA: CÁCERES		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
	5	15
Fresnedoso de Ibor	5	10
	6	10
	7	15
	8	10
	9	10
	10	10
Garciaz	1	10
	2	10
	3	10
	4	10
	5	10
	6	10
	7	10
	8	10
	9	10
	10	10
	12	10
	13	10
	14	15
	15	10
	16	10
	18	10
	21	10
	22	10
	23	10
	24	15
25	10	
28	10	
29	10	
32	10	
33	10	
34	10	
35	10	
La Garganta	0	10
	1	10
	2	10
	3	10
	4	10
	5	10
	6	10
	7	15
	8	15
	9	15
	10	15
	11	15
12	10	



PROVINCIA: CÁCERES		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
La Garganta	13	15
	14	15
	15	15
	16	15
	17	10
	18	15
	19	10
	20	15
	21	15
	22	15
Garganta la Olla	1	15
	2	15
	3	15
	4	15
	6	15
	7	15
	8	10
	9	15
	10	15
	Gargantilla	3
4		15
5		15
Gargüera	1	10
	2	10
	4	10
Garvín	8	10
Gata	1	10
	2	10
	3	15
	4	10
	6	10
	7	10
	8	10
	12	10
	13	10
	15	10
	16	10
	17	10
	18	10
	19	10
	22	10
23	10	
24	10	
26	10	
La Granja	1	10
Guadalupe	4	15



PROVINCIA: CÁCERES		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
Guadalupe	6	10
	7	10
	8	15
	9	15
	11	10
	12	10
	13	15
	14	15
	15	15
	17	15
	20	10
	21	10
	22	10
	24	10
	25	10
	26	10
	27	10
28	10	
29	10	
30	10	
32	10	
33	10	
Guijo de Granadilla	9	10
Guijo de Santa Bárbara	1	15
	2	15
	3	15
	4	15
	5	15
	9	15
Hernán Pérez	1	10
	5	10
	7	10
	10	10
	14	10
Herrera de Alcántara	3	10
	4	10
Herreruela	24	10
Hervás	1	15
	2	15
	3	15
	4	15
	5	15
	7	15
Higuera	2	10
	4	10
	5	10



PROVINCIA: CÁCERES		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
Hoyos	1	10
	2	10
	3	10
	4	10
	5	10
	6	10
	7	15
	9	10
	10	15
	18	10
	28	10
	38	10
Jaraicejo	1	10
Jaraíz de la Vera	1	10
	2	10
	3	10
	4	10
	5	10
	6	10
	7	10
	11	10
	13	10
	14	10
	15	15
Jarandilla de la Vera	4	10
	5	10
	9	10
	10	10
	11	10
	12	10
	13	10
	14	10
18	10	
Jarilla	8	15
Jerte	0	10
	1	15
	3	15
Ladrillar	1	10
	2	15
	3	15
	4	10
	5	10
	6	10
	7	15
	8	15
	9	15



PROVINCIA: CÁCERES		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
Logrosán	12	10
Losar de la Vera	1	15
	2	15
	3	15
	4	15
	18	15
	19	15
Madrigal de la Vera	4	15
	5	15
	6	15
Madroñera	14	10
	15	10
	16	10
	18	10
Malpartida de Plasencia	1	10
	17	10
	20	10
	27	10
	49	10
Marchagaz	55	10
	2	10
	3	10
Membrío	4	10
	3	10
Mesas de Ibor	3	10
	4	10
Mirabel	5	10
	6	10
	7	10
	9	10
	10	10
	11	10
Mohedas de Granadilla	2	10
	5	10
	6	10
	7	10
	13	10
	19	10
Montánchez	20	10
	7	10
	14	10
	16	10
	18	10
Montánchez	23	10
	25	15



PROVINCIA: CÁCERES		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
Montánchez	27	15
	28	10
Moraleja	16	10
Navaconcejo	1	15
	3	15
Navalvillar de Ibor	1	10
	2	10
	4	15
	5	10
	6	15
	7	15
	8	10
	9	15
	10	15
11	10	
Navas del Madroño	13	10
Navezuelas	1	15
	2	15
	3	15
	4	15
	5	15
	6	15
	7	10
	8	15
	9	15
	10	15
	11	10
	12	15
Nuñomoral	1	15
	2	15
	3	15
	5	15
	6	15
	7	15
	8	15
	9	15
	10	15
	Oliva de Plasencia	14
Palomero	1	10
	2	10
	3	10
Pasarón de la Vera	2	10
	6	10
	8	10
	12	15
	13	15



PROVINCIA: CÁCERES		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
Pedroso de Acim	5	10
	6	10
	8	10
Peraleda de San Román	6	10
	7	10
	8	10
	9	10
Perales del Puerto	1	10
	7	10
	8	10
	9	10
	10	10
	15	10
	28	10
	30	10
	31	10
	32	10
	34	10
35	10	
45	10	
Pescueza	3	10
La Pesga	2	10
	4	15
	6	10
Pinofranqueado	1	15
	2	15
	3	15
	4	10
	5	15
	6	15
	7	10
	9	10
	10	10
	12	15
	13	15
14	15	
Piornal	2	10
	4	10
	5	15
	6	10
	7	10
Plasencia	4	10
	6	10
	8	10
	12	10
	42	10



PROVINCIA: CÁCERES		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
Portezuelo	6	10
Rebollar	1	15
	2	15
Robledillo de Gata	2	10
	3	10
	4	15
	6	15
Robledillo de la Vera	2	15
	3	15
	4	15
	5	10
	6	10
Robledollano	1	10
	2	10
	3	10
	4	10
	5	10
	6	10
	7	10
	8	15
	9	10
	10	10
	12	15
Romangordo	3	10
	4	10
	6	10
Salorino	8	10
	29	10
	30	10
San Martín de Trevejo	1	15
	2	10
	3	15
	4	10
	5	15
	6	10
Santa Cruz de Paniagua	1	10
	2	10
	3	10
	4	10
	8	10
	13	10
	14	10
Santiago de Alcántara	1	10
	2	10
	8	10
	15	10



PROVINCIA: CÁCERES		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
Santiago de Alcántara	18	10
Santibáñez el Alto	2	10
	4	10
	5	10
	6	10
	7	10
	12	10
	13	10
	14	10
Segura de Toro	1	15
	3	10
Serradilla	1	10
	2	10
	3	10
	4	10
	5	10
	34	10
	35	10
	44	10
Serrejón	11	10
Talaveruela de la Vera	6	15
	7	15
Tejeda de Tiétar	8	10
Tornavacas	1	15
	6	15
El Torno	1	15
	2	15
	3	15
Torrecilla de los Ángeles	1	10
	2	10
	3	10
	4	10
	6	10
Torre de Don Miguel	1	10
	2	10
	3	10
	7	10
	8	10
	9	10
	10	10
Torremenga	1	15
	2	10
	3	10
Valdastillas	1	15
Valdecañas de Tajo	1	10



PROVINCIA: CÁCERES		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
Valdecañas de Tajo	2	10
	3	10
Valdelacasa de Tajo	11	10
	15	10
Valdemorales	1	10
	2	10
	3	10
	6	10
	8	10
Valdeobispo	10	10
Valencia de Alcántara	55	10
	56	10
	59	10
	61	10
	62	10
Valverde de la Vera	2	10
	3	10
	5	15
	6	15
Valverde del Fresno	1	10
	2	10
	4	10
	5	10
	6	10
	24	10
	25	10
	27	10
	28	10
	29	10
30	10	
Viandar de la Vera	0	15
	2	15
Villa del Campo	6	10
Villamiel	1	10
	2	10
	3	10
	4	15
	12	10
	16	15
	17	10
	18	10
	19	10
	23	10
Villanueva de la Sierra	1	10
	2	10



PROVINCIA: CÁCERES		
MUNICIPIO	POLÍGONO	Valoración
Villanueva de la Sierra	5	10
	6	10
	7	10
	9	10
	10	10
	12	10
Villanueva de la Vera	1	10
	3	10
	8	15
	9	15
	10	15
	11	15
	12	15
	13	15
	14	15
	15	15
Villar del Pedroso	16	15
	20	10
	21	10
	22	15
	23	15
	24	10
	25	10
	25	15
	26	10
	27	10
	28	10
	28	15
	29	10
	30	10
	31	10
	32	10
33	10	
34	10	
36	10	
37	10	
39	10	
Villar de Plasencia	9	10
Villasbuenas de Gata	2	10
	3	10
Zarza de Granadilla	501	10
Zarza de Montánchez	4	10
	7	10



9) Localización según el peligro potencial de incendios.

Para la determinación del valor adjudicable a cada municipio en función del peligro potencial de incendios, se tomará el valor resultante de la aplicación de la siguiente tabla, de conformidad con el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), publicado en el DOE n.º 55, de 11 de mayo de 2006.

Riesgo II	Valoración
Acehúche	5
Aceituna	5
Alange	5
Albalá	5
Alcollarín	5
Alcántara	5
Aldeacentenera	5
Ajucén	5
Almaraz	5
Arroyo de la Luz	5
Azuaga	5
Badajoz	5
Baterno	5
Belvis de Monroy	5
Benquerencia de la Serena	5
Bohonal de Ibor	5
Brozas	5
Burguillos del Cerro	5
Cabeza del Buey	5
Calamonte	5
Calzadilla	5
Campanario	5
Capilla	5
Carbajo	5
Carrascalejo	5
Casar de Cáceres	5
Casas de Don Gómez	5
Casas de Don Pedro	5
Casatejada	5
Castuera	5
Ceclavín	5
Cordobilla de Lácara	5
Feria	5
Fregenal de la Sierra	5
Fuente de Cantos	5
Fuentes de León	5
Galisteo	5
Garguera	5
Garrovillas	5
Guareña	5
Herguiejuela	5
Herreruela	5
Higuera de Vargas	5
Higuera la Real	5



Riesgo II	Valoración
Hinojosa del Valle	5
Holguera	5
La Haba	5
La Lapa	5
La Parra	5
La Roca de la Sierra	5
La Zarza	5
Llerena	5
Lobón	5
Majadas	5
Malpartida de Cáceres	5
Malpartida de Plasencia	5
Medellín	5
Membrío	5
Mérida	5
Monroy	5
Montemolín	5
Monterrubio de la Serena	5
Moraleja	5
Morcillo	5
Navalmoral de la Mata	5
Navalvillar de Pela	5
Navas del Madroño	5
Oliva de Plasencia	5
Olivenza	5
Portezuelo	5
Puebla de Obando	5
Puebla del Maestro	5
Quintana de la Serena	5
Reina	5
Ribera del Fresno	5
Riolobos	5
Risco	5
Salorino	5
Salvaleón	5
Salvatierra de los Barros	5
San Pedro de Mérida	5
Santa Amalía	5
Santa Cruz de la Sierra	5
Santibáñez el Bajo	5
Segura de León	5
Sierra de Fuentes	5
Siruela	5
Talavera la Real	5
Tejeda de Tiétar	5
Toril	5
Torre de Santa María	5
Torrejón el Rubio	5
Trujillo	5



Riesgo II	Valoración
Usagre	5
Valdecaballeros	5
Valdelacasa de Tajo	5
Valdetorres	5
Valencia del Mombuey	5
Valle de Santa Ana	5
Valverde de Leganés	5
Villamesías	5
Villanueva de la Serena	5
Villar del Rey	5
Zafra	5
Zorita	5

Riesgo III	Valoración
Alburquerque	10
Arroyomolinos	10
Cabeza la Vaca	10
Calera de León	10
Casas de Millán	10
Casillas de Coria	10
Castilblanco	10
Conquista de la Sierra	10
Coria	10
Cáceres	10
Don Benito	10
Fuente del Arco	10
Garbayuela	10
Garlitos	10
Garvín	10
Guijo de Galisteo	10
Herrera de Alcántara	10
Hornachos	10
Jarilla	10
Jerez de los Caballeros	10
La Granja	10
La Pesga	10
Logrosán	10
Madroñera	10
Manchita	10
Mohedas de Granadilla	10
Montehermoso	10
Oliva de la Frontera	10
Oliva de Mérida	10
Palomas	10
Pedroso de Acim	10
Peraleda de San Román	10
Peraleda del Zaucejo	10
Pozuelo de Zarcón	10



Riesgo III	Valoración
Puebla de Alcocer	10
Rena	10
Robledillo de Trujillo	10
Romangordo	10
San Vicente de Alcántara	10
Santiago de Alcántara	10
Serradilla	10
Serrejón	10
Talayuela	10
Torrejoncillo	10
Trasierra	10
Valdemorales	10
Valle de Matamoros	10
Villa del Campo	10
Villar del Pedroso	10
Zalamea de la Serena	10
Zarza Capilla	10
Zarza la Mayor	10

Riesgo IV	Valoración
Abadía	15
Acebo	15
Alcuéscar	15
Aldeanueva de la Vera	15
Aldeanueva del Camino	15
Alía	15
Aliseda	15
Arroyomolinos de la Vera	15
Baños de Montemayor	15
Barrado	15
Berzocana	15
Cañamero	15
Cañaveral	15
Cabañas del Castillo	15
Cabezabellosa	15
Cabezuela del Valle	15
Cabrero	15
Cadalso	15
Caminomorisco	15
Campillo de Deleitosa	15
Casar de Palomero	15
Casares de las Hurdes	15
Casas de Miravete	15
Casas del Castañar	15
Casas del Monte	15
Castañar de Ibor	15
Cedillo	15
Cilleros	15



Riesgo IV	Valoración
Collado	15
Cuacos de Yuste	15
Deleitosa	15
Descargamaría	15
El Torno	15
Eljas	15
Fresnedoso de Ibor	15
Fuenlabrada de los Montes	15
Garciaz	15
Garganta la Olla	15
Gargantilla	15
Gata	15
Guadalupe	15
Guijo de Coria	15
Guijo de Santa Bárbara	15
Helechosa de los Montes	15
Hernán Pérez	15
Herrera del Duque	15
Hervás	15
Higuera	15
Hoyos	15
Jaraicejo	15
Jaraíz de la Vera	15
Jarandilla de la Vera	15
Jerte	15
La Codosera	15
La Garganta	15
Ladrillar	15
Losar de la Vera	15
Madrigal de la Vera	15
Marchagaz	15
Mesas de Ibor	15
Mirabel	15
Monesterio	15
Montánchez	15
Navaconcejo	15
Navalvillar de Ibor	15
Navezuelas	15
Nuñomoral	15
Pasaron de la Vera	15
Perales del Puerto	15
Pinofranqueado	15
Piornal	15
Plasencia	15
Puebla de la Reina	15
Rebollar	15
Robledillo de Gata	15
Robledillo de la Vera	15
Robledollano	15



Riesgo IV	Valoración
San Martín de Trevejo	15
Santa Cruz de Paniagua	15
Santibáñez el Alto	15
Segura de Toro	15
Talarrubias	15
Talaveruela de la Vera	15
Tornavacas	15
Torre de Don Miguel	15
Torrecilla de los Ángeles	15
Torremenga	15
Valdastillas	15
Valdecañas de Tajo	15
Valencia de Alcántara	15
Valle de la Serena	15
Valverde de la Vera	15
Valverde del Fresno	15
Viandar de la Vera	15
Villamiel	15
Villanueva de la Sierra	15
Villanueva de la Vera	15
Villarta de los Montes	15
Villasbuenas de Gata	15
Zarza de Granadilla	15
Zarza de Montánchez	15

OBSERVACIONES:

- Observaciones aplicables a los epígrafes 1), 2), 3), 6), y 7) de este Anexo:

El criterio cuantitativo para considerar que una determinada zona de actuación se encuentra ubicada en el interior de cualquiera de las demarcaciones territoriales (polígono o municipio) valoradas en los epígrafes mencionados es que al menos el 50% de aquella zona de actuación se encuentre incluida dentro de la demarcación respectiva. A efectos de realizar este cómputo, cuando la solicitud de subvención incluya varias zonas de actuación, se considerará el conjunto de todas ellas como una sola magnitud.

- Observaciones comunes a todos los epígrafes de este Anexo:

- 1.ª) En el caso de que para un mismo criterio el supuesto de hecho valorado fuera susceptible de ser encuadrado, dentro de una misma tabla, en distintas situaciones que difieran en la puntuación resultante, únicamente se tomará el mayor de los valores posibles.
- 2.ª) Se considera superficie solicitada la suma de las superficies de las zonas de actuación incluidas en la solicitud de subvención.
- 3.ª) Para que una determinada superficie solicitada se considere ubicada en el interior de una demarcación territorial usada como criterio evaluativo, ésta tendrá que haber sido aprobada y delimitada geográficamente antes de entrar en vigor la respectiva orden de convocatoria de ayudas.



- 4.ª) Cuando se exija la aportación de algún documento acreditativo, se considerará válida la aportación o del original o de una copia compulsada o cotejada.
- 5.ª) Todos los certificados que se exijan para acreditar requisitos deberán haberse expedido después de entrar en vigor la respectiva orden de convocatoria de ayudas.
- 6.ª) Todas las referencias a órganos administrativos o normas sectoriales que se incluyen en este Anexo se considerarán realizadas a los órganos o a las normas que en el futuro los sustituyeren, respectivamente.

A N E X O I V

NORMAS OBLIGATORIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

III.1. NORMAS GENERALES

Se establecen las siguientes normas generales, aplicables a todos los trabajos relacionados en este Anexo:

- (1) Antes de comenzar los trabajos o actividades objeto de subvención deberá comunicarse su inicio al Agente del Medio Natural de la zona.
- (2) La vegetación arbórea y regenerado sólo podrá apearse con autorización expresa.
- (3) Respetar los cinco primeros metros de ambas orillas de los cauces en cualquier actuación de carácter superficial (desbroces, gradeos, repoblaciones, etc.).
- (4) Retirar y depositar en vertederos autorizados cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para el medio ambiente procedente de la realización de los trabajos (plásticos, metales, aceites, recambios usados, etc.).
- (5) Evitar el vertido de aceites o grasas de maquinaria, especialmente en ríos y cauces, realizando las labores de mantenimiento, cambios de aceite y operaciones similares fuera de la zona de actuación y en lugares donde sea posible controlar su ejecución. Mantener la maquinaria en perfecto estado de funcionamiento, dotándola con los dispositivos necesarios (silenciadores y filtros) para minimizar la contaminación acústica y atmosférica.
- (6) Evitar el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez de las aguas.
- (7) El MFR usado para la ejecución de cualquiera de las actividades contempladas en este Decreto deberá cumplir, en cuanto a calidad, procedencia, dimensiones o cualquier otra característica, la legislación vigente y particularmente el R.D. 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales de reproducción (BOE n.º 58, de 8 de marzo de 2003), así como cualquier norma posterior reguladora de la materia.
- (8) Todos los dispositivos de protección de plantas, como jaulas, cerramientos y tubos, serán retirados una vez asegurado el regenerado, entendiéndose como tal aquél que tiene un diámetro en su base mayor a 18 cm y una altura mayor a 2,00 m.
- (9) En todas aquellas actividades en las que se incluya de alguna forma la eliminación de la vegetación preexistente, como por ejemplo, gradeos, descuajes, rozas, destocoñados, etc.



- se procurará respetar el regenerado arbóreo y las matas y pies de matorral más evolucionado, como: madroño (*Arbutus unedo* L.), lentisco (*Pistacia lentiscus* L.), piruétano (*Pyrus bourgaeana* Decne.), durillo (*Viburnum tinus* L.), cornicabra (*Pistacia terebinthus* L.), majuelo (*Crataegus monogyna* Jacq.), acebuche (*Olea europaea* var. *sylvestris* L.), labiérnago (*Phillyrea angustifolia* L., *P. media* L. y *P. latifolia* L.), coscoja (*Quercus coccífera* L.), etc.
- (10) Los restos vegetales generados por la ejecución de cualquiera de los trabajos subvencionados deberán quedar homogéneamente repartidos por la zona de actuación y con unas dimensiones máximas de 25 cm de largo y 4 cm de diámetro.
 - (11) No son subvencionables los trabajos de corta de pies con un diámetro mayor de 18 cm, medidos a la altura normal (a 1,3 m). Si, para realizar correctamente cualquier tipo de trabajo objeto de subvención, fuera necesaria la corta de pies con diámetro mayor a 18 cm. El interesado deberá solicitar al organismo competente y obtener de él la autorización para dicho aprovechamiento.
 - (12) En las labores de poda y especialmente en *Quercus* sp. se estará a lo dispuesto en la normativa forestal vigente, y en particular en la Ley 1/1986, de 2 de mayo, de la Dehesa (DOE núm. 40, de 15 de mayo de 1986. BOE núm. 174, de 22 julio de 1986).
 - (13) No se podrán podar los árboles declarados como singulares ni aquéllos que alberguen en sus ramas nidos de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura como en peligro de extinción, vulnerables a la alteración de su hábitat o sensible, así como los árboles inmediatamente colindantes a los ocupados por dichas especies. Además de lo anterior en el caso de nidos o presencia de aves incluidas en el Catálogo se deberán respetar los periodos de parada biológica indicada con el fin de no interferir en el ciclo reproductor de la fauna protegida.
 - (14) Todas las actividades, trabajos u obras se realizarán con las limitaciones y en los periodos contemplados en la distinta legislación ambiental, forestal y de incendios. Para lo no regulado en ésta, con las limitaciones y periodos considerados en la resolución aprobatoria de la subvención.
 - (15) Las plantaciones se realizarán entre el 1 de octubre y el último día de febrero, excepto en zonas de alta montaña con fuertes heladas donde se pospondrá al final de abril. En particular, las plantaciones de chopo se realizarán entre el 1 de diciembre y el 15 de febrero.
 - (16) La administración se reserva el derecho a la inspección futura de las zonas en las que se hayan realizado labores en virtud de las cuales se asuma el compromiso de mantener acotada la superficie o protegidas individualmente las plantas durante un determinado periodo de tiempo. En el caso de incumplimiento de tales obligaciones, se podrá exigir el reintegro.

III.2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y NORMAS DE EJECUCIÓN ESPECÍFICAS

LÍNEA DE AYUDA 1: AYUDAS AL AUMENTO DEL VALOR ECONÓMICO DE LOS BOSQUES.
IMPORTE SUBVENCIONABLE MÁXIMO: 60%

Actividad L1.1.1.A. Implantación de choperas a profundidad normal con 278 pies/ha en terrenos con pendiente menor del 8%. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:



TRABAJOS	Unidades
Laboreo del suelo-doble pase de grada semipesada o pesada	1 ha
Marquilleo y apertura de hoyos	278 hoyos/ha
Plantación a profundidad normal y tapado	278 plantas/ha

Normas de ejecución específicas.

Los trabajos de implantación de choperas consistirán en:

PREPARACIÓN DEL TERRENO. Desbroce mediante doble pase de grada, siguiendo las curvas de nivel. En el segundo pase se priorizará el desmenuzado de restos y terrones del primer pase, sobre la profundidad en la labor.

CALIDAD DE PLANTA. El material de reproducción de *Populus* spp. y sus híbridos será obligatoriamente MFR de la categoría controlado. Se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial.

En cuanto a las dimensiones de la planta a introducir deberán tener una altura de, al menos, 2,5 m y de un diámetro mínimo de 2 cm medidos en su base una vez plantados.

AHOYADO Y PLANTACIÓN. Con un apero adecuado acoplado al tractor (también retroexcavadora) se procede al ahoyado y plantación, a una profundidad de, al menos, 80 cm. Podrá utilizarse barrena helicoidal siempre que el suelo sea de textura franco-arenosa.

Actividad L1.1.1.B. Implantación de choperas a raíz profunda y 278 pies/ha con pendientes menores al 8%. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Laboreo del suelo-doble pase de grada semipesada o pesada	1 ha
Marquilleo y apertura de hoyos	278 hoyos/ha
Plantación a profundidad y tapado	278 plantas/ha

Normas de ejecución específicas.

Los trabajos de implantación de choperas consistirán en:

PREPARACIÓN DEL TERRENO. Desbroce mediante doble pase de grada, siguiendo las curvas de nivel. En el segundo pase se priorizará el desmenuzado de restos y terrones del primer pase, sobre la profundidad en la labor.

CALIDAD DE PLANTA. El material de reproducción de *Populus* spp. y sus híbridos, será obligatoriamente MFR de la categoría controlado. Se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial.

En cuanto a las dimensiones de la planta a introducir deberán tener una altura de, al menos, 4 m y un diámetro mínimo de 3 cm medidos en su base una vez plantados.



AHOYADO Y PLANTACIÓN. Se realizará obligatoriamente con retroexcavadora, esta abrirá un hoyo y con la tierra que saca va tapando el anterior. Cuando se alcanza el nivel de agua (freático) o una profundidad de, al menos, 2 m, la maquina nivela el hoyo, introduce de nuevo el cazo en el hoyo y retira un cazo más de tierra; el plantón se coloca detrás de los dientes del cazo y se introduce hasta el agua. Después se rellenará el hoyo con la tierra extraída del siguiente hoyo.

Actividad L1.1.2.A. Densificaciones con jaulas en superficies con $F_{cc} > 5\%$. Unidad: unidad (Ud.)

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Subsolado puntual a profundidad $\geq 0,5$ m o ahoyado a profundidad $\geq 0,8$ m	1 ud.
Plantación y tapado manual	1 ud.
Realización de alcorque y colocación de tubo protector/malla de sombreado rígida	1 ud.
Colocación de jaula protectora	1 ud.

Normas de ejecución específicas.

Podrán solicitarse y colocarse como máximo 80 jaulas/ha. Éstas deberán distribuirse, en la medida de lo posible, homogéneamente, atendiendo a la necesidad de regenerado según el estado del arbolado residual. No obstante, no podrá superarse, en ningún caso, la densidad máxima por hectárea mencionada. En caso de existir regenerado natural viable y suficiente no se autorizará esta actividad ya que se priorizará su protección a la densificación. Sólo podrán autorizarse trabajos de densificación en aquellas superficies de actuación con una $F_{cc} > 5\%$. Se excluirán aquellas superficies con más de 3 ha rasas continuas. Los trabajos de densificación consistieran en:

PREPARACIÓN DEL TERRENO. La preparación del terreno, previo a la plantación se podrá realizar de dos formas, mediante subsolado puntual o mediante ahoyado mecanizado. Las características serán las siguientes:

- Subsolado puntual. Se efectuará en periodo seco o con tempero sólo de superficie, utilizándose subsoladores con 3 rejones forestales (la anchura útil de dichos rejones será de, al menos, 15 cm). Los emplazamientos de los puntos subsolados se seleccionarán en función de la idoneidad del suelo y de la vegetación preexistente, de manera que se cubran los huecos dejados por ésta. La profundidad mínima del subsolado será de 50 cm y la longitud de 2 m. En el caso de usar un solo rejón para este trabajo deberá realizarse el subsolado a una profundidad de 0,6 m y realizando dos pases en forma de cruz.
- Ahoyado mecanizado. Para este trabajo se utilizará una retroexcavadora que irá moviéndose a través del monte y realizando, según vegetación e idoneidad del suelo, un hoyo de unas dimensiones mínimas de 0,6 x 0,6 x 0,8 m, para la realización de éste se procederá a clavar el cazo, girar, levantar y soltar la tierra en el mismo lugar, hasta llegar a mover el volumen indicado.



CALIDAD DE PLANTA. En este tipo de repoblaciones será obligatoriamente MFR de la categoría seleccionada o identificada. Para la especie *Quercus suber* L., será obligatoriamente de la categoría seleccionada, procedente de los rodales selectos publicados en el primer catálogo nacional de materiales base para la producción de los materiales de reproducción seleccionados. Las plantas procederán de material recolectado en alguna de las regiones o subregiones de procedencia indicadas en la resolución aprobatoria, cuando éstas se hayan definido oficialmente.

PLANTACIÓN. La plantación se realizará en los lugares puntualmente laboreados y se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Sobre el surco subsolado o ahoyado, se abre un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón. El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente. La planta debe colocarse en el centro del hoyo, la profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vistos al menos 5 cm de parte aérea. El hoyo debe rellenarse con tierra fina retirando las piedras; se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque. La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla. La fecha de comienzo de los trabajos de plantación vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero. No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando salido el sol se deshaga la helada, retrasando para ello el inicio de la jornada.

PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Se colocarán protectores individuales en el 100% de los pies. Esta operación se hará simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreado superior al 50% o de tipo tubo invernadero rígido. Los protectores deberán quedar hundidos al menos 5 cm y aporcados otro tanto, o bien sujetos rígidamente con tutores de madera o dos tutores metálicos; en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan con el viento.

JAUHAS PROTECTORAS. Los soportes de la malla podrán ser dos o tres redondos de hierro con un diámetro de, al menos, 16 mm o 12 mm, respectivamente, clavados en el suelo, al menos, 50 cm. La malla, se dispondrá de forma que los redondos o soportes queden internamente y atados a la malla mediante alambre inoxidable. Ésta, que deberá ser necesariamente galvanizada y electrosoldada, tendrá una luz máxima de 50 cm² y un diámetro de alambre de, al menos, 2,7 mm, e irá necesariamente clavada en el suelo mediante dos grapas a 30 cm de profundidad con forma de "U". La jaula, así colocada, deberá tener 2 m de altura y al menos 0,5 m de diámetro.

Actividad L1.1.2.B. Densificaciones-protector tubo ovino en superficies con Fcc>5%. Unidad: Ud.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Subsolado puntual a profundidad $\geq 0,5$ m o ahoyado a profundidad $\geq 0,8$ m	1 ud.
Plantación y tapado manual	1 ud.
Realización de alcorque	1 ud.
Colocación de tutor y tubo protector/malla de sombreado rígida de 1,20 m de altura	1 ud.



Normas de ejecución específicas.

Podrán solicitarse y colocarse como máximo 80 tubos/ha. Éstos deberán distribuirse, en la medida de lo posible, homogéneamente, atendiendo a la necesidad de regenerado según el estado del arbolado residual. Además de lo anterior no podrá superarse, en ningún caso, la densidad máxima por hectárea mencionada. En caso de existir regenerado natural viable y suficiente no se autorizará esta actividad ya que se priorizará su protección a la densificación. Sólo podrán autorizarse trabajos de densificación en aquellas superficies de actuación con una $Fcc > 5\%$. Se excluirán aquellas superficies con más de 3 ha rasas continuas.

Se prohíbe la entrada de ganado porcino en 3 años y la de vacuno, equino y caprino en 20 años, contados a partir de la fecha de certificación de los trabajos. De esta se forma, se permitirá la entrada únicamente al ganado ovino.

La administración se reserva el derecho a la inspección futura de las zonas densificadas y, en su caso, a exigir el reintegro por los posibles incumplimientos de la prohibición descrita en el párrafo anterior. Los trabajos de densificación consistirán en:

PREPARACIÓN DEL TERRENO. La preparación del terreno, previo a la plantación se podrá realizar de dos formas, mediante subsolado puntual o mediante ahoyado mecanizado. Las características serán las siguientes:

- Subsolado puntual. Se efectuará en periodo seco o con tempero sólo de superficie, utilizándose subsoladores con 3 rejonos forestales (la anchura útil de dichos rejonos será de, al menos, 15 cm). Los emplazamientos de los puntos subsolados se seleccionarán en función de la idoneidad del suelo y de la vegetación preexistente, de manera que se cubran los huecos dejados por ésta. La profundidad mínima del subsolado será de 50 cm y la longitud de 2 m. En el caso de usar un solo rejón para este trabajo deberá realizarse el subsolado a una profundidad de 0,6 m y realizando dos pases en forma de cruz.
- Ahoyado mecanizado. Para este trabajo se utilizará una retroexcavadora que ira moviéndose a través del monte y realizando, según vegetación e idoneidad del suelo, un hoyo de unas dimensiones mínimas de 0,6 x 0,6 x 0,8 m, para la realización de éste se procederá a clavar el cazo, girar, levantar y soltar la tierra en el mismo lugar, hasta llegar a mover el volumen indicado.

CALIDAD DE PLANTA. En este tipo de repoblaciones será obligatoriamente MFR de la categoría seleccionada o identificada. Para la especie *Quercus suber* L., será obligatoriamente de la categoría seleccionada, procedente de los rodales selectos publicados en el primer catálogo nacional de materiales base para la producción de los materiales de reproducción seleccionados. Las plantas procederán de material recolectado en alguna de las regiones o subregiones de procedencia indicadas en la resolución aprobatoria, cuando éstas se hayan definido oficialmente.

PLANTACIÓN. La plantación se realizará en los lugares puntualmente laboreados y se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Sobre el surco subsolado o ahoyado, se abre un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón. El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente. La planta debe colocarse en el centro del hoyo, la profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vista al menos 5 cm de parte aérea, el hoyo debe rellenarse con tierra fina retirando las piedras; se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se



aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque. La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla. La fecha de comienzo de los trabajos de plantación vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero. No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando salido el sol se deshaga la helada, retrasando para ello el inicio de la jornada.

PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Se colocarán obligatoriamente, en el 100% de los pies, protectores individuales con una altura de 1,20 m. Esta operación se hará simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreado superior al 50% o tipo tubo invernadero rígido. Éstos deberán quedar hundidos al menos 5 cm y aporcados otro tanto y sujetos rígidamente (tutorados) con 2 redondos de 180 cm y 12 mm de diámetro (podrán sustituirse por un redondo de 16 mm de 180 cm o un perfil PNL 40 x 40 x 4 y 180 cm de altura), clavados a una profundidad de 60 cm y atados mediante alambre inoxidable o brida plástica al tubo, en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan con el pastoreo ni con el viento. Tanto el tubo como los redondos o perfiles una vez aporcados y clavados, respectivamente, deberán quedar a la misma altura en su parte superior.

Actividad L1.1.2.C. Densificaciones-protector tubo caza mayor en superficies con $F_{cc} > 5\%$.
Unidad: Ud.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Subsolado puntual a profundidad $\geq 0,5$ m o ahoyado a profundidad $\geq 0,8$ m	1 ud.
Plantación y tapado manual	1 ud.
Realización de alcorque	1 ud.
Colocación de tutor y tubo protector/malla de sombreado rígida de 2,0 m de altura	1 ud.

Normas de ejecución específicas.

Podrán solicitarse y colocarse como máximo 80 tubos/ha. Deberán distribuirse, en la medida de lo posible, homogéneamente, atendiendo a la necesidad de regenerado según el estado del arbolado residual. Además de lo anterior no podrá superarse, en ningún caso, la densidad máxima por hectárea mencionada. En caso de existir regenerado natural viable y suficiente no se autorizará esta actividad ya que se priorizará su protección a la densificación. Sólo podrán autorizarse trabajos de densificación en aquellas superficies de actuación con una $F_{cc} > 5\%$. Se excluirán aquellas superficies con más de 3 ha rasas continuas.

Se prohíbe la entrada de ganado porcino en 3 años y la de vacuno, equino y caprino en 20 años, contados a partir de la fecha de certificación de los trabajos. De esta forma, se permitirá la entrada, únicamente, al ganado ovino o cinegético a las zonas densificadas.



La administración se reserva el derecho a la inspección futura de las zonas densificadas y, en su caso, a exigir el reintegro por los posibles incumplimientos de la prohibición descrita en el párrafo anterior.

Los trabajos de densificación consistirán en:

PREPARACIÓN DEL TERRENO. La preparación del terreno previa a la plantación se podrá realizar de dos formas, mediante subsolado puntual o mediante ahoyado mecanizado. Las características serán las siguientes:

- Subsolado puntual. Se efectuará en periodo seco o con tempero sólo de superficie, utilizándose subsoladores con 3 rejonos forestales (la anchura útil de dichos rejonos será de, al menos, 15 cm). Los emplazamientos de los puntos subsolados se seleccionarán en función de la idoneidad del suelo y de la vegetación preexistente, de manera que se cubran los huecos dejados por ésta. La profundidad mínima del subsolado será de 50 cm y la longitud de 2 m. En el caso de usar un solo rejón para este trabajo deberá realizarse el subsolado a una profundidad de 0,6 m y realizando dos pases en forma de cruz.
- Ahoyado mecanizado. Para este trabajo se utilizará una retroexcavadora que ira moviéndose a través del monte y realizando, según vegetación e idoneidad del suelo, un hoyo de unas dimensiones mínimas de 0,6 x 0,6 x 0,8 m. Para su realización se procederá a clavar el cazo, girar, levantar y soltar la tierra en el mismo lugar, hasta llegar a mover el volumen indicado.

CALIDAD DE PLANTA. En este tipo de repoblaciones será obligatoriamente MFR de la categoría seleccionada o identificada. Para la especie *Quercus suber* L., será obligatoriamente de la categoría seleccionada, procedente de los rodales selectos publicados en el primer catálogo nacional de materiales base para la producción de los materiales de reproducción seleccionados. Las plantas procederán de material recolectado en alguna de las regiones o subregiones de procedencia indicadas en la resolución aprobatoria, cuando éstas se hayan definido oficialmente.

PLANTACIÓN. La plantación se realizará en los lugares puntualmente laboreados y se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Sobre el surco subsolado o ahoyado, se abre un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón. El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente. La planta debe colocarse en el centro del hoyo; la profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vista al menos 5 cm de parte aérea; el hoyo debe rellenarse con tierra fina retirando las piedras; se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque. La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla. La fecha de comienzo de los trabajos de plantación vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero. No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando salido el sol se deshaga la helada, retrasando para ello el inicio de la jornada.

PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Se colocarán obligatoriamente, en el 100% de los pies, protectores individuales. Esta operación se hará simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreado superior al 50% o tipo tubo invernadero rígido. Los protectores deberán quedar hundidos al menos 5 cm y aporcados otro tanto y



sujetos rígidamente (tutorados) con dos redondos de 260 cm y 12 mm de diámetro (podrán sustituirse por un redondo de 16 mm de 260 cm o un perfil PNL 40 x 40 x 4 y 260 cm de altura), clavados a una profundidad de 60 cm y atados mediante alambre inoxidable o brida plástica al tubo, en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan con el pastoreo ni con el viento. Tanto el tubo como los redondos o perfiles una vez aporcados y clavados, respectivamente, deberán quedar a la misma altura en su parte superior.

Actividad L1.1.3. Repoblación forestal con nogal, cerezo y castaño para madera de calidad en lugares con clima y suelo adecuado. Con 400 pies/ha y pendiente <8%. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Laboreo del suelo-doble pase de grada semipesada o pesada	1 ha
Subsolado lineal a profundidad $\geq 0,5$ m	2 km/ha
Plantación y tapado manual	400 plantas/ha
Realización de alcorque	400 ud./ha
Colocación de tubo protector o malla de sombreado rígida de 1,20 m	400 ud./ha

Normas de ejecución específicas.

Para la realización de esta actividad se consideran los siguientes trabajos:

TRATAMIENTO DE LA VEGETACIÓN PREEXISTENTE. Laboreo del suelo mediante doble pase de grada semipesada o pesada con último pase a curva de nivel.

SUBSOLADO LINEAL. Se realizará por curvas de nivel, con posterioridad al tratamiento de la vegetación preexistente (desbroce, gradeo, etc.), en periodo seco o con tempero sólo de superficie. Se utilizarán subsoladores con tres rejonos forestales (la anchura de la sección útil de dichos rejonos debe ser superior a 15 cm). La profundidad mínima del subsolado será de 50 cm. No se efectuará el subsolado lineal en zonas con abundante regenerado de especies arbóreas o matorral noble.

CALIDAD DE PLANTA. En este tipo de repoblaciones con castaño (*Castanea sativa* Mill), cerezo (*Prunus avium* L.) y Nogal (*Juglans regia* L. y *J. Nigra* L.) para madera de calidad, se empleará obligatoriamente MFR de la categoría cualificada o controlada con aptitud maderera, no permitiéndose ningún otro tipo de variedad ni, específicamente, frutales.

PLANTACIÓN. Plantación manual. Se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Sobre el surco subsolado, se abre un hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón. El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente. La planta debe colocarse en el centro del hoyo, el cual debe rellenarse con tierra fina, retirando las piedras; se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque. La parte aérea también quedará vertical y sin terrones



próximos que puedan deformarla o taparla. La plantación se hará de forma que no coincidan según la línea de máxima pendiente las plantas de fajas contiguas. La fecha de comienzo de los trabajos de plantación vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero. No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando salido el sol se deshaga la helada, retrasando para ello el inicio de la jornada.

PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Se colocarán obligatoriamente, en el 100% de los pies, protectores individuales con una altura de 1,20 cm. Esta operación se hará simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreado superior al 50% o tipo tubo invernadero rígido. Éstos deberán quedar hundidos al menos 5 cm y aporcados otro tanto y sujetos rígidamente (tutorados) con un redondo de 180 cm y 12 mm de diámetro (podrán sustituirse por un perfil PNL 40 x 40 x 4 y 180 cm de altura), clavados a una profundidad de 60 cm y atados mediante alambre inoxidable o brida plástica al tubo; en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan con el viento. Tanto el tubo como los redondos o perfiles una vez aporcados y clavados, respectivamente, deberán quedar a la misma altura en su parte superior.

Actividad L1.1.4. Repoblación forestal <12% de pendiente y 400 pies/ha para la mejora productiva de los recursos forestales. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Doble pase de grada semipesada o pesada o bien pase de fleco con tractor de oruga	1 ha
Subsolado lineal a profundidad $\geq 0,5$ m	2 km/ha
Plantación y tapado manual	400 plantas/ha
Realización de alcorque	400 ud/ha
Colocación de tubo protector o malla de sombreado rígida de 0,6 m de altura	400 ud/ha

Normas de ejecución específicas.

Sólo podrán autorizarse este tipo de trabajo en aquellos terrenos forestales desarbolados ($F_{cc} < 5\%$) y con pendiente inferior al 12%. No obstante, cuando en la superficie solicitada existan zonas con pendiente entre el 12% y 20%, y siempre que esta superficie no supongan más del 10% de la superficie solicitada, podrá autorizarse. Si, por el contrario, se supera el 10% de la superficie solicitada, ésta será excluida.

Para la realización de esta actividad se consideran los siguientes trabajos:

TRATAMIENTO DE LA VEGETACIÓN PREEXISTENTE. Las distintas formas de tratar la vegetación preexistente son:

- Desbroce mediante gradeo. Gradeo (dos pases) de la superficie cubierta por matorral. Se realizará según curvas de nivel. En el segundo pase se priorizará el desmenuzamiento de restos y terrones del primer pase, sobre la profundidad en la labor.



- Desbroce (roza) con desbrozadora de cadenas o martillos. El corte debe situarse a la altura media de la piedra superficial. El matorral deberá quedar troceado y aplicado sobre el terreno para favorecer su incorporación al suelo.
- Desbroce mediante roza con pala fleco. Podrán realizarse desbroce con tractor oruga con pala fleco. La forma de operar será la siguiente: con la pala a ras del suelo o muy ligeramente hundida en él, menos de 15 cm, recorrerá la superficie, arrancando el matorral y formando cordones. Estos cordones deberán ser triturados mediante doble pase de máquina desbrozadora de martillos o cadenas sobre el cordón.

CALIDAD DE PLANTA. En este tipo de repoblaciones se empleará obligatoriamente MFR de la categoría seleccionada o identificada. Para la especie *Quercus suber* L., se empleará obligatoriamente la categoría seleccionada, procedente de los rodales selectos publicados en el primer catálogo nacional de materiales base para la producción de los materiales de reproducción seleccionados. Las plantas procederán de material recolectado en alguna de las regiones o subregiones de procedencia indicadas en la resolución aprobatoria, cuando éstas se hayan definido oficialmente.

SUBSOLADO LINEAL. Se realizará por curvas de nivel, con posterioridad al tratamiento de la vegetación preexistente (desbroce, gradeo, etc.), en periodo seco o con tempero sólo de superficie. Se utilizarán subsoladores con tres rejonos forestales (la anchura de la sección útil de dichos rejonos debe ser superior a 15 cm). La profundidad mínima del subsolado será de 50 cm.

PLANTACIÓN. Plantación manual. Se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Sobre el surco subsolado, se abre un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón. El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente. La planta debe colocarse en el centro del hoyo, la profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vista al menos 5 cm de parte aérea, el hoyo debe rellenarse con tierra fina retirando las piedras; se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque.

La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla. La plantación se hará de forma que no coincidan según la línea de máxima pendiente las plantas de fajas contiguas.

La fecha de comienzo vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero. No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando tras salir el sol se deshaga la helada, retrasando para ello el inicio de la jornada.

PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Se colocarán protectores individuales en el 100% de los pies. Esta operación se hará simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreado superior al 50% o tipo tubo invernadero. Los protectores deberán quedar hundidos al menos 5 cm y aporcados otro tanto, o bien sujetos rígidamente con tutores de madera o dos tutores metálicos; en cualquier caso deben quedar firmes, de modo que no giren o se caigan con el viento.



Actividad L1.2.1. Trabajos de mejora del regenerado: densificaciones (cava + alcorque + aporcado). Unidad: Ud.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Apertura o retirada de jaula protectora	1 ud.
Cava alrededor de la planta	1 ud.
Aporcado y alcorque	1 ud.
Recolocación de jaula (incluido reclavado de materiales)	1 ud.

Normas de ejecución específicas.

Una vez alzada abierta, o ubicada la jaula en otro lugar, para poder realizar cómodamente los trabajos se procederá a suprimir, con herramienta adecuada (generalmente azada), la vegetación en un círculo de 1 m de radio alrededor de la planta y mullendo el terreno. Simultáneamente se procederá a aporcar el cuello de la planta. El momento de la cava será a finales de primavera, con la vegetación herbácea todavía verde. El recepe consistirá en la corta de matas que por la excesiva presión ganadera o por una mala configuración no tengan futuro, a ras del suelo (entre dos tierras) para favorecer un rebrote vigoroso de brotes (chirpiales), que posteriormente deberán ser seleccionados y formados.

Si la planta objeto de trabajos tuviera una mala formación o tuviera daños por el ganado que redujesen su viabilidad futura podrá realizarse un recepe sobre la planta, el cual consistirá en la corta de matas a ras del suelo (entre dos tierras) para favorecer un rebrote vigoroso de brotes (chirpiales) que posteriormente deberán ser seleccionados y formados. En el caso de recepes de alcornos, una vez realizado, se colocará un tubo protector rígido de 60 cm, justo encima del recepe, aporcándose éste unos 5 cm de tal forma que se asegure la rigidez suficiente para que no giren o se caigan con el viento.

Actividad L1.2.2.A. Trabajos de mejora del regenerado: repoblaciones o cambios de especie (gradeo + cava + reposición de marras) \geq 250 pies/ha. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Laboreo del suelo-doble pase de grada ligera	1 ha
Cava alrededor de la planta	250 Ud
Aporcado y alcorque	250 Ud
Reposición de marras (1)	50 Ud/ha

Normas de ejecución específicas.

Las reposiciones de marras sólo serán subvencionables cuando la repoblación tenga menos de dos años de antigüedad.



Los trabajos de gradeo consistirán en un doble pase de grada siguiendo las calles de repoblación, el segundo pase de grada se realizará por curvas de nivel siempre que sea posible. Después de realizar este trabajo se procederá a suprimir, con herramienta adecuada (generalmente azada), la vegetación que subsista y al menos en un círculo de 1 m de radio alrededor de la planta, mullendo, además, el terreno. Simultáneamente se procederá a aporcar el cuello de la planta. Este trabajo de cava y aporcado se considera imprescindible, ya que de no realizarse se verían comprometidos tanto la eliminación de la competencia como, en consecuencia, el objetivo principal de esta actividad. El momento de la cava será a finales de primavera, con la vegetación herbácea todavía verde. Las instrucciones para la realización de los trabajos de reposición de marras para esta actividad serán las descritas en la "Actividad L1.2.3.A. Reposición de marras en repoblaciones".

Actividad L1.2.2.B. Trabajos de mejora del regenerado: repoblaciones o cambios de especie: Gradeo + poda de formación \geq 250 pies/ha. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Laboreo del suelo-doble pase de grada ligera	1 ha
Poda de formación	250 pies/ha

Normas de ejecución específicas.

Para la poda de formación sólo serán autorizadas y por ello subvencionables cuando las plantas objeto de podas tengan más de cinco años.

Se considerarán árboles mal podados, y por lo tanto, que no son objeto de subvención, al no cumplirse la finalidad de la misma, aquellos árboles podados sin cumplir la normativa forestal vigente. Si el 10% del total de árboles presentase algún daño, por el gradeo o por la poda, se consideraría que el objeto de la subvención se incumple, y se perdería el derecho a la misma. Para árboles del género *Quercus* sp. (encinas y alcornoques, entre otros) se trata de podas sobre arbolado joven cuyo fin es elevar la altura de la cruz, consiguiendo una buena conformación para el futuro. Se efectúan en varias fases cortando aquellas ramas que permitan obtener un fuste o tronco limpio de al menos 2,5 m de altura (mayor de 3 m en el caso del alcornoque). Los cortes serán limpios, sin desgarros en el tronco y en bisel cuando se trate de ramas ascendentes, respetando en todos los casos el rodete de cicatrización.

Para las coníferas la poda consistirá en el corte de las ramas que forman el tercio inferior de la copa, o la mitad si se encuentra en estado de monte bravo (tangencia de copas y troncos no maderables). Se trata, fundamentalmente, de podas de alzado en el fuste, se deben efectuar cortando paulatinamente aquellas ramas que permitan obtener un fuste o tronco limpio de, al menos, 2,5 m de altura. En los árboles de ramificación monopódica se eliminarán las ramas demasiado verticales y gruesas que tienen riesgo de competir con la guía principal convirtiéndose en dobles guías (éstas se eliminarán aun cuando la altura de pie sea menor de 1,8 m). Los cortes deben ser limpios, sin desgarros en el tronco, y respetando el rodete de cicatrización.

Para las demás frondosas los cortes deben ser, también, limpios, sin desgarros, siendo aconsejable la eliminación de ramas asombradas o que salgan muy juntas, no eliminando más de



1/3 de la copa, conservándose de esta forma suficiente ramaje puesto en luz, así como la forma natural del pie, al mismo tiempo se buscará la estabilidad y equilibrio futuro del árbol.

Una vez realizados los trabajos de poda se procederá a realizar las labores de gradeo que buscarán, además de eliminar la competencia herbácea y de matorral habituales, triturar y eliminar los restos vegetales procedentes de la poda. Los trabajos de gradeo consistirán en un doble pase de grada siguiendo las calles de repoblación, el segundo pase de grada se realizará a curvas de nivel siempre que sea posible.

Actividad L1.2.3.A. Reposición de marras en repoblaciones. Unidad: unidad.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Apertura manual de hoyo	1 ud.
Plantación y tapado manual	1 ud.
Realización de alcorque	1 ud.
Recolocación de tubo protector o malla de sombreado rígida de 0,6 m de h	1 ud.

Normas de ejecución específicas.

Las reposiciones de marras sólo serán subvencionables cuando la repoblación tenga menos de dos años de antigüedad y el número de marras objeto de reposición no supere el 60% de la densidad de repoblación inicial.

Los trabajos para la reposición de marras consistirán en:

PREPARACIÓN DEL TERRENO. Se realizará un hoyo con una profundidad de 40 cm de forma tronco piramidal con 40 x 40 cm en su base superior y 20 x 20 cm en su base inferior y realizado sobre la labor antigua.

CALIDAD DE PLANTA. En este tipo de repoblaciones se empleará obligatoriamente MFR de la categoría seleccionada o identificada. Para la especie *Quercus suber* L., se empleará obligatoriamente la categoría seleccionada, procedente de los rodales selectos publicados en el primer catálogo nacional de materiales base para la producción de los materiales de reproducción seleccionados. Las plantas procederán de material recolectado en alguna de las regiones o subregiones de procedencia indicadas en la resolución aprobatoria, cuando éstas se hayan definido oficialmente.

PLANTACIÓN. Plantación manual. Se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Sobre el ahoyado, se abre un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón. El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente. La planta debe colocarse en el centro del hoyo, la profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vista al menos 5 cm de parte aérea, el hoyo debe rellenarse con tierra fina retirando las piedras; se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la



longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque.

La parte aérea también quedará vertical y sin terrones o piedras próximos que puedan deformarla o taparla. La plantación se hará de forma que no coincidan según la línea de máxima pendiente las plantas de fajas contiguas. La fecha de comienzo de los trabajos de plantación vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero. No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando salido el sol se deshaga la helada, retrasando para ello el inicio de la jornada.

PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Se colocarán obligatoriamente, en el 100% de los pies, protectores individuales. Esta operación se hará simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreado superior al 50% o tipo tubo invernadero. Los protectores deberán quedar hundidos al menos 5 cm y aporcados otro tanto, o bien sujetos rígidamente con tutores de madera o dos tutores metálicos; en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan con el viento.

Actividad L1.2.3.B. Reposición de marras en densificaciones. Unidad: unidad.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Apertura o retirada de jaula protectora	1 ud.
Subsolado puntual a profundidad $\geq 0,5$ m o ahoyado a profundidad $\geq 0,8$ m	1 ud.
Plantación y tapado manual	1 ud.
Realización de alcorque y recolocación de tubo protector/malla de sombreado rígida	1 ud.
Colocación de jaula protectora	1 ud.

Normas de ejecución específicas.

Los trabajos, una vez ubicada la jaula en otro lugar para realizarlos cómodamente, serán los siguientes:

PREPARACIÓN DEL TERRENO. La preparación del terreno, previo a la plantación se podrá realizar de dos formas, mediante subsolado puntual o mediante ahoyado mecanizado. Las características serán las siguientes:

- Subsolado puntual. Se efectuará en periodo seco o con tempero sólo de superficie, utilizándose subsoladores con tres rejones forestales (la anchura útil de dichos rejones será de, al menos, 15 cm). Los emplazamientos de los puntos subsolados se seleccionarán en función de la idoneidad del suelo y de la vegetación preexistente, de manera que se cubran los huecos dejados por ésta. La profundidad mínima del subsolado será de 50 cm y la longitud de 2 m. En el caso de usar un solo rejón para este trabajo deberá realizarse el subsolado con dos pases formando una cruz.



- Ahoyado mecanizado. Para este trabajo se utilizará una retroexcavadora que ira moviéndose a través del monte y realizando, según vegetación e idoneidad del suelo, un hoyo de unas dimensiones mínimas de 0,6 x 0,6 x 0,8 m, para la realización de éste se procederá a clavar el cazo, girar, levantar y soltar la tierra en el mismo lugar, hasta llegar a mover el volumen indicado.

CALIDAD DE PLANTA. En este tipo de repoblaciones se empleará obligatoriamente MFR de la categoría seleccionada o identificada. Para la especie *Quercus suber* L., se empleará obligatoriamente la categoría seleccionada, procedente de los rodales selectos publicados en el primer catálogo nacional de materiales base para la producción de los materiales de reproducción seleccionados. Las plantas procederán de material recolectado en alguna de las regiones o subregiones de procedencia indicadas en la resolución aprobatoria, cuando éstas se hayan definido oficialmente.

PLANTACIÓN. La plantación se realizará en los lugares puntualmente laboreados y se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Sobre el surco subsolado o ahoyado, se abre un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón. El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente. La planta debe colocarse en el centro del hoyo, la profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vista al menos 5 cm de parte aérea, el hoyo debe rellenarse con tierra fina retirando las piedras; se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque.

PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Se colocarán protectores individuales en el 100% de los pies. Esta operación se hará simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreado superior al 50% o tipo tubo invernadero rígido. Los protectores deberán quedar hundidos al menos 5 cm y aporcados otro tanto, o bien sujetos rígidamente con tutores de madera o dos tutores metálicos; en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan con el viento.

Después de realizar los trabajos de reposición de marras propiamente dichos se procederá a la colocación de la jaula, asegurando la rigidez adecuada, reclavando los materiales destinados a la efectiva sujeción de la jaula, e incluso aportando materiales en caso necesario, de forma que se asegure su necesaria rigidez.

Actividad L1.2.4. Protección del regenerado (jaulas). Unidad: unidad.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Apostado ⁽¹⁾ o recepe ⁽²⁾	1 ud.
Poda de formación	1 ud.
Colocación de jaula protectora	1 ud.

⁽¹⁾ Se define como apostado aquel trabajo, sobre pies aislados o en rodales aislados, consistente en la selección mediante roza de los pies más débiles o torcidos de una mata o rodal



de *Quercus* sp. y poda de pies restantes o resalvos (reservados de la corta por sus mejores características).

- (2) El recepe consistirá en la corta de matas, que por la excesiva presión ganadera o por una mala conformación, no tienen futuro, a ras del suelo (entre dos tierras) para favorecer un rebrote vigoroso de brotes (chirpiales) que posteriormente deberán ser seleccionados y formados.

Normas de ejecución específicas.

Podrán solicitarse y colocarse como máximo 80 jaulas/ha. Éstas deberán distribuirse, en la medida de lo posible, homogéneamente, atendiendo a la necesidad de regenerado según el estado del arbolado residual. Además de lo anterior no podrá superarse, en ningún caso, la densidad máxima por hectárea mencionada.

El uso de jaulas para proteger los apostados o resalvos y el regenerado, será preferente a la protección de plantas nuevas en densificaciones, aunque, si la densidad de regenerado a proteger se considera insuficiente, podrá solicitarse simultáneamente la densificación con jaulas o tubos hasta llegar al máximo considerado de 80 ud./ha. En cualquier caso, y siempre que el regenerado objeto de protección sea suficiente, no se aprobarán densificaciones en aquellas fincas en que el trabajo adecuado sea la protección de éste, siempre que sea viable técnicamente. Antes de la colocación de las jaulas se procederá, si fuera aconsejable, a realizar un recepe, apostado o una poda de formación sobre la planta que proteger. En cuanto a las características materiales de las jaulas, los soportes de la malla podrán ser dos redondos de hierro con un diámetro de, al menos, 16 mm clavados en el suelo, al menos, 50 cm. La malla, se dispondrá de forma que los redondos o soportes queden internamente y atados a la malla mediante alambre inoxidable. Ésta, que deberá ser galvanizada y electro-soldada, tendrá una luz máxima de 50 cm² y un diámetro de alambre de, al menos, 2,7 mm, e irá clavada en el suelo mediante dos grapas a 30 cm de profundidad con forma de "U". La jaula, así colocada, deberá tener 2 m de altura y al menos 0,5 m de diámetro. Opcionalmente se admitirá como soportes de la malla dos postes de madera tratada de 8 cm de diámetro como mínimo y 2 m de longitud total (en este único caso no serán necesarias las grapas) o dos postes metálicos de 2 metros de longitud en ángulo PNL de 40 x 40 x 4 mm.

En el caso de recepes de alcornoques, una vez realizados, se colocará un tubo protector rígido de 60 cm, justo encima del recepe, aporcándose éste unos 5 cm de tal forma que se asegure la rigidez suficiente para que no giren o se caigan con el viento.

Actividad L1.2.5.A. Cerramientos para la protección del regenerado, de una altura de 1,30 a 1,50 m. Unidad: metros lineales.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Colocación de cerramiento de h=1,30-1,50 m (incluido materiales del cerramiento)	1 metro lineal

Normas de ejecución específicas.

Únicamente se subvencionarán cerramientos cuando sea necesario proteger de una alta presión de herbívoros la regeneración. Así podrán solicitarse cerramientos de, entre 25 y 100



m², con un máximo de superficie cercada de 1.000 m²/ha. Deben dejarse libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en la normativa sectorial. Asimismo deberá dejarse practicable y accesible una faja de 5 m de anchura a ambos lados del cauce como zona de servidumbre.

Los postes, de madera tratada (diámetro mayor de 8 cm) o metálicos (PNL de 40 x 40 x 4 mm) y de altura visible igual o superior a la malla utilizada, se colocarán a una distancia de 5 metros entre sí.

La malla tendrá, al menos, siete hilos horizontales. Los postes deben estar firmemente sujetos al suelo y la malla con tensión suficiente para cumplir con su función protectora de la regeneración. Las esquinas (ángulos internos menores a 120°) del cerramiento deberán estar riostradas de tal forma que se asegure su rigidez. Se recomienda el uso de postes de madera tratada. No se utilizarán especies arbóreas como apoyo del cerramiento. La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas y apertura de sendas excesivamente anchas (no más de 3 m).

Actividad L1.2.5.B. Cerramientos para la protección del regenerado, de una altura de 2,00 m. Unidad: metro lineal.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Colocación de cerramiento de h=2,00 m (incluidos materiales del cerramiento)	1 metro lineal

Normas de ejecución específica.

Únicamente se subvencionarán cerramientos cuando sea necesario proteger de una alta presión de herbívoros la regeneración. Así podrán solicitarse cerramientos de entre 25 y 100 m², con un máximo de superficie cercada de 1.000 m²/ha. Dado que la finalidad del cerramiento es la protección de la regeneración, se retirará una vez asegurada ésta. Deben dejarse libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos que se vayan a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en la normativa sectorial. Asimismo deberá dejarse practicable y accesible una faja de cinco metros de anchura a ambos lados del cauce como zona de servidumbre.

Los postes, de madera tratada (diámetro mayor de 8 cm) o metálicos (PNL de 40 x 40 x 4 mm) y de altura visible igual o superior a la malla utilizada, se colocarán a una distancia de cinco metros entre sí. La malla, que deberá ser cinégetica, tendrá, al menos, 10 hilos horizontales. Los postes deben estar firmemente sujetos al suelo y la malla con tensión suficiente para cumplir con su función protectora de la regeneración. Se recomienda el uso de postes de madera tratada. Las esquinas (ángulos internos menores a 120°) del cerramiento deberán estar riostradas de tal forma que se asegure su rigidez. No se utilizarán



especies arbóreas como apoyo del cerramiento. La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas y apertura de sendas excesivamente anchas (no más de tres metros).

Actividad L1.3.1. Descuaje manual, incluyendo la recogida, el acordonado y la eliminación de restos con una Fcc de matorral del 100%. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJO	Unidades
Descuaje selectivo con herramientas manuales	1 ha
Acordonado o/y amontonado de restos vegetales	1 ha
Eliminación de restos vegetales	1 ha

Normas de ejecución específicas.

El trabajo de descuaje consistirá en arrancar, con herramienta adecuada y manual, las raíces de los matorrales objeto de descuaje, en la mayor proporción cabal posible. No podrán quedar cepas o restos vegetales que puedan suponer un peligro para el ganado doméstico o cinegético. Es decir, no podrán existir restos vegetales que sobresalgan del suelo más de ocho centímetros.

Actividad L1.3.2. Roza y eliminación de restos con motodesbrozadora con Fcc de matorral de 100%. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJO	Unidades
Roza selectiva y eliminación de restos vegetales con motodesbrozadora	1 ha

Normas de ejecución específicas.

La roza se realizará cortando el matorral objeto de roza con motodesbrozadora provista de cuchilla de trituración a una altura igual a la media de la altura de la piedra superficial y en cualquier caso no se podrán dejar restos vegetales que sobresalgan del suelo más de ocho centímetros. Se ha de mantener las cuchillas de triturado en buenas condiciones, sustituyendo éstas cuando las puntas se desgasten. El corte se realizará de arriba hacia abajo, no lateralmente como con cuchillas normales de corte.

Actividad L1.3.3. Roza mecanizada con Fcc de matorral del 100%. Pendientes < 30%. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:



TRABAJOS	Unidades
Roza mecanizada y eliminación de restos mediante desbrozadora de cadenas, martillo o tractor oruga con pala fleco	1 ha

Normas de ejecución específicas.

Será necesario para poder ser subvencionables, en cuanto a los trabajos de desbroce, que la Fcc del arbolado de la superficie solicitada para los trabajos sea superior al 30%. La roza podrá realizarse con desbrozadora de cadenas o martillos acoplado a tractor (cadenas o gomas) en terrenos con pendientes, obligatoriamente menores del 30%. El corte debe situarse a la altura media de la piedra superficial. El matorral deberá quedar troceado y extendido sobre el terreno para favorecer su incorporación al suelo.

Como alternativa a la roza mecanizada descrita podrá realizarse los trabajos de roza con tractor oruga provisto de pala fleco y operando con la pala a ras del suelo o muy ligeramente hundida en él recorriendo la superficie, arrancando de esta forma el matorral y formando cordones. Estos cordones deberán ser triturados mediante doble pase de máquina desbrozadora de martillos o cadenas sobre el cordón.

Actividad L1.3.4. Gradeos, incluida obligatoriamente mejora de pastos, con Fcc de matorral de, al menos, 50% y pendiente \leq 12%. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Laboreo del suelo-doble pase de grada ligera	1 ha
Siembra de especies pratenses ⁽¹⁾	25 Kg/ha
Abonado en cobertera, triple 15 (15/15/15)	200 Kg/ha
Pase de rulo	1 ha

⁽¹⁾ Como forma de comprobación del abonado y la siembra se deberá presentar albarán de entrega o documento similar, que para el caso de las semillas deberá certificar su origen.

Sólo se autorizaran gradeos con mejora de pastos obligatoria en terrenos con pendientes menores o iguales al 12%. Los trabajos consistirán en un doble pase de grada ligera (menos de 1.000 Kg), que asegure especialmente, por sus dimensiones y peso, no dañar el arbolado y sus raíces. No se podrá superar nunca los 20 cm de profundidad de labor, y el segundo pase se orientará a curvas de nivel y priorizará el desmenuzado y triturado de restos del primer pase, sobre la profundidad de la labor. En el caso de observar daños en más de un 5% de pies adultos o el regenerado, se considerará que el objeto de la subvención se incumple, y el beneficiario perderá el derecho a la misma. Después de preparar adecuadamente el terreno, en tempero se procederá a sembrar, con una dosis de siembra mínima de 25 Kg/ha, con semilla en una mezcla de, al menos, dos especies diferentes (mínimo una de ellas será leguminosa), aunque se recomienda usar entre 3 y 5 especies de leguminosas fundamentalmente; en todo caso,



serán especies adecuadamente adaptadas a la zona. Después de la siembra se realizará un pase de rulo o similar tarea que asegure el tapado y adecuado contacto suelo de la semilla y evite posibles descalces. El abonado se realizará antes o en el momento de la siembra, un abonado en cobertera con 200 Kg/ha, como mínimo, de triple 15 (15/15/15); no obstante, podrá admitirse otra dosis de abonado siempre que sean otras las necesidades del mismo y ello se justifique técnicamente mediante un análisis de suelo. En el caso que se quiera favorecer a las leguminosas introducidas, se podrá abonar con 30-50 Kg de P₂O₅/Ha. Como forma de comprobación del abonado y la siembra, se deberá presentar albarán de entrega o documento similar, que para el caso de las semillas deberá certificar su origen.

Actividad L1.3.5.A. Apoyo a la regeneración. Tratamiento de cepas de eucalipto con brotes de un diámetro medio < 8 cm Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Corta de brotes de eucalipto	1 ha
Pulverización o/y pincelado con selvicida	625 cepas/ha

Normas de ejecución específicas.

Estos trabajos podrá ser solicitados cuando exista una regeneración incipiente de especies arbóreas autóctonas o matorral noble de especial interés, sobre la cual el eucalipto que se pretende eliminar ejerce una alta competencia. En el caso de densidades de cepas menores el precio aplicable se reducirá de forma directamente proporcional a la disminución de la densidad. Esta operación suele realizarse un año o dos después del destocoado o corta de un eucalipto para eliminar los brotes y las nuevas plantas que hayan podido aparecer, así como en aquellos eucaliptos de escaso desarrollo y sotobosque con presencia abundante de las especies más evolucionadas de la serie vegetal que se desea respetar. Se ejecuta mediante corta con motodesbrozadora o motosierra y aplicación inmediata, mediante pincelado o pulverizador de mochila de herbicida/selvicida: Glifosato al 36% p/v (360 gr/litro) o mezcla de Glifosato al 18% p/V y MCPA al 18% p/V, en periodo de savia movida y días sin viento ni lluvia. Se extremarán las precauciones para dirigir el producto sólo sobre la vegetación que se pretende eliminar, así como para evitar derrames o vertidos involuntarios.

Actividad L1.3.5.B. Apoyo a la regeneración. Tratamiento de cepas de eucalipto con brotes de un diámetro medio ≥ 8 cm. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Pulverización o/y pincelado con selvicida	625 cepas/ha

Normas de ejecución específicas.

Estos trabajos podrán ser solicitados cuando exista una regeneración incipiente de especies arbóreas autóctonas o matorral noble de especial interés, sobre la cual el eucalipto,



que se pretende eliminar, ejerce una alta competencia En el caso de densidades de cepas menores el precio a aplicar será reducido de forma directamente proporcional a la disminución de la densidad. Operación que suele realizarse un año o dos después del destocoado o corta de un eucaliptal para eliminar los brotes y las nuevas plantas que hayan podido aparecer, así como en aquellos eucaliptales de escaso desarrollo y sotobosque con presencia abundante de las especies más evolucionadas de la serie vegetal que se desea respetar. Se ejecuta mediante corta con motodesbrozadora o motosierra y aplicación inmediata, mediante pincelado o pulverizador de mochila de herbicida/selvicida: Glifosato al 36% p/v (360 gr/litro) o mezcla de Glifosato al 18% p/V y MCPA al 18% p/V, en periodo de savia movida y días sin viento ni lluvia. Se extremarán las precauciones para dirigir el producto sólo sobre la vegetación que se pretende eliminar, así como para evitar derrames o vertidos involuntarios.

Actividad L1.4.1. Apostados de Quercus sp. Unidad: Ud. de mata apostada.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Selección/corta (apostados)	1 ud.
Poda de formación	1 ud.
Acordonado y/o apilado de restos	1 ud.
Eliminación de restos vegetales	1 ud.

Normas de ejecución específicas.

Sólo se autorizarán apostados cuando los pies resultantes (apostados) tengan más de 18 cm de diámetro basal. No se considerarán apostados cuando existan más de 400 pies-matas/ha. Se considerarán árboles mal apostados, y, por tanto, no subvencionables, los apostados sin el debido cumplimiento a la normativa forestal vigente y, especialmente, a estas normas de ejecución. Esta operación podrá aprobarse en zonas con matas distribuidas aisladamente o formando rodales, y consistirá en la roza de los pies más débiles o torcidos de una mata o rodal de Quercus sp. y en la poda de formación de los pies restantes o resalvos (pies reservados de la corta por sus mejores características), si tienen las dimensiones adecuadas para ello.

La altura máxima de corte en apostados será de 10 cm desde la superficie del terreno, siempre que no existan condiciones que obliguen a realizar los cortes a mayor altura, en especial la existencia de afloramientos rocosos o altas pendientes.

Actividad L1.4.2. Resalveo de matas de Quercus sp. \geq 100% Fcc para resalveos. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:



TRABAJOS	Unidades
Selección/corta (resalveo)	1 ud.
Poda de formación	1 ud.
Acordonado y/o apilado de restos	1 ud.
Eliminación de restos vegetales	1 ud.

Normas de ejecución específicas.

Sólo se autorizarán resalveos para obtener pies resultantes que tengan más de 18 cm de diámetro basal y 2 m de altura.

Los trabajos de resalveo consisten en la selección y apostado de matas, a modo de clareo, en manchas continuas de *Quercus* sp. formadas por gran número de matas, con Fcc cercana al 100%. Tras las cortas que se realicen en cada parcela de actuación en los resalveos el suelo debe quedar suficientemente cubierto por las copas de los árboles que permanezcan en pie, con un grado de recubrimiento (Fcc) igual o superior a los mínimos que se señalan a continuación en función de la pendiente:

- Fcc >30% en pendientes menores al 8% (número aproximado de resalvos: 250 pies/ha).
- Fcc >40% en pendientes del 8% al 20% (número aproximado de resalvos: 350 pies/ha).
- Fcc >50% en pendientes superiores al 20% (número aproximado de resalvos: 450 pies/ha).

La altura máxima de corte en apostados será de 10 cm desde la superficie del terreno, siempre que no existan condiciones que obliguen a realizar los cortes a mayor altura, en especial la existencia de afloramientos rocosos o altas pendientes.

Si no se garantizan las coberturas mínimas o si la cobertura inicial de la superficie solicitada fuera inferior al 50%, sólo se podrán aprobar trabajos de apostado según se definen en el apartado anterior.

Las cepas cortadas deberán quedar suficientemente sombreadas como para evitar el rebrote vigoroso de chirpiales (pies procedentes de brotes de cepa o raíz).

Actividad L1.4.3. Poda de producción (frutos) de *Quercus* sp. y pino piñonero (*P. pinea*) con eliminación de restos vegetales. Unidad: Ud.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Poda de producción (fruto) de <i>Quercus</i> sp. o pino piñonero	1 ud.
Acordonado y/o apilado de restos	1 ud.
Eliminación de restos vegetales	1 ud.



Normas de ejecución específica.

Se considerarán árboles mal podados, y por lo tanto, que no son objeto de subvención, al no cumplirse la finalidad de la misma, aquellos árboles podados sin cumplir la normativa forestal vigente. Si el 10% del total de árboles presentase algún daño, se consideraría que el objeto de la subvención se incumple, y se perdería el derecho a la misma.

La poda se realiza sobre pies adultos con la finalidad de mejorar la producción de bellota y piña, respectivamente. Los cortes serán limpios, sin desgarros en el tronco y en bisel cuando se trate de ramas ascendentes, respetando en todos los casos el rodete de cicatrización. No se cortarán ramas de más de 18 cm de diámetro salvo autorización expresa de la administración forestal. Para el caso de los *Quercus sp.*, no se podrán cortar ramas primeras, ni realizar despuntes. En el caso de alcornoques, además, se prohíbe la poda de ramas productoras de corcho de reproducción. En las podas de encinas adultas no debe suprimirse más de 1/3 de la copa, mientras que en el caso de los alcornoques la poda no afectará a más de la cuarta parte (1/4) del follaje inicial del árbol. La poda de mantenimiento en pinos piñoneros (*Pinus pinea*) consistirá en ir cortando las ramas inferiores y realizando limpiezas interiores en la copa que afecten como máximo a 1/3 del volumen de la copa, para permitir una mejor insulación; además se eliminarán las ramas demasiado verticales y gruesas que tienen riesgo de competir con la guía principal. Los cortes deben ser limpios, sin desgarros en el tronco, y respetando el rodete de cicatrización. Se observará lo indicado en las normas generales en relación con los restos vegetales.

Actividad L1.4.4. Podas de producción, excepto *Quercus sp.* y pino piñonero, con eliminación de restos vegetales. Unidad: unidad.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Poda de producción de otras frondosas y coníferas	1 ud.
Acordonado y/o apilado de restos	1 ud.
Eliminación de restos	1 ud.

Normas de ejecución específicas.

Para estas labores sólo se admitirán árboles mayores de 65 cm de perímetro a la altura del pecho (20 cm de diámetro normal). Se considerarán árboles mal podados, y por lo tanto, que no son objeto de subvención, al no cumplirse la finalidad de la misma, aquellos árboles podados sin cumplir la normativa forestal vigente. Si el 10% del total de árboles presentase algún daño, se consideraría que el objeto de la subvención se incumple, y se perdería el derecho a la misma.

La poda de las coníferas consistirá en el corte de las ramas que forman el tercio inferior de la copa recorriendo con la poda 1/3 de la altura de la copa o la mitad si se encuentra en estado de monte bravo (tangencia de copas y troncos no maderables). Estas podas de alzado en el fuste se deben efectuar cortando paulatinamente aquellas ramas que permitan obtener un fuste o tronco limpio. No se podarán los árboles de altura inferior a 2,5 m. En los árboles de



ramificación monopódica se eliminarán las ramas demasiado verticales y gruesas que presentan riesgo de competir con la guía principal y de originar dobles guías. Los cortes deben ser limpios, sin desgarros en el tronco, y respetando el rodete de cicatrización.

Para las frondosas los cortes deben ser limpios, sin desgarros, siendo aconsejable la eliminación de ramas asombradas o que salgan muy juntas, no eliminando más de 1/3 de la copa, conservándose de esta forma suficiente ramaje puesto en luz, así como la forma natural del pie; al mismo tiempo se buscará la estabilidad y equilibrio futuro del árbol.

Tanto las podas de coníferas como las de frondosas deberán realizarse en periodo de parada vegetativa.

Actividad L1.4.5. Poda de formación con eliminación de restos vegetales. Unidad: unidad.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Poda de formación	1 ud.
Acordonado y/o apilado de restos	1 ud.
Eliminación de restos vegetales	1 ud.

Normas de ejecución específica.

Para estas labores sólo se admitirán árboles menores o iguales a 65 cm de perímetro a la altura del pecho (20 cm de diámetro normal). Se considerarán árboles mal podados, y por lo tanto, que no son objeto de subvención, al no cumplirse la finalidad de la misma, aquellos árboles podados sin cumplir la normativa forestal vigente. Si el 10% del total de árboles presentase algún daño, se consideraría que el objeto de la subvención se incumple, y se perdería el derecho a la misma.

Para árboles del genero *Quercus* sp. (encinas y alcornoques, entre otros), los trabajos suponen la de poda de arbolado joven con el fin de elevar la altura de la cruz y conseguir una buena conformación para el futuro. Se efectúa en varias fases, cortando aquellas ramas que permitan obtener un fuste o tronco limpio de al menos 2,5 m de altura (mayor de 3 m en el caso del alcornoque). Los cortes serán limpios, sin desgarros en el tronco y en bisel cuando se trate de ramas ascendentes, respetando en todos los casos el rodete de cicatrización.

La poda de las coníferas consistirá en el corte de las ramas que forman el tercio inferior de la copa, o la mitad si se encuentra en estado de monte bravo (tangencia de copas y troncos no maderables). Se trata, fundamentalmente, de podas de alzado en el fuste, se deben efectuar cortando paulatinamente aquellas ramas que permitan obtener un fuste o tronco limpio de, al menos, 2,5 m de altura. En los árboles de ramificación monopódica se eliminarán las ramas demasiado verticales y gruesas que tienen riesgo de competir con la guía principal y originar dobles guías (éstas se eliminarán aun cuando la altura de pie sea menor de 1,8 m). Los cortes deben ser limpios, sin desgarros en el tronco, y respetando el rodete de cicatrización.



Para las demás frondosas los cortes deben ser, también, limpios y sin desgarros. Es aconsejable eliminar las ramas asombradas o que salgan muy juntas, pero sin eliminar más de 1/3 de la copa, y conservar de esta forma suficiente ramaje puesto en luz, así como la forma natural del pie, al mismo tiempo que se busca la estabilidad y el equilibrio futuro del árbol.

Actividad L1.4.6. Roza, poda y clareo con eliminación de restos. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Clareo por lo bajo ⁽¹⁾	200 Ud/ha
Poda hasta 2,5 m de altura	600 Ud/ha
Roza mecanizada mediante desbrozadora de cadenas o martillo	1 ha
Acordonado y/o apilado de restos	1 ha
Eliminación de restos vegetales	1 ha

⁽¹⁾ Clareo por lo bajo se define como el trabajo destinado a eliminar los pies muertos, ahogados, dominados e incluso codominantes y aquéllos con peores características.

Normas de ejecución específicas.

Para la descripción de las normas de trabajos relativas a la roza, poda y eliminación de restos se estará a lo dispuesto a la descripción que para estos trabajos se realiza específicamente. Se realizará un clareo por lo bajo sobre, al menos, 200 pies/ha, para lo cual se elegirán los pies peor conformados (bifurcados, curvados, etc.), con problemas fitosanitarios (presencia de perforadores, puntisecos, etc.) o, en último caso, delgados, dominados o co-dominados en estados de repoblado, monte bravo o latizal con diámetro mínimo de 8 cm y máximo de 18 cm, para conseguir una distribución más equilibrada de la masa. Los cortes deberán practicarse lo más horizontales posible, y siempre por debajo de 10 cm medidos desde el suelo.

Actividad L1.4.7. Selección de brotes de castaño. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Selección/corta de brotes	1 ha
Tronzado	1 ha
Acordonado y/o apilado de restos	1 ha
Eliminación de restos vegetales	1 ha



Normas de ejecución específicas.

Se considerarán cepas mal seleccionadas, y por lo tanto, que no son objeto de subvención, al no cumplirse la finalidad de la misma, aquellos cepas sobre las que se han realizado labores de selección de brotes sin el debido seguimiento a la normativa forestal vigente y, especialmente, a estas normas de ejecución. Además de lo anterior, si el 10% del total de las cepas sobre los que se ha trabajado incumpliese estas normas o cualquier otra normativa de aplicación vigente, además de las responsabilidades que sean exigibles por dicho motivo, se consideraría que el objeto de la subvención se incumple, perdiendo el derecho a la misma y por lo tanto, el derecho a su cobro.

La altura máxima de corte será de 10 cm desde la superficie del terreno, siempre que no existan condiciones que obliguen a realizar los cortes a mayor altura, en especial la existencia de afloramientos rocosos o altas pendientes. En la ejecución del corte, el tocón deberá quedar completamente liso, sin desgarros en la madera o desprendimientos de la corteza. La forma del tocón, una vez realizado el corte, será convexa o inclinada para evitar la acumulación de agua que favorece la pudrición de la cepa. Los trabajos de selección se llevarán a cabo en pleno periodo vegetativo, esto es, en primavera y verano. La selección se realizará sobre los brotes dominados, peor conformados, enfermos, puntisecos o sobre aquéllos de los que puedan preverse peores producciones. De esta forma se dejarán un máximo de 3 a 4 brotes por cepa.

Actividad L1.4.8. Desbornizamiento de alcornoque. Unidad: Ud.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Limpieza del entorno inmediato del fuste (retirada de piedras y eliminación de la vegetación que pueda estorbar el desbornizamiento)	1 ud.
Extracción del corcho bornizo del alcornoque	1 ud.
Amontonado del corcho bornizo junto al alcornoque	1 ud.

Normas de ejecución específicas.

Se considerarán árboles mal desbornizados y que, por tanto, no son objeto de subvención, al no cumplirse la finalidad de la misma, aquellos árboles desbornizados sin cumplir la normativa forestal vigente. Se recomienda que el desbornizamiento se realice un año antes que la saca del corcho de reproducción. Si el 10% del total de árboles presentase algún daño, se consideraría que el objeto de la subvención se incumple, y se perdería el derecho a la misma.

Se desbornizarán exclusivamente alcornoques con una circunferencia a la altura del pecho superior a 70 cm. El coeficiente de descorche máximo será de 2 (la altura de descorche no debe superar el doble de la circunferencia a la altura del pecho).



Se debe evitar realizar heridas en la capa madre. Sólo se deben desbornizar los bornizos cuyo corcho se dé bien (es decir, que se desprenda con facilidad de la capa madre). Se recomienda utilizar hachas corcheras específicas. Igualmente se podrán utilizar medios eléctricos o mecánicos que no dañen la capa madre. Se recomienda desinfectar las herramientas de descorche con agua oxigenada al finalizar de desbornizar cada rodal de alcornoques. Se debe realizar un buen remate de los cuellos y zapatas (cortes rectos, sin heridas en la capa madre y sin desprendimiento del bornizo de la misma) que dificulte la entrada de insectos y enfermedades entre el corcho y la madre.

Actividad L1.5.1.A. Cerramientos, incluida cancilla para actividades L1.1.1.A, L1.1.1.B, L1.1.3 y L1.1.4 de una altura de 1,30-1,50 m. Unidad: metro lineal.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Colocación de cerramiento de h=1,3-1,5 m (incluidos materiales del cerramiento)	1 metro lineal
Colocación de puerta de paso de 5 m de longitud, incluidos materiales	1 ud.

Normas de ejecución específicas.

Únicamente se subvencionarán cerramientos cuando sea necesario proteger de una alta presión de herbívoros las repoblaciones solicitadas en superficies iguales o superiores a cuatro hectáreas. Incluirán siempre una cancela, de cinco metros de vano y altura igual a la del cerramiento; no obstante, para cerramientos de más de 4.000 m.l. será obligatoria la construcción de dos puertas de paso o cancelas. Deben dejarse libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos que se vayan a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en la normativa sectorial. Asimismo deberá dejarse practicable y accesible una faja de 5 m de anchura a ambos lados del cauce como zona de servidumbre.

Los postes, de madera tratada (diámetro mayor de 8 cm) o metálicos (PNL de 40 x 40 x 4 mm) y de altura visible igual o superior a la malla utilizada, se colocarán a una distancia de cinco metros entre sí.

La malla tendrá, al menos, siete hilos horizontales. Los postes deben estar firmemente sujetos al suelo, y la malla soportará una tensión suficiente para cumplir con su función protectora de la repoblación. Se recomienda el uso de postes de madera tratada. No se utilizarán especies arbóreas como apoyo del cerramiento. La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea o arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas ni apertura de sendas excesivamente anchas (no más de tres metros).



Actividad L1.5.1.B. Cerramientos, incluida cancilla para actividades L1.1.1.A, L1.1.1.B, L1.1.3 y L1.1.4 de una altura de, al menos, 2,00 m. Unidad: metro lineal.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Colocación de cerramiento de h=2 m (incluidos materiales del cerramiento)	1 metro lineal
Colocación de puerta de paso de 5 m de longitud, incluidos materiales	1 ud.

Normas de ejecución específica.

Únicamente se subvencionarán cerramientos cuando sea necesario proteger de una alta presión de herbívoros las repoblaciones solicitadas en superficies iguales o superiores a cuatro hectáreas. Incluirán siempre una cancela, de 5 metros de vano y altura igual a la del cerramiento; no obstante, para cerramientos de más de 4.000 m.l. será obligatoria la construcción de dos puertas de paso o cancelas. Deben dejarse libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos que se vayan a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en la normativa sectorial. Asimismo deberá dejarse practicable y accesible una faja de cinco metros de anchura a ambos lados del cauce como zona de servidumbre.

Los postes, de madera tratada (diámetro mayor de 8 cm) o metálicos (PNL de 40 x 40 x 4 mm) y de altura visible igual o superior a la malla utilizada, se colocarán a una distancia de cinco metros entre sí.

La malla cinegética tendrá, al menos, diez hilos horizontales. Los postes deben estar firmemente sujetos al suelo, y la malla soportará tensión suficiente para cumplir con su función protectora de la repoblación. Se recomienda el uso de postes de madera tratada. No se utilizarán especies arbóreas como apoyo del cerramiento. La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea o arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas ni apertura de sendas excesivamente anchas (no más de tres metros).

Actividad L1.5.2. Creación de puntos de agua: charcas de 100 m³. Unidad: unidad.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Decapado con tractor oruga o retroexcavadora de la base del dique	1 ud.



Construcción, compactación y refino de los taludes del dique	1 ud.
Extensión homogénea de la tierra vegetal por el paramento aguas abajo y acondicionados de préstamos y caballeros	1 ud.
Construcción de aliviadero	1 ud.

Normas de ejecución específicas.

En cuanto a su localización se realizarán preferiblemente cercana a caminos y manantiales y a una distancia desde el centro del punto de agua a cualquier línea eléctrica superior a 200 metros. Además la distancia desde el centro del punto de agua al árbol más cercano o a cualquier objeto o infraestructura con más de 1,5 m de altura será como mínimo de 25 m. Además de lo anterior no existirán obras que sobrepasen la altura desde la lámina de agua en 30 cm.

Tendrán que permitir el acceso y carga de vehículos contra incendios, por lo que deberán tener acondicionado, o en su defecto, construirse un camino adecuado para ello. Para permitir el acceso estará, por lo tanto, prohibido cercar su perímetro, además de colocar cualquier objeto o infraestructura que impida la carga por inmersión de cualquier medio mecánico.

Para su construcción se empleará material adecuado en cuanto al comportamiento geotécnico, excluyendo las piedras que superen 10 cm de diámetro medio.

La base del dique de tierra deberá asentarse sobre materiales impermeables, para lo cual, en el despeje de la capa vegetal, en lo que concierne a la base del dique, se despejarán también las arenas de los horizontes superiores.

El corte de filtración se realizará con tractor oruga provisto de cuchilla frontal o pala retroexcavadora.

Igualmente en los diques se dejarán perfiladas las superficies de movimiento de tierras, extendida la capa de tierra vegetal hasta el nivel de máximo embalse y paramento de aguas abajo, y acondicionados los préstamos y caballeros generados con ocasión de la obra.

Durante la operación de excavación del corte de filtración se comprobarán in situ los materiales que aparezcan o la posible presencia de veneros o manantiales, y en caso de presentarse éstos se modificará el emplazamiento del dique de tierra.

El aliviadero deberá estar finalizado simultáneamente con la terminación de la cota más elevada del dique, para evitar su desmoronamiento con cualquier episodio intenso de lluvias.

Para el aliviadero se elegirá el estribo de pendiente más suave, a excepción de que ello suponga riesgos de permeabilidad en el dique. Éste se cubrirá de material más grueso a modo de escollera. Los lados del aliviadero serán tanto más tendidos cuanto más deleznable (desmoronable) sea la zahorra natural.



Actividad L1.6.1.A. Plan técnico de ordenación. Inventario-Dehesas. Unidad: Ud.

En todo lo relativo a los trabajos de redacción de planes técnicos se estará a lo establecido en la orden de convocatoria que prevea ayudas para estos trabajos y las condiciones técnicas que se declaren en la resolución de concesión de la ayuda, además de a toda aquella legislación vigente que le sea de aplicación.

Actividad L1.6.1.B. Plan técnico de ordenación. Inventario-Alcornocales. Unidad: Ud.

En todo lo relativo a los trabajos de redacción de planes técnicos se estará a lo establecido en la orden de convocatoria que prevea ayudas para estos trabajos y las condiciones técnicas que se declaren en la resolución de concesión de la ayuda, además de a toda aquella legislación vigente que le sea de aplicación.

Actividad L1.6.1.C. Plan técnico de ordenación. Inventario-masas madereras. Unidad: Ud.

En todo lo relativo a los trabajos de redacción de planes técnicos se estará a lo establecido en la orden de convocatoria que prevea ayudas para estos trabajos y las condiciones técnicas que se declaren en la resolución de concesión de la ayuda, además de a toda aquella legislación vigente que le sea de aplicación.

Actividad L1.6.1.D. Plan técnico de ordenación. Planificación. Unidad: Ud.

En todo lo relativo a los trabajos de redacción de planes técnicos se estará a lo establecido en la orden de convocatoria que prevea ayudas para estos trabajos y las condiciones técnicas que se declaren en la resolución de concesión de la ayuda, además de a toda aquella legislación vigente que le sea de aplicación.

Actividad L1.6.2.A. Proyecto de ordenación. Inventario-Dehesas <1.500 ha. Unidad: Ud.

En todo lo relativo a los trabajos de redacción de planes de ordenación se estará a lo establecido en la orden de convocatoria que prevea ayudas para estos trabajos y las condiciones técnicas que se declaren en la resolución de concesión de la ayuda, además de a toda aquella legislación vigente que le sea de aplicación.

Actividad L1.6.2.B. Proyecto de ordenación. Inventario-Dehesas \geq 1.500 ha. Unidad: Ud.

En todo lo relativo a los trabajos de redacción de planes de ordenación se estará a lo establecido en la orden de convocatoria que prevea ayudas para estos trabajos y las condiciones técnicas que se declaren en la resolución de concesión de la ayuda, además de a toda aquella legislación vigente que le sea de aplicación.

Actividad L1.6.2.C. Proyecto de ordenación. Inventario-Alcornocales <15.000 Qc y 750 ha. Unidad: Ud.

En todo lo relativo a los trabajos de redacción de planes ordenación se estará a lo establecido en la orden de convocatoria que prevea ayudas para estos trabajos y las condiciones técnicas que se declaren en la resolución de concesión de la ayuda, además de a toda aquella legislación vigente que le sea de aplicación.



Actividad L1.6.2.D. Proyecto de ordenación. Inventario-Alcornocales <15.000 Qc y 750 ha. Unidad: Ud.

En todo lo relativo a los trabajos de redacción de planes de ordenación se estará a lo establecido en la orden de convocatoria que prevea ayudas para estos trabajos y las condiciones técnicas que se declaren en la resolución de concesión de la ayuda, además de a toda aquella legislación vigente que le sea de aplicación.

Actividad L1.6.2.E. Proyecto de ordenación. Inventario-Masas madereras <750 ha. Unidad: Ud.

En todo lo relativo a los trabajos de redacción de planes de ordenación se estará a lo establecido en la orden de convocatoria que prevea ayudas para estos trabajos y las condiciones técnicas que se declaren en la resolución de concesión de la ayuda, además de a toda aquella legislación vigente que le sea de aplicación.

Actividad L1.6.2.F. Proyecto de ordenación. Inventario-Masas madereras \geq 750 Ha. Unidad: Ud.

En todo lo relativo a los trabajos de redacción de planes de ordenación se estará a lo establecido en la orden de convocatoria que prevea ayudas para estos trabajos y las condiciones técnicas que se declaren en la resolución de concesión de la ayuda, además de a toda aquella legislación vigente que le sea de aplicación.

Actividad L1.6.2.G. Plan de ordenación. Planificación Inventarios: A, C o E. Unidad: Ud.

En todo lo relativo a los trabajos de redacción de planes de ordenación se estará a lo establecido en la orden de convocatoria que prevea ayudas para estos trabajos y las condiciones técnicas que se declaren en la resolución de concesión de la ayuda, además de a toda aquella legislación vigente que le sea de aplicación.

Actividad L1.6.2.H. Plan de ordenación. Planificación Inventarios: B, D o F. Unidad: Ud.

En todo lo relativo a los trabajos de redacción de planes de ordenación se estará a lo establecido en la orden de convocatoria que prevea ayudas para estos trabajos y las condiciones técnicas que se declaren en la resolución de concesión de la ayuda, además de a toda aquella legislación vigente que le sea de aplicación.

LÍNEA DE AYUDA 2: PRIMERA FORESTACIÓN EN TIERRAS NO AGRÍCOLAS. IMPORTE SUBVENCIONABLE MÁXIMO: 80%

Actividad L2.1.1.A. Repoblación forestal mixta en pendientes <20% y 500 pies/ha. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Doble pase de grada semipesada o pesada o bien pase de fleco con tractor de oruga	1 ha
Subsolado lineal a profundidad \geq 0,5 m	2 km/ha
Plantación y tapado manual	500 plantas/ha



Realización de alcorque	500 ud/ha
Colocación de tubo protector o malla de sombreado rígida de 0,6 m de altura	500 ud/ha

Normas de ejecución específicas.

Solo podrán autorizarse este tipo de trabajo en aquellos terrenos forestales desarbolados ($fcc < 5\%$), en los que su vocación ecológica permita implantar una cubierta forestal arbórea, siempre cuando ésta mejore y sea compatible con los valores ambientales y naturales.

Para asegurar una adecuada protección del suelo contra los procesos erosivos, así como garantizar un aumento de la biodiversidad de los ecosistemas forestales, únicamente se subvencionarán repoblaciones forestales mixtas, entendiéndose como tales, aquellas en las que se repueble con más de una especie forestal. El porcentaje mínimo de mezcla será del 30%, es decir, ninguna especie forestal estará representada en más del 70%. La mezcla de especies se puede realizar pie a pie o por bosquetes, en este último caso, y siempre que esté debidamente justificada la adecuada ubicación de estos bosquetes, se deberá respetar para toda la superficie de actuación, el porcentaje de mezcla establecido.

No obstante, en todo caso, se optará por realizar la mezcla de especies mediante bosquete, siempre que exista en la zona a repoblar distintas condiciones climáticas o edáficas como consecuencia de su exposición, suelo, relieve, etc.

Para la realización de esta actividad se consideran los siguientes trabajos:

TRATAMIENTO DE LA VEGETACIÓN PREEXISTENTE. Las distintas formas de tratar la vegetación preexistente serán:

- Desbroce mediante gradeo. Gradeo (dos pases) de la superficie cubierta por matorral. Se realizará según curvas de nivel. En el segundo pase se priorizará el desmenuzamiento de restos y terrones del primer pase, sobre la profundidad en la labor.
- Desbroce (roza) con desbrozadora de cadenas o martillos. El corte debe situarse a la altura media de la piedra superficial. El matorral deberá quedar troceado y aplicado sobre el terreno para favorecer su incorporación al suelo.
- Desbroce mediante roza con pala fleco. Podrán realizarse desbroce con tractor oruga con pala fleco. La forma de operar será la siguiente: con la pala a ras del suelo o muy ligeramente hundida en él, menos de 15 cm, recorrerá la superficie, arrancando el matorral y formando cordones. Estos cordones deberán ser triturados mediante doble pase de máquina desbrozadora de martillos o cadenas sobre el cordón.

CALIDAD DE PLANTA. En este tipo de repoblaciones se empleará obligatoriamente MFR de la categoría seleccionada o identificada. Para la especie *Quercus suber* L., se empleará obligatoriamente la categoría seleccionada, procedente de los rodales selectos publicados en el primer catálogo nacional de materiales base para la producción de los materiales de reproducción seleccionados. Las plantas procederán de material recolectado en alguna de las regiones o subregiones de procedencia indicadas en la resolución aprobatoria, cuando éstas se hayan definido oficialmente.



SUBSOLADO LINEAL. Se realizará por curvas de nivel, con posterioridad al tratamiento de la vegetación preexistente (desbroce, gradeo, etc...), en periodo seco o con tempero sólo de superficie. Se utilizarán subsoladores con tres rejonos forestales (la anchura de la sección útil de dichos rejonos debe ser superior a 15 cm). La profundidad mínima del subsolado será de 50 cm.

PLANTACIÓN. Plantación manual. Se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Sobre el surco subsolado, se abre un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón. El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente. La planta debe colocarse en el centro del hoyo. La profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vistos al menos 5 cm de parte aérea. El hoyo debe rellenarse con tierra fina retirando las piedras; se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque.

La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla. La plantación se hará de forma que no coincidan según la línea de máxima pendiente las plantas de fajas contiguas.

La fecha de comienzo vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero. No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando salido el sol se deshaga la helada, retrasando para ello el inicio de la jornada.

PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Se colocarán obligatoriamente, en el 100% de los pies, protectores individuales. Esta operación se hará simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreado superior al 50% o tipo tubo invernadero. Los protectores deberán quedar hundidos al menos 5 cm y aporcados otro tanto, o bien sujetos rígidamente con tutores de madera o dos tutores metálicos; en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan con el viento.

Actividad L2.1.1.B. Repoblación forestal mixta en terrenos con pendiente $\geq 20\%$ y con 625 pies/ha. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Roza mecanizada mediante desbrozadora de martillos o cadenas. Podrá sustituirse por descuaje/arranque de la vegetación mediante pase de fleco con tractor oruga	1 ha
Subsolado lineal a profundidad $\geq 0,5$ m	2,5 Km/ha
Plantación y tapado manual	625 Plantas/ha
Realización de alcorque	625 Ud/ha
Colocación de tubo protector o malla de sombreado rígida de 0,6 m de altura	625 Ud/ha



Normas de ejecución específicas.

Solo podrá autorizarse este tipo de trabajo en aquellos terrenos forestales desarbolados ($fcc < 5\%$), en los que su vocación ecológica permita implantar una cubierta forestal arbórea, siempre cuando ésta mejore y sea compatible con los valores ambientales y naturales.

Para asegurar una adecuada protección del suelo contra los procesos erosivos, así como garantizar un aumento de la biodiversidad de los ecosistemas forestales, únicamente se subvencionarán repoblaciones forestales mixtas, entendiendo como tales, aquellas en las que se repueble con más de una especie forestal. El porcentaje mínimo de mezcla será del 20%, es decir, ninguna especie forestal estará representada en más del 80%. La mezcla de especies se puede realizar pie a pie o por bosquetes, en este último caso, y siempre que esté debidamente justificada la adecuada ubicación de estos bosquetes, se deberá respetar para toda la superficie de actuación, el porcentaje de mezcla establecido.

No obstante, en todo caso, se optará por realizar la mezcla de especies mediante bosquete, siempre que exista en la zona a repoblar distintas condiciones climáticas o edáficas como consecuencia de su exposición, suelo, relieve, etc.

Para la realización de esta actividad se consideran los siguientes trabajos:

TRATAMIENTO DE LA VEGETACIÓN PREEXISTENTE. Las distintas formas de tratar la vegetación preexistente serán:

- Desbroce (roza) con desbrozadora de cadenas o martillos. El corte debe situarse a la altura media de la piedra superficial. El matorral deberá quedar troceado y aplicado sobre el terreno para favorecer su incorporación al suelo.
- Desbroce mediante roza con pala fleco. Podrán realizarse desbroce con tractor oruga con pala fleco. La forma de operar será la siguiente: con la pala a ras del suelo o muy ligeramente hundida en él, menos de 15 cm, recorrerá la superficie, arrancando el matorral y formando cordones. Estos cordones deberán ser triturados mediante doble pase de máquina desbrozadora de martillos o cadenas sobre el cordón.

CALIDAD DE PLANTA. En este tipo de repoblaciones se empleará obligatoriamente MFR de la categoría seleccionada o identificada. Para la especie *Quercus suber* L., se empleará obligatoriamente la categoría seleccionada, procedente de los rodales selectos publicados en el primer catálogo nacional de materiales base para la producción de los materiales de reproducción seleccionados. Las plantas procederán de material recolectado en alguna de las regiones o subregiones de procedencia indicadas en la resolución aprobatoria, cuando éstas se hayan definido oficialmente.

SUBSOLADO LINEAL. Se realizará por curvas de nivel, con posterioridad al tratamiento de la vegetación preexistente (desbroce, gradeo, etc.), en periodo seco o con tempero sólo de superficie. Se utilizarán subsoladores con tres rejonos forestales (la anchura de la sección útil de dichos rejonos debe ser superior a 15 cm). La profundidad mínima del subsolado será de 50 cm. No se efectuará el subsolado lineal en zonas con abundante regenerado de especies arbóreas o matorral noble.

PLANTACIÓN. Plantación manual. Se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Sobre el surco subsolado, se abre un pequeño hoyo con profundidad suficiente



para evitar doblar las raíces o cepellón. El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente. La planta debe colocarse en el centro del hoyo. La profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vistos al menos 5 cm de parte aérea. El hoyo debe rellenarse con tierra fina retirando las piedras; se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque.

La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla. La plantación se hará de forma que no coincidan según la línea de máxima pendiente las plantas de fajas contiguas.

La plantación se hará desde el 1 de octubre al último día de febrero, excepto en zonas de alta montaña con fuertes heladas, donde se pospondrá hasta final de abril.

La fecha de comienzo vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero. No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando tras salir el sol se deshaga la helada, retrasando para ello el inicio de la jornada.

PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Se colocarán protectores individuales en el 100% de los pies. Esta operación se hará simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreado superior al 50% o tipo tubo invernadero. Los protectores deberán quedar hundidos al menos 5 cm y aporcados otro tanto, o bien sujetos rígidamente con tutores de madera o dos tutores metálicos; en cualquier caso deben quedar firmes, de modo que no giren o se caigan con el viento.

Actividad L2.2.1.A. Cerramientos, incluida cancela para actividad L2.1.1.A y L2.1.1.B, de una altura de 1,30-1,50 m. Unidad: metro lineal.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Colocación de cerramiento de h=1,3-1,5 m (incluidos materiales del cerramiento)	1 metro lineal
Colocación de puerta de paso de 5 m de longitud, incluidos materiales.	1 ud.

Normas de ejecución específicas.

Únicamente se subvencionarán cerramientos cuando sea necesario proteger de una alta presión de herbívoros las repoblaciones solicitadas en superficies iguales o superiores a cuatro hectáreas. Incluirán siempre una cancela, de cinco metros de vano y altura igual a la del cerramiento; no obstante, para cerramientos de más de 4.000 m será obligatoria la construcción de dos puertas de paso o cancelas. Deben dejarse libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos que se vayan a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en la normativa sectorial. Asimismo deberá dejarse practicable y accesible una faja de 5 m. de anchura a ambos lados del cauce como zona de servidumbre.



Los postes, de madera tratada (diámetro mayor de 8 cm) o metálicos (PNL de 40 x 40 x 4 mm) y de altura visible igual o superior a la malla utilizada, se colocarán a una distancia de cinco metros entre sí.

La malla tendrá, al menos, siete hilos horizontales. Los postes deben estar firmemente sujetos al suelo, y la malla soportará tensión suficiente para cumplir con su función protectora de la repoblación. Se recomienda el uso de postes de madera tratada. No se utilizarán especies arbóreas como apoyo del cerramiento. La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea o arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas ni apertura de sendas excesivamente anchas (no más de tres metros).

Actividad L2.2.1.B. Cerramientos, incluida cancela, para actividad L2.1.1.A, L2.1.1.B y L2.1.1.C, de una altura de al menos 2,00 m Unidad: metro lineal.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Colocación de cerramiento de h=2.0 m (incluidos materiales del cerramiento)	1 metro lineal
Colocación de puerta de paso de 5 m de longitud, incluidos materiales	1 ud.

Normas de ejecución específicas.

Únicamente se subvencionarán cerramientos cuando sea necesario proteger de una alta presión de herbívoros las repoblaciones solicitadas en superficies iguales o superiores a cuatro hectáreas. Incluirán siempre una cancela, de cinco metros de vano y altura igual a la del cerramiento; no obstante, para cerramientos de más de 4.000 m será obligatoria la construcción de dos puertas de paso o cancelas. Deben dejarse libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos que se vayan a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en la normativa sectorial. Asimismo deberá dejarse practicable y accesible una faja de 5 m. de anchura a ambos lados del cauce como zona de servidumbre.

Los postes, de madera tratada (diámetro mayor de 8 cm) o metálicos (PNL de 40 x 40 x 4 mm) y de altura visible igual o superior a la malla utilizada, se colocarán a una distancia de cinco metros entre sí.

La malla tendrá, al menos, diez hilos horizontales. Los postes deben estar firmemente sujetos al suelo, y la malla soportará tensión suficiente para cumplir con su función protectora de la repoblación. Se recomienda el uso de postes de madera tratada. No se utilizarán especies arbóreas como apoyo del cerramiento. La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea o arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas ni apertura de sendas excesivamente anchas (no más de tres metros).



LÍNEA DE AYUDA 3: RECUPERACIÓN DEL POTENCIAL FORESTAL E IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. IMPORTE SUBVENCIONABLE MÁXIMO: 80%

Actividad L3.1.1. Dique de mampostería gavionada en seco. Unidad: metro cúbico (m³).

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Construcción de dique de mampostería con terminación gavionada (gaviones), incluidos los materiales y su transporte	1 m ³

Normas de ejecución específicas.

Esta infraestructura únicamente se autorizará cuando la línea de drenaje que se pretende corregir o proteger tenga más de un 20% de pendiente. Estas líneas serán pequeños encauzamientos de agua, vaguadas, regatos estacionales u hondonadas en las que se encaucen las aguas y luego provoquen arrastres. Se construirán creando en primer lugar las armaduras (gavión) de alambre que deberán ir adecuadamente aseguradas al suelo y abiertas. Después de esto, se rellenarán con piedra del lugar y, por último, se cerrarán, fijándola al suelo, y se coserá cerrando la armadura (gavión) y entre gaviones para dotar al conjunto de la rigidez necesaria. Se construirán por pisos, según necesidades: de un solo piso (1 m de ancho en su base y coronación x 1 m de alto y longitud suficiente) o de dos pisos, con un primer piso de 2 m de base x 1 m de alto y un segundo piso (cosido y sujeto a la base) de 1 m de ancho en su base y coronación x 1 m de altura y longitud suficiente. Los laterales han de quedar al nivel del suelo, soterrados al menos 25 cm; si por dificultades en la excavación ello no fuera posible, se utilizarán recortes de gavión rellenos igualmente de piedras o con piedras sueltas hormigonadas. Finalmente la parte central o la coincidente con la mayor profundidad del regato quedará por debajo de la horizontal formada por la unión de los dos laterales. Bajo esta parte y aguas abajo del dique se colocarán piedras de gran tamaño que eviten la excavación de la base del dique por el agua que escurra.

Actividad L3.1.2. Micro-dique de madera. Unidad: metros cuadrados de apantallamiento (m²).

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Construcción de dique en madera, incluidos materiales y su transporte	1 m ³

Normas de ejecución específicas.

Elegido el lugar donde se va a ubicar la construcción, el fondo de un reguero o cárcava o donde se prevea que va a existir una concentración de escorrentía por cualquier razón, se limpiará la zona y se realizará una pequeña zanja superficial, después se clavarán verticalmente y a la mayor profundidad posible, como mínimo, dos postes/estacas de madera. Sobre éstos se dispondrán horizontalmente maderas con unas dimensiones adecuadas para formar un apantallamiento que limitará la escorrentía y recogerá los sedimentos. Estas maderas



horizontales irán atadas a las estacas verticales con alambre inoxidable para aportar una mayor seguridad. Por último, se clavarán unas estacas a 45% de la vertical y se unirán mediante alambre o clavos a las estacas verticales para formar así un contrafuerte que dé mayor rigidez al conjunto. Las dimensiones mínimas de la construcción serán: 0,35 m de altura y ancho variable según dimensiones de la madera utilizada, pero siempre mayor a 10 cm.

Actividad L3.1.3. Micro-dique (murete) de mampostería en seco. Unidad: metro cúbico (m³).

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Construcción de micro-dique de mampostería en seco (murete), incluidos los materiales y su transporte	1 m ³

Normas de ejecución específicas.

No podrán solicitarse ni subvencionarse más de 100 metros lineales de micro-diques por hectárea. Elegido el lugar donde se va a ubicar la construcción, en el fondo de un reguero o cárcava o donde se prevea va a existir una concentración de escorrentía por cualquier razón, se limpiará la zona y se realizará una pequeña zanja superficial. Una vez hecho este trabajo, y con piedras aportadas o recogidas, de la zona, si las hubiese, se construirá un muro en seco con terminación rústica con unas dimensiones de hasta 1 m de altura, como máximo, y 0,40 m como mínimo de anchura en su coronación y base. Finalmente la parte central o la coincidente con la mayor profundidad del regato quedará por debajo de la horizontal formada por la unión de los dos laterales. Bajo esta parte y aguas abajo del dique se colocarán piedras de gran tamaño que eviten la excavación de la base del dique por el agua que escurra.

Actividad L3.1.4. Apeo, desramado de pies quemados y formación de albarradas, con eliminación de restos, a razón de >400 pies/ha con diámetro >10 cm. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Derribo (apeo) con motosierra	400 pies/ha
Acordonado de pies, con distancia entre cordones <12 m	1 ha
Acordonado y eliminación de restos vegetales	1 ha

Normas de ejecución específicas.

Los trabajos consistirán en la corta manual con motosierra de los árboles afectados por un incendio en un grado tal que pueda considerarse como poco probable su supervivencia. Estos pies se cortarán lo más bajo posible, siempre dejando un tocón por debajo de 10 cm de altura; este trabajo de apeo también podrá realizarse con procesadora. Después de ello se desramarán y se colocarán en cordones, según curvas de nivel, manualmente o con tractor oruga provisto con fleco, y a una distancia entre cordones de 12 m. Para la eliminación de restos podrá acordonarse manualmente. Estos cordones deberán ser astillados in situ o triturados mediante doble pase de máquina desbrozadora de martillos o cadenas sobre el cordón.



Los restos tratados no deberán tener en su dimensión máxima más de 25 cm de largo y más de 4 cm de diámetro.

Actividad L3.1.5. Apeo, desramado, tronzado, apilado de pies quemados y eliminación de restos, a razón de >400 pies/ha con diámetro >10 cm. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Derribo (apeo) con motosierra	400 pies/ha
Desramado, decopado y tronzado	400 pies/ha
Apilado manual de trozas en pistas o lugares adecuados de desembosque	1 ha
Acordonado y eliminación de restos vegetales	1 ha

Normas de ejecución específicas.

Los trabajos consistirán en la corta manual con motosierra de los árboles afectados por un incendio en un grado tal que pueda considerarse como poco probable su supervivencia. Estos pies se cortarán lo más bajo posible, siempre dejando un tocón por debajo de 10 cm de altura; este trabajo de apeo también podrá realizarse con procesadora. Después de ello se desramarán y tronzarán a 2,2 - 2,4 m de largo, aproximadamente; las trozas resultantes se apilarán en lugares accesibles a la maquinaria de desembosque, y las pilas se situarán a una distancia máxima de 30 m. desde el lugar de apeo, desramado y tronzado.

Actividad L3.3.1.A. Creación de fajas auxiliares / fajas cortafuegos. Corta de arbolado + roza mecanizada. Fcc del arbolado >50% y Fcc de matorral entre el 50 y el 75%. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Derribo (apeo), desramado, decopado y tronzado con motosierra	400 pies/ha
Apilado manual de trozas en pistas o lugares adecuados de desembosque	400 pies/ha
Acordonado y primer tratamiento de restos vegetales mediante pase de desbrozadora de martillos o cadenas	1 ha
Laboreo del suelo y tratamiento de restos vegetales	
Doble pase de grada semipesada o pesada	1 ha

Normas de ejecución específicas.

Las dimensiones y la localización de las fajas auxiliares y las fajas cortafuegos se ajustarán al plan de defensa contra incendios forestales de la zona de actuación aprobado. El resto de los



trabajos u obras incluidos en esta actividad se realizará con las limitaciones técnicas y en los periodos permitidos en la respectiva legislación ambiental, forestal y de incendios; para lo no regulado en ella, con las limitaciones y periodos expresados en la resolución aprobatoria de la subvención.

Actividad L3.3.1.B. Creación de fajas auxiliares / fajas cortafuegos. Corta de arbolado + Roza mecanizada. Fcc del arbolado >50% y Fcc de matorral >75%. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Derribo (apeo), desramado, decopado y tronzado con motosierra	400 pies/ha
Apilado manual de trozas en pistas o lugares adecuados de desembosque	400 pies/ha
Acordonado y primer tratamiento de restos vegetales mediante pase de desbrozadora de martillos o cadenas	1 ha
Laboreo del suelo y tratamiento de restos vegetales Doble pase de grada semipesada o pesada	1 ha

Normas de ejecución específicas.

Las dimensiones y la localización de las fajas auxiliares y las fajas cortafuegos se ajustarán al plan de defensa contra incendios forestales de la zona de actuación aprobado. El resto de los trabajos u obras incluidos en esta actividad se realizará con las limitaciones técnicas y en los periodos permitidos en la respectiva legislación ambiental, forestal y de incendios; para lo no regulado en ella, con las limitaciones y periodos expresados en la resolución aprobatoria de la subvención.

Actividad L3.3.1.C. Creación de fajas auxiliares / fajas cortafuegos. Fcc del arbolado \leq 50% con matorral. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Derribo (apeo), desramado, decopado y tronzado con motosierra	>50 pies/ha
Apilado manual de trozas en pistas o lugares adecuados de desembosque	>50 pies/ha
Laboreo del suelo y tratamiento de restos vegetales Doble pase de grada semipesada o pesada	1 ha

Normas de ejecución específicas.

Las dimensiones y la localización de las fajas auxiliares y las fajas cortafuegos se ajustarán al plan de defensa contra incendios forestales de la zona de actuación aprobado. El resto de los



trabajos u obras incluidos en esta actividad se realizará con las limitaciones técnicas y en los periodos permitidos en la respectiva legislación ambiental, forestal y de incendios; para lo no regulado en ella, con las limitaciones y periodos expresados en la resolución aprobatoria de la subvención.

Actividad L3.3.1.D. Creación de fajas auxiliares / fajas cortafuegos sin arbolado o con arbolado de diámetro ≥ 18 cm Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Laboreo del suelo-doble pase de grada semipesada o pesada ⁽¹⁾	1 ha

⁽¹⁾ En caso de ser necesario técnicamente, podrá sustituirse por roza mecanizada mediante desbrozadora de cadenas, martillos o descuaje con tractor oruga con pala fleco y eliminación de restos vegetales.

Normas de ejecución específicas.

Las dimensiones y la localización de las fajas auxiliares y las fajas cortafuegos se ajustarán al plan de defensa contra incendios forestales de la zona de actuación aprobado. El resto de los trabajos u obras incluidos en esta actividad se realizará con las limitaciones técnicas y en los periodos permitidos en la respectiva legislación ambiental, forestal y de incendios; para lo no regulado en ella, con las limitaciones y periodos expresados en la resolución aprobatoria de la subvención.

No son considerados subvencionables los trabajos de corta o eliminación de pies con un diámetro mayor de 18 cm, medido a la altura normal, es decir, a 1,3 m de altura. Si fuera necesaria la corta o eliminación de uno de esos pies para ejecutar correctamente cualquier tipo de trabajo subvencionable, antes deberá solicitarse y obtenerse del órgano competente la preceptiva autorización para su aprovechamiento.

La labor consistirá en un gradeo (dos pases) de la superficie cubierta por matorral. Se realizará según curvas de nivel. En el segundo pase se priorizará el desmenuzado de restos y terrones del primer pase, sobre la profundidad en la labor.

El gradeo se sustituirá en zonas con más del 12% de pendiente por una roza que podrá realizarse con desbrozadora de cadenas o martillos acoplado a tractor (cadenas o gomas). El corte debe situarse a la altura media de la piedra superficial. El matorral deberá quedar troceado y extendido sobre el terreno para favorecer su incorporación al suelo. Como alternativa a la roza mecanizada descrita podrá realizarse los trabajos de roza con tractor oruga provisto de pala fleco, de modo que se opere con la pala a ras del suelo o muy ligeramente hundida en él y al recorrer la superficie se arranque el matorral y se formen cordones, los cuales deberán ser triturados mediante doble pase de máquina desbrozadora de martillos o cadenas sobre el cordón.

Actividad L3.3.2.A. Creación de áreas cortafuegos. Corta de arbolado + Roza mecanizada. Fcc del arbolado $> 50\%$ y Fcc de matorral entre el 50 y el 75%. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:



TRABAJOS	Unidades
Derribo (apeo), desramado, decopado y tronzado con motosierra	200 pies/ha
Apilado manual de trozas en pistas o lugares adecuados de desembosque	200 pies/ha
Acordonado y primer tratamiento de restos vegetales mediante pase de desbrozadora de martillos o cadenas	1 ha
Laboreo del suelo y tratamiento de restos vegetales Doble pase de grada semipesada o pesada	1 ha

Normas de ejecución específicas.

Las dimensiones y la localización de las áreas cortafuegos se ajustarán al plan de defensa contra incendios forestales de la zona de actuación aprobado. El resto de los trabajos u obras incluidos en esta actividad se realizará con las limitaciones técnicas y en los periodos permitidos en la respectiva legislación ambiental, forestal y de incendios; para lo no regulado en ella, con las limitaciones y periodos expresados en la resolución aprobatoria de la subvención.

Actividad L3.3.2.B. Creación de áreas cortafuegos. Corta de arbolado + roza mecanizada. Fcc del arbolado >50% y Fcc de matorral >75%. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Derribo (apeo), desramado, decopado y tronzado con motosierra	200 pies/ha
Apilado manual de trozas en pistas o lugares adecuados de desembosque	200 pies/ha
Acordonado y primer tratamiento de restos vegetales mediante pase de desbrozadora de martillos o cadenas	1 ha
Laboreo del suelo y tratamiento de restos vegetales Doble pase de grada semipesada o pesada	1 ha

Normas de ejecución específicas.

Las dimensiones y la localización de las áreas cortafuegos se ajustarán al plan de defensa contra incendios forestales de la zona de actuación aprobado. El resto de los trabajos u obras incluidos en esta actividad se realizará con las limitaciones técnicas y en los periodos permitidos en la respectiva legislación ambiental, forestal y de incendios; para lo no regulado en ella, con las limitaciones y periodos expresados en la resolución aprobatoria de la subvención.



Actividad L3.3.2.C. Creación de áreas cortafuegos. Fcc del arbolado $\leq 50\%$ con matorral. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Derribo (apeo), desramado, decopado y tronzado con motosierra	>50 pies/ha
Apilado manual de trozas en pistas o lugares adecuados de desembosque	>50 pies/ha
Laboreo del suelo y tratamiento de restos vegetales Doble pase de grada semipesada o pesada	1 ha

Normas de ejecución específicas.

Las dimensiones y la localización de las áreas cortafuegos se ajustarán al plan de defensa contra incendios forestales de la zona de actuación aprobado. El resto de los trabajos u obras incluidos en esta actividad se realizará con las limitaciones técnicas y en los periodos permitidos en la respectiva legislación ambiental, forestal y de incendios; para lo no regulado en ella, con las limitaciones y periodos expresados en la resolución aprobatoria de la subvención.

Actividad L3.3.2.D. Creación de áreas cortafuegos sin arbolado o con arbolado con diámetro ≥ 18 cm. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Laboreo del suelo-doble pase de grada semipesada o pesada ⁽¹⁾	1 ha

⁽¹⁾ En caso de ser necesario técnicamente, podrá sustituirse por roza mecanizada mediante desbrozadora de cadenas, martillos o descuaje con tractor oruga con pala fleco y eliminación de restos vegetales.

Normas de ejecución específicas.

Las dimensiones y la localización de las fajas auxiliares y las fajas cortafuegos se ajustarán al plan de defensa contra incendios forestales de la zona de actuación aprobado. El resto de los trabajos u obras incluidos en esta actividad se realizará con las limitaciones técnicas y en los periodos permitidos en la respectiva legislación ambiental, forestal y de incendios; para lo no regulado en ella, con las limitaciones y periodos expresados en la resolución aprobatoria de la subvención.

No son considerados subvencionables los trabajos de corta o eliminación de pies con un diámetro mayor de 18 cm, medido a la altura normal, es decir, a 1,3 m de altura. Si fuera necesaria la corta o eliminación de uno de esos pies para ejecutar correctamente cualquier tipo de trabajo subvencionable, antes deberá solicitarse y obtenerse del órgano competente la preceptiva autorización para su aprovechamiento.



La labor consistirá en un gradeo (dos pases) de la superficie cubierta por matorral. Se realizará según curvas de nivel. En el segundo pase se priorizará el desmenuzamiento de restos y terrones del primer pase, sobre la profundidad en la labor.

El gradeo se sustituirá en zonas con más del 12% de pendiente por una roza que podrá realizarse con desbrozadora de cadenas o martillos acoplado a tractor (cadenas o gomas). El corte debe situarse a la altura media de la piedra superficial. El matorral deberá quedar troceado y extendido sobre el terreno para favorecer su incorporación al suelo. Como alternativa a la roza mecanizada descrita podrán realizarse los trabajos de roza con tractor oruga provisto de pala fleco, de modo que se opere con la pala a ras del suelo o muy ligeramente hundida en él y al recorrer la superficie se arranque el matorral y se formen cordones, los cuales deberán ser triturados mediante doble pase de máquina desbrozadora de martillos o cadenas sobre el cordón.

Actividad L3.3.3.A. Creación de fajas auxiliares / fajas cortafuegos. Corta de arbolado + roza manual. Fcc del arbolado >50% y Fcc de matorral entre el 50 y el 75%. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJO	Unidades
Derribo (apeo), desramado, decopado y tronzado con motosierra	400 pies/ha
Apilado manual de trozas en pistas o lugares adecuados de desembosque	400 pies/ha
Descuaje selectivo con herramientas manuales	1 ha
Acordonado o/y amontonado manual y eliminación de restos vegetales mediante doble pase de máquina desbrozadora de martillos o cadenas	1 ha

Normas de ejecución específicas.

Las dimensiones y la localización de las fajas auxiliares y las fajas cortafuegos se ajustarán al plan de defensa contra incendios forestales de la zona de actuación aprobado. El resto de los trabajos u obras incluidos en esta actividad se realizará con las limitaciones técnicas y en los periodos permitidos en la respectiva legislación ambiental, forestal y de incendios; para lo no regulado en ella, con las limitaciones y periodos expresados en la resolución aprobatoria de la subvención.

Actividad L3.3.3.B. Creación de fajas auxiliares / fajas cortafuegos. Corta de arbolado + roza manual. Fcc del arbolado >50% y Fcc de matorral >75%. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJO	Unidades
Derribo (apeo), desramado, decopado y tronzado con motosierra	400 pies/ha



Apilado manual de trozas en pistas o lugares adecuados de desembosque	400 pies/ha
Descuaje selectivo con herramientas manuales	1 ha
Acordonado o/y amontonado manual y eliminación de restos vegetales mediante doble pase de máquina desbrozadora de martillos o cadenas	1 ha

Normas de ejecución específicas.

Las dimensiones y la localización de las fajas auxiliares y las fajas cortafuegos se ajustarán al plan de defensa contra incendios forestales de la zona de actuación aprobado. El resto de los trabajos u obras incluidos en esta actividad se realizará con las limitaciones técnicas y en los periodos permitidos en la respectiva legislación ambiental, forestal y de incendios; para lo no regulado en ella, con las limitaciones y periodos expresados en la resolución aprobatoria de la subvención.

Actividad L3.3.3.C. Creación de áreas cortafuegos. Corta de arbolado + roza manual. Fcc del arbolado >50% y Fcc de matorral entre el 50 y el 75%. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Derribo (apeo), desramado, decopado y tronzado con motosierra	200 pies/ha
Apilado manual de trozas en pistas o lugares adecuados de desembosque	200 pies/ha
Descuaje selectivo con herramientas manuales	1 ha
Acordonado o/y amontonado manual y eliminación de restos vegetales mediante doble pase de máquina desbrozadora de martillos o cadenas	1 ha

Normas de ejecución específicas.

Las dimensiones y la localización de las áreas cortafuegos se ajustarán al plan de defensa contra incendios forestales de la zona de actuación aprobado. El resto de los trabajos u obras incluidos en esta actividad se realizará con las limitaciones técnicas y en los periodos permitidos en la respectiva legislación ambiental, forestal y de incendios; para lo no regulado en ella, con las limitaciones y periodos expresados en la resolución aprobatoria de la subvención.

Actividad L3.3.3.D. Creación de áreas cortafuegos. Corta de arbolado + roza manual. Fcc del arbolado >50% y Fcc de matorral >75%. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:



TRABAJOS	Unidades
Derribo (apeo), desramado, decopado y tronzado con motosierra	200 pies/ha
Apilado manual de trozas en pistas o lugares adecuados de desembosque	200 pies/ha
Descuaje selectivo con herramientas manuales	1 ha
Acordonado o/y amontonado manual y eliminación de restos vegetales mediante doble pase de máquina desbrozadora de martillos o cadenas	1 ha

Normas de ejecución específicas.

Las dimensiones y la localización de las áreas cortafuegos se ajustarán al plan de defensa contra incendios forestales de la zona de actuación aprobado. El resto de los trabajos u obras incluidos en esta actividad se realizará con las limitaciones técnicas y en los periodos permitidos en la respectiva legislación ambiental, forestal y de incendios; para lo no regulado en ella, con las limitaciones y periodos expresados en la resolución aprobatoria de la subvención.

Actividad L3.3.4.A. Mantenimiento fajas auxiliares / fajas cortafuegos / áreas cortafuegos. Gradeo con labores complementarias. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Laboreo del suelo y tratamiento de restos vegetales Doble pase de grada semipesada o pesada ⁽¹⁾	1 ha

⁽¹⁾ En caso de ser necesario técnicamente, podrá sustituirse por roza mecanizada mediante desbrozadora de cadenas, martillos o descuaje con tractor oruga con pala fleco y eliminación de restos vegetales.

Normas de ejecución específicas.

Las dimensiones y la localización de las áreas cortafuegos se ajustarán al plan de defensa contra incendios forestales de la zona de actuación aprobado. El resto de los trabajos u obras incluidos en esta actividad se realizará con las limitaciones técnicas y en los periodos permitidos en la respectiva legislación ambiental, forestal y de incendios; para lo no regulado en ella, con las limitaciones y periodos expresados en la resolución aprobatoria de la subvención.

Actividad L3.3.4.B. Mantenimiento de fajas auxiliares / fajas cortafuegos / áreas cortafuegos. Manual. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:



TRABAJOS	Unidades
Descuaje selectivo con herramientas manuales	1 ha
Acordonado o/y amontonado de restos vegetales	1 ha
Eliminación de restos vegetales	1 ha

Normas de ejecución específicas.

Las dimensiones y la localización de las áreas cortafuegos se ajustarán al plan de defensa contra incendios forestales de la zona de actuación aprobado. El resto de los trabajos u obras incluidos en esta actividad se realizará con las limitaciones técnicas y en los periodos permitidos en la respectiva legislación ambiental, forestal y de incendios; para lo no regulado en ella, con las limitaciones y periodos expresados en la resolución aprobatoria de la subvención.

Actividad L3.4.1.A. Creación de puntos de agua: charcas de 100 m³. Unidad: Unidad.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Decapado con tractor oruga o retroexcavadora de la base del dique	1 ud.
Construcción, compactación y refinado de los taludes del dique	1 ud.
Extensión homogénea de la tierra vegetal por el paramento aguas abajo y acondicionados de préstamos y caballeros	1 ud.
Construcción de aliviadero	1 ud.

Normas de ejecución específicas.

En su construcción se empleará material adecuado en cuanto al comportamiento geotécnico, excluyendo las piedras que superen 10 cm de diámetro medio.

La base del dique de tierra deberá asentarse sobre materiales impermeables, para lo cual, en el despeje de la capa vegetal, en lo que concierne a la base del dique, se despejarán también las arenas de los horizontes superiores.

El corte de filtración se realizará con tractor oruga provisto de cuchilla frontal o pala retroexcavadora.

Igualmente en los diques se dejarán perfiladas las superficies de movimiento de tierras, extendida la capa de tierra vegetal hasta el nivel de máximo embalse y paramento de aguas abajo, y acondicionados los préstamos y caballeros generados con ocasión de la obra.

Durante la operación de excavación del corte de filtración se comprobarán in situ los materiales que aparezcan o la posible presencia de veneros o manantiales, y en caso de presentarse éstos se modificará el emplazamiento del dique de tierra.

El aliviadero deberá estar finalizado simultáneamente con la terminación de la cota más elevada del dique, para evitar su desmoronamiento con cualquier episodio intenso de lluvias.



Para el aliviadero se elegirá el estribo de pendiente más suave, a excepción de que ello suponga riesgos de permeabilidad en el dique. Éste se cubrirá de material más grueso a modo de escollera. Los lados del aliviadero serán tanto más tendidos cuanto más deleznable (desmoronable) sea la zahorra natural.

Actividad L3.4.1.B. Creación de puntos de agua: charcas de 200 m³. Unidad: unidad.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Decapado con tractor oruga o retroexcavadora de la base del dique	1 ud.
Construcción, compactación y refino de los taludes del dique	1 ud.
Extensión homogénea de la tierra vegetal por el paramento aguas abajo y acondicionados de préstamos y caballeros	1 ud.
Construcción de aliviadero	1 ud.

Normas de ejecución específicas.

En su construcción se empleará material adecuado en cuanto al comportamiento geotécnico, excluyendo las piedras que superen 10 cm de diámetro medio.

La base del dique de tierra deberá asentarse sobre materiales impermeables, para lo cual, en el despeje de la capa vegetal, en lo que concierne a la base del dique, se despejarán también las arenas de los horizontes superiores.

El corte de filtración se realizará con tractor oruga provisto de cuchilla frontal o pala retroexcavadora.

Igualmente en los diques se dejarán perfiladas las superficies de movimiento de tierras, extendida la capa de tierra vegetal hasta el nivel de máximo embalse y paramento de aguas abajo, y acondicionados los préstamos y caballeros generados con ocasión de la obra.

Durante la operación de excavación del corte de filtración se comprobarán in situ los materiales que aparezcan o la posible presencia de veneros o manantiales, y en caso de presentarse éstos se modificará el emplazamiento del dique de tierra.

El aliviadero deberá estar finalizado simultáneamente con la terminación de la cota más elevada del dique, pues de lo contrario, podría desmoronarse en cualquier episodio intenso de lluvias.

Para el aliviadero se elegirá el estribo de pendiente más suave, a excepción de que ello suponga riesgos de permeabilidad en el dique. Éste se cubrirá de material más grueso a modo de escollera. Los lados del aliviadero serán tanto más tendidos cuanto más deleznable (desmoronable) sea la zahorra natural.

LÍNEA DE AYUDA 4: INVERSIONES NO PRODUCTIVAS. IMPORTE
SUBVENCIONABLE MÁXIMO: 80%.

Actividad L4.1.1.A. Tratamiento preventivo de plagas: colocación de cajas-nido. Unidad: unidad.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:



TRABAJOS	Unidades
Colocación de cajas-nidos adecuados para paseriformes o murciélagos, incluidos materiales	1 ud.

Normas de ejecución específicas.

Las cajas-nidos de madera, corcho, hormigón de madera u otros materiales (en este último caso siempre que la utilización de esos materiales se haya autorizado en la resolución aprobatoria), ya sean destinadas a paseriformes o a murciélagos, se colocarán a una densidad mínima de 1 ud/ha., y de forma tal que queden inaccesibles a los predadores. Se atarán con alambre inoxidable y se fijarán para lograr su estabilidad y seguridad; en el caso de utilizar clavos, éstos serán de aluminio o acero inoxidable.

La abertura deberá orientarse protegida de la climatología adversa, en contra de los vientos dominantes y en la parte sur de la copa del árbol donde se vayan a instalar. Se aconseja la limpieza y desinfección de las cajas destinadas a paseriformes cada año en agosto o septiembre.

Actividad L4.1.1.B. Podas sanitarias de *Quercus* sp. con eliminación de restos vegetales.
Unidad: ud.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Poda sanitaria de <i>Quercus</i> sp.	1 ud.
Aislamiento de la superficie de corte con cicatrizante tipo "mastic"	1 ud.
Acordado y/o amontonado de restos vegetales y quema y/o transporte fuera del monte	1 ud.
Desinfección de la herramienta de corte	1 ud.

Normas de ejecución específicas.

Estas podas sanitarias no serán ejecutadas coincidiendo con otros tipos de podas en la misma superficie, por ser incompatibles. Se realizan sobre pies adultos con la finalidad de rejuvenecer el árbol al disminuir los ataques de enfermedades y plagas y minimizar los daños producidos una vez enfermo el árbol. Para ello, se eliminarán las ramas secas o las que muestren síntomas de estar enfermas, para así fomentar el crecimiento de las partes sanas (poda de rejuvenecimiento); también se incluye la eliminación de las "escobas" y anomalías detectadas. Se ha de tomar especial precaución para no propagar enfermedades mediante la desinfección de las herramientas de corte, por lo que deberán desinfectarse tras la poda de cada árbol mediante productos autorizados o hipoclorito sódico (lejía) al 10 %. Los cortes, que se realizarán sobre madera sana, serán limpios, sin desgarros en el tronco y en bisel cuando se trate de ramas ascendentes. La superficie cortada será tapada con resina cicatrizante con fungicida e insecticida tipo "mastic". No existe la limitación del diámetro de las ramas que puedan cortarse, ya que se cortarán todas las ramas afectadas por enferme-



dades o plagas. La ejecución de las podas sanitarias necesitará la supervisión del Agente del Medio Natural de la zona.

Después de la poda se procederá al acordonado o/y amontonado de los residuos generados para su eliminación (mediante quema autorizada) o transporte fuera del monte.

Actividad L4.2.1.A. Cambio de especie forestal. Pendientes <12% y 400 pies/ha. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Corta de brotes de eucalipto <8 cm de diámetro con motosierra o/y motodesbrozadora	1 ha
Destoconado con tractor oruga y ripper o retroexcavadora	625 ud/ha
Laboreo del suelo-doble pase de grada semipesada o pesada. (Podrá sustituirse por descuaje/arranque de la vegetación mediante pase de fleco con tractor oruga)	1 ha
Subsolado lineal a profundidad $\geq 0,5$ m	2 km/ha
Plantación y tapado manual	400 plantas/ha
Realización de alcorque	400 ud/ha
Colocación de tubo protector o malla de sombreado rígida de 0,6 m de altura	400 ud/ha

Normas de ejecución específicas.

Los trabajos para la ejecución de esta actividad consistirán en:

CORTA DE BROTES: Corta de brotes de diámetro menor a 8 cm mediante motosierra o motodesbrozadora.

DESTOCONADO: El destoconado se realizará con retroexcavadora o con tractor oruga provisto de, al menos, un rejón (ripper) para el corte o descalce de los tocones mejor arraigados.

En laderas, se evitará en lo posible operar para el destoconado en el sentido de la barrera o línea de máxima pendiente, dominando la operación según curvas de nivel. Inmediatamente después del destoconado debe uniformarse el terreno, tapando los hoyos dejados por las cepas.

El acordonado o apilado de tocones se realizará con tractor oruga provisto de fleco frontal, al objeto de evitar en lo posible los arrastres de tierra. Conviene efectuar esta operación en tiempo seco, dado que así se favorece la disgregación de terrones y cepellones. En laderas con más de un 8% de pendiente las labores de apilado se harán mediante acordonado según curvas de nivel, con agrupación de cuatro a seis líneas de cepas en cada cordón. En áreas de menor pendiente podrá efectuarse el apilado/amontonado.



TRATAMIENTO DE LA VEGETACIÓN PREEXISTENTE. Las distintas formas de tratar la vegetación preexistente será:

- Desbroce mediante gradeo. Gradeo (dos pases) de la superficie cubierta por matorral. Se realizará según curvas de nivel. En el segundo pase se priorizará el desmenuzamiento de restos y terrones del primer pase, sobre la profundidad en la labor.
- Desbroce (roza) con desbrozadora de cadenas o martillos. El corte debe situarse a la altura media de la piedra superficial. El matorral deberá quedar troceado y aplicado sobre el terreno para favorecer su incorporación al suelo.
- Desbroce mediante roza con pala fleco. Podrá realizarse el desbroce con tractor oruga con pala fleco y operando con la pala a ras del suelo o muy ligeramente hundida en él (menos de 15 cm) recorriendo la superficie, arrancando de esta forma el matorral y formando cordones. Estos cordones deberán ser triturados mediante doble pase de máquina desbrozadora de martillos o cadenas sobre el cordón.

CALIDAD DE PLANTA. En este tipo de repoblaciones se empleará obligatoriamente MFR de la categoría seleccionada o identificada. Para la especie *Quercus suber* L., se empleará obligatoriamente la categoría seleccionada, procedente de los rodales selectos publicados en el primer catálogo nacional de materiales base para la producción de los materiales de reproducción seleccionados. Las plantas procederán de material recolectado en alguna de las regiones o subregiones de procedencia indicadas en la resolución aprobatoria, cuando éstas se hayan definido oficialmente.

SUBSOLADO LINEAL. Se realizará por curvas de nivel, con posterioridad al tratamiento de la vegetación preexistente (desbroce, gradeo, etc.), en periodo seco o con tempero sólo de superficie. Se utilizarán subsoladores con tres rejones forestales (la anchura de la sección útil de dichos rejones debe ser superior a 15 cm). La profundidad mínima del subsolado será de 50 cm.

PLANTACIÓN. Plantación manual. Se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Sobre el surco subsolado, se abre un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón. El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente. La planta debe colocarse en el centro del hoyo. La profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vistos al menos 5 cm de parte aérea. El hoyo debe rellenarse con tierra fina retirando las piedras; se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque.

La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla. La plantación se hará de forma que no coincidan según la línea de máxima pendiente las plantas de fajas contiguas.

La fecha de comienzo de la plantación vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero. No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando salido el sol se deshaga la helada, retrasando para ello el inicio de la jornada.



PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Se colocarán protectores individuales en el 100% de los pies. Esta operación se hará simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreado superior al 50% o de tipo tubo invernadero. Los protectores deberán quedar hundidos al menos 5 cm y aporcados otro tanto, o bien sujetos rígidamente con tutores de madera o dos tutores metálicos; en cualquier caso deben quedar firmes, de modo que no giren o se caigan con el viento.

Actividad L4.2.1.B. Cambio de especie forestal. Pendientes entre el 12% y <20% y 500 pies/ha. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Corta de brotes de eucalipto <8 cm de diámetro con motosierra o/y motodesbrozadora	1 ha
Destoconado con tractor oruga y ripper o retroexcavadora	625 ud/ha
Laboreo del suelo-doble pase de grada semipesada o pesada. Podrá sustituirse por descuaje/arranque de la vegetación mediante pase de fleco con tractor oruga	1 ha
Subsolado lineal a profundidad $\geq 0,5$ m	2 km/ha
Plantación y tapado manual	500 plantas/ha
Realización de alcorque	500 ud/ha
Colocación de tubo protector o malla de sombreado rígida de 0,6 m de altura	500 ud/ha

Normas de ejecución específicas.

Los trabajos para la ejecución de esta actividad consistirán en:

CORTA DE BROTES: Corta de brotes de diámetro menor a 8 cm mediante motosierra o motodesbrozadora.

DESTOCONADO: El destococonado se realizará con retroexcavadora o con tractor oruga provisto de, al menos, un rejón (ripper) para el corte o descalce de los tocones mejor arraigados.

En laderas, se evitará en lo posible operar para el destococonado en el sentido de la barrera o línea de máxima pendiente, dominando la operación según curvas de nivel. Inmediatamente después del destococonado debe uniformarse el terreno, tapando los hoyos dejados por las cepas.

El acordonado o apilado de tocones se realizará con tractor oruga provisto de fleco frontal, al objeto de evitar en lo posible los arrastres de tierra. Conviene efectuar esta operación en tiempo seco, dado que así se favorece la disgregación de terrones y cepellones. Las labores de apilado se harán mediante acordonado según curvas de nivel, con agrupación de cuatro a seis líneas de cepas en cada cordón. En áreas de menor pendiente podrá efectuarse el apilado/amontonado.



TRATAMIENTO DE LA VEGETACIÓN PREEXISTENTE. Las distintas formas de tratar la vegetación preexistente será:

- Desbroce mediante gradeo. Gradeo (dos pases) de la superficie cubierta por matorral. Se realizará según curvas de nivel. En el segundo pase se priorizará el desmenuzado de restos y terrones del primer pase, sobre la profundidad en la labor.
- Desbroce (roza) con desbrozadora de cadenas o martillos. El corte debe situarse a la altura media de la piedra superficial. El matorral deberá quedar troceado y aplicado sobre el terreno para favorecer su incorporación al suelo.
- Desbroce mediante roza con pala fleco. Podrá realizarse el desbroce con tractor oruga con pala fleco y operando con la pala a ras del suelo o muy ligeramente hundida en él (menos de 15 cm) recorriendo la superficie, arrancando de esta forma el matorral y formando cordones. Estos cordones deberán ser triturados mediante doble pase de máquina desbrozadora de martillos o cadenas sobre el cordón.

CALIDAD DE PLANTA. En este tipo de repoblaciones se empleará obligatoriamente MFR de la categoría seleccionada o identificada. Para la especie *Quercus suber* L., se empleará obligatoriamente la categoría seleccionada, procedente de los rodales selectos publicados en el primer catálogo nacional de materiales base para la producción de los materiales de reproducción seleccionados. Las plantas procederán de material recolectado en alguna de las regiones o subregiones de procedencia indicadas en la resolución aprobatoria, cuando éstas se hayan definido oficialmente.

SUBSOLADO LINEAL. Se realizará por curvas de nivel, con posterioridad al tratamiento de la vegetación preexistente (desbroce, gradeo, etc.), en periodo seco o con tempero sólo de superficie. Se utilizarán subsoladores con tres rejonos forestales (la anchura de la sección útil de dichos rejonos debe ser superior a 15 cm). La profundidad mínima del subsolado será de 50 cm.

PLANTACIÓN. Plantación manual. Se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Sobre el surco subsolado, se abre un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón. El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente. La planta debe colocarse en el centro del hoyo, la profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vistos al menos 5 cm de parte aérea. El hoyo debe rellenarse con tierra fina retirando las piedras; se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque.

La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla. La plantación se hará de forma que no coincidan según la línea de máxima pendiente las plantas de fajas contiguas.

La fecha de comienzo de la plantación vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero. No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando salido el sol se deshaga la helada, retrasando para ello el inicio de la jornada.



PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Se colocarán protectores individuales en el 100% de los pies. Esta operación se hará simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreado superior al 50% o de tipo tubo invernadero. Los protectores deberán quedar hundidos al menos 5 cm y aporcados otro tanto, o bien sujetos rígidamente con tutores de madera o dos tutores metálicos; en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan con el viento.

Actividad L4.2.1.C. Cambio de especie forestal. Pendientes $\geq 20\%$ y 625 pies/ha. Unidad: hectárea.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Corta de brotes de eucalipto <8 cm de diámetro con motosierra o/y motodesbrozadora	1 ha
Destoconado con tractor oruga y ripper o retroexcavadora	625 ud/ha
Roza mecanizada mediante desbrozadora de martillos o cadenas. Podrá sustituirse por descuaje/arranque de la vegetación mediante pase de fleco con tractor oruga	1 ha
Subsolado lineal a profundidad $\geq 0,5$ m	2,5 km/ha
Plantación y tapado manual	625 plantas/ha
Realización de alcorque	625 ud/ha
Colocación de tubo protector o malla de sombreado rígida de 0,6 m de altura	625 ud/ha

Normas de ejecución específicas.

Los trabajos para la ejecución de esta actividad consistirán en:

CORTA DE BROTES: Corta de brotes de diámetro menor a 8 cm mediante motosierra o motodesbrozadora.

DESTOCONADO: El destococonado se realizará con retroexcavadora o con tractor oruga provisto de, al menos, un rejón (ripper) para el corte o descalce de los tocones mejor arraigados.

En laderas, se evitará en lo posible operar para el destococonado en el sentido de la barrera o línea de máxima pendiente, dominando la operación según curvas de nivel. Inmediatamente después del destococonado debe uniformarse el terreno, tapando los hoyos dejados por las cepas.

El acordonado o apilado de tocones se realizará con tractor oruga provisto de fleco frontal, al objeto de evitar en lo posible los arrastres de tierra. Conviene efectuar esta operación en tiempo seco, dado que así se favorece la disgregación de terrones y cepellones. Las labores de apilado se harán mediante acordonado según curvas de nivel, con agrupación de cuatro a seis líneas de cepas en cada cordón. En áreas de menor pendiente podrá efectuarse el apilado/amontonado.



TRATAMIENTO DE LA VEGETACIÓN PREEXISTENTE. Las distintas formas de tratar la vegetación preexistente será:

- Desbroce (roza) con desbrozadora de cadenas o martillos. El corte debe situarse a la altura media de la piedra superficial. El matorral deberá quedar troceado y aplicado sobre el terreno para favorecer su incorporación al suelo.
- Desbroce mediante roza con pala fleco. Podrá realizarse el desbroce con tractor oruga con pala fleco y operando con la pala a ras del suelo o muy ligeramente hundida en él (menos de 15 cm) recorriendo la superficie, arrancando de esta forma el matorral y formando cordones. Estos cordones deberán ser triturados mediante doble pase de máquina desbrozadora de martillos o cadenas sobre el cordón.

CALIDAD DE PLANTA. En este tipo de repoblaciones se empleará obligatoriamente MFR de la categoría seleccionada o identificada. Para la especie *Quercus suber* L., se empleará obligatoriamente la categoría seleccionada, procedente de los rodales selectos publicados en el primer catálogo nacional de materiales base para la producción de los materiales de reproducción seleccionados. Las plantas procederán de material recolectado en alguna de las regiones o subregiones de procedencia indicadas en la resolución aprobatoria, cuando éstas se hayan definido oficialmente.

SUBSOLADO LINEAL. Se realizará por curvas de nivel, con posterioridad al tratamiento de la vegetación preexistente (desbroce, gradeo, etc.), en periodo seco o con tempero sólo de superficie. Se utilizarán subsoladores con tres rejonos forestales (la anchura de la sección útil de dichos rejonos debe ser superior a 15 cm). La profundidad mínima del subsolado será de 50 cm. No se efectuará el subsolado lineal en zonas con abundante regenerado de especies arbóreas o matorral noble.

PLANTACIÓN. Plantación manual. Se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Sobre el surco subsolado, se abre un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón. El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente. La planta debe colocarse en el centro del hoyo. La profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vistos al menos 5 cm de parte aérea. El hoyo debe rellenarse con tierra fina retirando las piedras; se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque.

La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla. La plantación se hará de forma que no coincidan según la línea de máxima pendiente las plantas de fajas contiguas.

La fecha de comienzo de la plantación vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero. No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando salido el sol se deshaga la helada, retrasando para ello el inicio de la jornada.

PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Se colocarán protectores individuales en el 100% de los pies. Esta operación se hará simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreado superior al 50% o de tipo tubo invernadero. Los protectores deberán quedar hundidos al menos 5 cm y aporcados otro tanto, o bien sujetos rígidamente con



tutores de madera o dos tutores metálicos; en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan con el viento.

Actividad L4.3.1.A. Cerramientos, incluida cancela para actividades L4.2.1.A, L4.2.1.B. y L4.2.1.C. de una altura de al menos 1,30-1,50 m. Unidad: metros lineales.

Esta actividad supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Colocación de cerramiento de h=1,3-1,5 m (incluidos materiales del cerramiento)	1 metro lineal
Colocación de puerta de paso de 5 m de longitud, incluidos materiales	1 ud.

Normas de ejecución específicas.

Únicamente se subvencionarán cerramientos cuando sea necesario proteger de una alta presión de herbívoros las repoblaciones solicitadas en superficies iguales o superiores a cuatro hectáreas. Incluirán siempre una cancela, de cinco metros de vano y altura igual a la del cerramiento; no obstante, para cerramientos de más de 4.000 m será obligatoria la construcción de dos puertas de paso o cancelas. Deben dejarse libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos que se vayan a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en la normativa sectorial. Asimismo deberá dejarse practicable y accesible una faja de cinco metros de anchura a ambos lados del cauce como zona de servidumbre.

Los postes, de madera tratada (diámetro mayor de 8 cm) o metálicos (PNL de 40 x 40 x 4 mm) y de altura visible igual o superior a la malla utilizada, se colocarán a una distancia de cinco metros entre sí.

La malla tendrá, al menos, siete hilos horizontales. Los postes deben estar firmemente sujetos al suelo y la malla soportará tensión suficiente para cumplir con su función protectora de la repoblación. Se recomienda el uso de postes de madera tratada. No se utilizarán especies arbóreas como apoyo del cerramiento. La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea o arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas ni apertura de sendas excesivamente anchas (no más de tres metros).

Actividad L4.3.2.B. Cerramientos, incluida cancela, para actividades L4.2.1.A, L4.2.1.B. y L4.2.1.C de una altura de al menos 2,00 m. Unidad: metro lineal.

Esta actividad vendrá definido por los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Colocación de cerramiento de h=2,0 m (incluidos materiales del cerramiento)	1 metro lineal
Colocación de puerta de paso de 5 m de longitud, incluidos materiales.	1 ud.



Normas de ejecución específicas.

Únicamente se subvencionarán cerramientos cuando sea necesario proteger de una alta presión de herbívoros las repoblaciones solicitadas en superficies iguales o superiores a cuatro hectáreas. Incluirán siempre una cancela, de cinco metros de vano y altura igual a la del cerramiento; no obstante, para cerramientos de más de 4.000 m será obligatoria la construcción de dos puertas de paso o cancelas. Deben dejarse libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos que se vayan a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en la normativa sectorial. Asimismo deberá dejarse practicable y accesible una faja de cinco metros de anchura a ambos lados del cauce como zona de servidumbre.

Los postes, de madera tratada (diámetro mayor de 8 cm) o metálicos (PNL de 40 x 40 x 4 mm) y de altura visible igual o superior a la malla utilizada, se colocarán a una distancia de cinco metros entre sí.

La malla cinagética tendrá, al menos, diez hilos horizontales. Los postes deben estar firmemente sujetos al suelo, y la malla soportará tensión suficiente para cumplir con su función protectora de la repoblación. Se recomienda el uso de postes de madera tratada. No se utilizarán especies arbóreas como apoyo del cerramiento. La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea o arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas ni apertura de sendas excesivamente anchas (no más de tres metros).



ANEXO V

Comunicación de la finalización de los trabajos subvencionados y solicitud de pago



SOLICITUD DE PAGO DE AYUDAS PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS MONTES

DECRETO/20..... / ORDEN DE CONVOCATORIA: Fecha: Línea:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

[Empty box for Expediente Number]

Registro de Entrada

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos o Razón Social:		
Nombre:	CIF o NIF:	
Domicilio:	Nº y piso:	C. Postal:
Población:	Provincia:	Teléfono:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellidos:		
Nombre:	CIF o NIF:	
Domicilio:	Nº y piso:	C. Postal:
Población:	Provincia:	Teléfono:

EN RELACIÓN CON LAS AYUDAS APROBADAS POR RESOLUCIÓN DE FECHA
MANIFIESTO HABER EJECUTADO, CONFORME A LAS NORMAS INDICADAS EN EL ANEXO IV DEL DECRETO/2008 Y A LAS CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE ESTIMACIÓN DEL EXPEDIENTE, LOS SIGUIENTES TRABAJOS:

MÓDULO	Nº UNIDADES	Superficie

MÓDULO	Nº UNIDADES	Superficie

- NO SE HAN DADO, RESPECTO A LO SUBVENCIONADO, VARIACIONES SUPERFICIALES.
- SE HAN DADO, RESPECTO A LO SUBVENCIONADO, VARIACIONES SUPERFICIALES EN UN PORCENTAJE DEL%

Y POR ELLO SOLICITO :

1. LA INSPECCIÓN DE LA SUPERFICIE PARA COMPROBAR LA CORRECTA REALIZACIÓN DE LOS MÓDULOS RELACIONADOS
2. LA CERTIFICACIÓN PARCIAL CON CONTINUACIÓN DE OBRA
 PARCIAL CON RENUNCIA EXPRESA AL RESTO DE ACTIVIDADES
 FINAL DE LA OBRA
3. EL PAGO DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS MÓDULOS EJECUTADOS, QUE ASCIENDE A€

APORTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

-
-
-

En, a de de 20.....

Firmado:.....

Consejería de Industria Energía y Medio Ambiente. Dirección General del Medio Natural

BLANCO: ejemplar para la Administración AMARILLO: ejemplar para la Administración (registro de entrada) AZUL: ejemplar para el interesado



ANEXO VI

Estampilla de los justificantes de gasto**ESTAMPILLA DE JUSTIFICANTE DE GASTO**

Este original se ha presentado para justificar una subvención en el expediente _____, acogido al Decreto ___/2008, de ___ de _____, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para gestión sostenible de los montes ("Diario Oficial de Extremadura" nº ____, de ___ de _____ de 2008).

El importe del justificante se imputa:

- Totalmente a la subvención.
- Parcialmente a la subvención, en la cuantía de _____ euros (_____ €).

_____, a ___ de _____ de 20__.

JEFATURA DEL NEGOCIADO TÉCNICO DE AYUDAS

Fdo.: _____